

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

COLOMBIA

Bogotá D.C., 11 AGO 2026

D.P. 321

Honorable Senador

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

Presidente

Senado de la República

presidencia@senado.gov.co; honorio.henriquez@senado.gov.co

Ciudad

Asunto: Presentación Octavo Informe de Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018

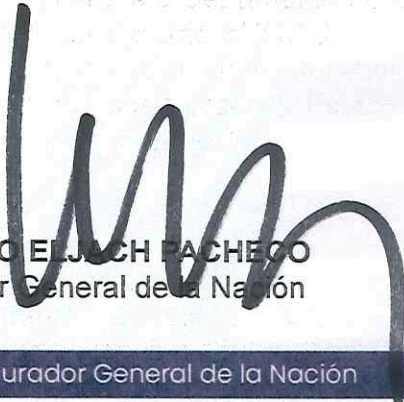
Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 y de conformidad con lo señalado en el numeral 713 de la parte considerativa de la Sentencia C-018 de 2018, proferida por la H. Corte Constitucional, me permito remitir el Octavo Informe de Seguimiento a los Derechos Establecidos en la citada ley, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026.

Este informe ha sido elaborado en ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas a la Procuraduría General de la Nación, con el propósito de verificar el cumplimiento de los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición, así como de presentar un balance sobre las garantías de seguridad relacionadas con los derechos a la vida y a la integridad personal de los integrantes de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Adicionalmente, se incluye un capítulo sobre las actuaciones disciplinarias adelantadas por este ente de control por presuntas faltas relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones previstas en este Estatuto.

Cordialmente,


GREGORIO ELJACH PACHECO
Procurador General de la Nación

Despacho Procurador General de la Nación

OCTAVO INFORME AL CONGRESO

Seguimiento a los Derechos
Establecidos en la Ley 1909
de 2018 – Estatuto de la
Oposición Política

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
INFORME AL CONGRESO
ABRIL 2025 – MARZO 2026

GREGORIO ELJACH PACHECO
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Julián Fernández
Viceprocurador General de la Nación

Gabriel Bustamante Peña
Procurador Delegado Preventivo y de Control de Gestión 5. Para el
Seguimiento del Acuerdo de Paz

Idayris Yolima Carrillo Pérez
Procuradora Delegada con Funciones Mixtas 15: Para Asuntos
Electorales y Participación Democrática

Laura Melisa Gómez González
Directora Dirección de Apoyo Estratégico y Análisis de la Información

Gabriel José Romero Sundheim
Secretario General

Coordinadores

Jorge Mario Carreño Beltrán

Juan Esteban Amaya Correa

Dunia Luz Barrera Herazo

Tabla de Contenido

Siglas y acrónimos	9
Introducción	11
Notas metodológicas	15
Declaración política	19
Nivel nacional	19
Nivel territorial	20
Observaciones	24
Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)	25
Recomendaciones	25
Derechos de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia	27
Financiación adicional para el ejercicio de la oposición	28
Observación	29
Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)	30
Acceso a los medios de comunicación social del Estado y que hacen uso del espectro electromagnético	31
Observaciones	33
Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)	33
Recomendaciones	33
Acceso a medios de comunicación en instalación de los cuerpos colegiados de elección popular	34
Nivel nacional	35
Nivel territorial	36
Organizaciones políticas con personería jurídica	38
Observaciones	39
Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)	40
Recomendaciones	40
Acceso a medios de comunicación en alocuciones oficiales	41
Observaciones	44
Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)	45
Recomendaciones	45
Acceso a la información y a la documentación oficial	46

Observaciones	48
Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)	49
Recomendaciones	49
Derecho de réplica	51
Observaciones	53
Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)	54
Recomendaciones	54
Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular	55
Nivel nacional	55
Nivel territorial	55
Organizaciones políticas con personería jurídica	62
Observaciones	63
Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)	64
Recomendaciones	64
Participación en la agenda de las corporaciones públicas	66
Nivel nacional	66
Nivel territorial	66
Organizaciones políticas con personería jurídica	70
Observaciones	71
Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)	72
Recomendaciones	72
Participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores	73
Observaciones	74
Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)	74
Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular	76
Nivel nacional	76
Nivel territorial	77
Organizaciones políticas con personería jurídica	81
Observaciones	82
Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)	82
Recomendaciones	82

Transparencia y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión	84
Nivel nacional	84
Nivel territorial	85
Observaciones	91
Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)	92
Recomendaciones	92
Mecanismos de protección de los derechos de la oposición	93
Acción de protección a los derechos de la oposición	94
Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición	101
Investigaciones disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación frente al incumplimiento del Estatuto de la Oposición	117
Referencias	123

Índice de Tablas

Tabla 1. Relación entre actores consultados y respuestas recibidas.....	15
Tabla 2. Puntuación IGEO por actor/respuesta.....	17
Tabla 3. Ponderación puntuación IGEO	17
Tabla 4. Declaratorias políticas territoriales de organizaciones con personería jurídica	20
Tabla 5. IGEO Declaratorias políticas	25
Tabla 6. Recursos reportados como girados por financiación adicional para el ejercicio de la oposición, vigencia 2025	28
Tabla 7. Intervenciones de la oposición en la instalación del Congreso de la República	35
Tabla 8. IGEO Derecho de intervención en instalación de corporaciones públicas...	40
Tabla 9. Alocuciones presidenciales frente a las cuales se ejerció el derecho de controversia por parte de organizaciones políticas declaradas en oposición.....	43
Tabla 10. IGEO Derecho de intervención tras alocuciones oficiales	45
Tabla 11. Solicitudes de acceso a información y documentación oficial reportadas al CNE por organizaciones declaradas en oposición al Gobierno nacional, primer semestre de 2025.....	47
Tabla 12. IGEO Derecho de acceso a la información y documentación oficial.....	49
Tabla 13. IGEO Derecho de Réplica	54
Tabla 14. IGEO Derecho de Participación en Mesas Directivas	64
Tabla 15. IGEO. Derecho de participación en Agenda	72
Tabla 16. Composición de congresistas en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, según declaratoria política	73
Tabla 17. IGEO Derecho de acceso a herramientas de comunicación	82
Tabla 18. IGEO Derecho de transparencia y rendición de cuentas.	92
Tabla 19. Derechos de oposición por acciones de protección.	99
Tabla 20. Casos de Partidos en Oposición Valorados por el CORMPE (Ciclo Electoral 2025-2026)	105
Tabla 21. Tipología de Medidas Recomendadas por el CERREM para la Oposición Política	106
Tabla 22. 10 Principales Departamentos por Concentración de Medidas de Protección (Oposición)	110
Tabla 23. 20 Municipios con Mayor Concentración de Medidas de Protección (Oposición).....	111

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1. Conocimiento de las declaratorias políticas en
asambleas departamentales 22

Ilustración 2. Conocimiento de las declaratorias políticas en concejos de capitales 23

Ilustración 3. Conocimiento de las declaratorias políticas en concejos de municipios
PDET 23

Ilustración 4. Conocimiento de las declaratorias políticas en Juntas Administradoras
Locales de Bogotá 24

Ilustración 5. Acceso de la oposición a medios de comunicación en instalación de las
asambleas departamentales 36

Ilustración 6. Acceso de la oposición a medios de comunicación en instalación de
concejos de capitales..... 37

Ilustración 7. Acceso de la oposición a medios de comunicación en instalación de
concejos municipales PDET 38

Ilustración 8. Acceso reportado por organizaciones políticas al derecho de
intervención en instalación de corporaciones públicas..... 39

Ilustración 9. Acceso de las organizaciones políticas al derecho de intervención tras
alocuciones oficiales 44

Ilustración 10 . Ejercicio del derecho de acceso a la información y documentación
oficial según organizaciones políticas con personería jurídica..... 48

Ilustración 11. Ejercicio del derecho de réplica por parte de las organizaciones
políticas con personería jurídica 53

Ilustración 12. Garantía del derecho de participación en mesas directivas en
asambleas departamentales 56

Ilustración 13. Cargos ocupados por oposición o independencia en mesas directivas
de asambleas departamentales 57

Ilustración 14. Garantía del derecho de participación en mesas directivas en
concejos de capitales departamentales 58

Ilustración 15. Cargos ocupados por oposición o independencia en mesas directivas
de concejos de capitales departamentales 58

Ilustración 16. Garantía del derecho de participación en mesas directivas en
concejos de municipios PDET 59

Ilustración 17. Cargos ocupados por oposición o independencia en mesas directivas
de concejos de municipios PDET..... 60

Ilustración 18. Garantía del derecho de participación en mesas directivas en Juntas
Administradoras Locales de Bogotá 61

Ilustración 19. Cargos ocupados por oposición o independencia en mesas directivas
de Juntas Administradoras Locales de Bogotá..... 62

Ilustración 20. Percepción de las organizaciones políticas sobre la garantía del
derecho de participación en mesas directivas..... 63

Ilustración 21. Participación de la oposición en la agenda de las asambleas
departamentales 67

Ilustración 22. Participación de la oposición en la agenda de los concejos de
capitales departamentales 68

Ilustración 23. Participación de la oposición en la agenda de los concejos de
municipios PDET 69

Ilustración 24. Participación de la oposición en la agenda de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá	70
Ilustración 25. Ejercicio del derecho de participación en la agenda según organizaciones políticas con personería jurídica	71
Ilustración 26. Acceso a herramientas de comunicación en asambleas departamentales	77
Ilustración 27. Acceso a herramientas de comunicación en concejos de capitales departamentales	78
Ilustración 28. Acceso a herramientas de comunicación en concejos de municipios PDET	79
Ilustración 29. Acceso a herramientas de comunicación en las Juntas Administradoras Locales de Bogotá	80
Ilustración 30. Percepción de las organizaciones políticas sobre el acceso a herramientas de comunicación.....	81
Ilustración 31. Presentación del informe anual ante asambleas departamentales...	86
Ilustración 32. Realización de sesión exclusiva ante asambleas departamentales...	86
Ilustración 33. Presentación del informe anual ante concejos de ciudades capitales	87
Ilustración 34. Realización de sesión exclusiva ante concejos de ciudades capitales	88
Ilustración 35. Presentación del informe anual ante concejos de municipios PDET..	88
Ilustración 36. Realización de sesión exclusiva ante concejos de municipios PDET .	89
Ilustración 37. Información de organizaciones políticas sobre la presentación del informe anual	90
Ilustración 38. Información de organizaciones políticas sobre la realización de sesión exclusiva	90

Siglas y acrónimos

- **Acuerdo de Paz:** Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera
- **ADA:** Movimiento político Alianza Democrática Amplia
- **AICO:** Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia
- **ANTV:** Autoridad Nacional de Televisión
- **ASI:** Alianza Social Independiente
- **CERREM:** Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas
- **CNE:** Consejo Nacional Electoral
- **CNGS:** Comisión Nacional de Garantías de Seguridad
- **CRC:** Comisión de Regulación de las Comunicaciones
- **DAPRE:** Departamento Administrativo de la Presidencia
- **D.P.:** Declaratoria Política
- **GSC:** Grupo Significativo de Ciudadanos
- **IGEO:** Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia de la Procuraduría General de la Nación.
- **JAL:** Junta Administradora Local
- **MAIS:** Movimiento Alternativo Indígena y Social
- **MEN:** Ministerio de Educación Nacional
- **MinInterior:** Ministerio del Interior
- **MinTIC:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- **MinHacienda:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- **MinDefensa:** Ministerio de Defensa
- **OACP:** Oficina del Alto Comisionado para la Paz
- **PACO:** Portal Anticorrupción de Colombia
- **Partido de la U:** Partido de la Unión por la Gente
- **PDET:** Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial
- **PIRC:** Planes Integrales de Reparación Colectiva
- **PNIS:** Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos
- **PRB:** Planes Regionales de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas
- **Procuraduría:** Procuraduría General de la Nación
- **PRyR:** Planes de Retornos y Reubicaciones
- **Registraduría:** Registraduría Nacional del Estado Civil
- **RTVC:** Radio Televisión Nacional de Colombia
- **SIME:** Sistema de Información Misional y Estratégico
- **SISEP:** Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política
- **UIAFP:** Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz
- **UNP:** Unidad Nacional de Protección
- **UP:** Partido Unión Patriótica

INTRODUCCIÓN

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS

Introducción

El Plan Estratégico Institucional 2025–2028 orienta la acción del Ministerio Público hacia el diálogo para construir consensos, la presencia efectiva de la Procuraduría en las regiones, el fortalecimiento institucional y la paz electoral (Procuraduría, 2025a).

Desde esta visión, el seguimiento a la Ley 1909 de 2018, Estatuto de la Oposición Política, opera como una herramienta preventiva para proteger el pluralismo, anticiparse a riesgos democráticos y promover condiciones efectivas para que el disenso político se ejerza dentro del orden constitucional y contribuya a la convivencia pacífica y la reconciliación nacional.

El Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes ocupan un lugar central en esa tarea. Su origen se encuentra directamente vinculado con el Punto 2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, “Participación política: apertura democrática para construir la paz”, en el cual se reconoció que la superación del conflicto armado exigía ampliar las garantías para la participación, fortalecer el pluralismo y asegurar que las diferencias políticas pudieran tramitarse por vías institucionales. En esa medida, la Ley 1909 de 2018 desarrolla el artículo 112 de la Constitución Política y materializa una de las apuestas más sensibles del Acuerdo Final, orientada a convertir la oposición política en una garantía real, protegida y verificable.

La oposición no constituye una concesión del gobierno de turno ni una expresión marginal del sistema político. Autores como Juan Fernando Londoño advierten que el reconocimiento institucional de la oposición es relativamente reciente en la historia de las democracias y que su existencia permite distinguir entre sistemas abiertos al pluralismo y formas de poder cerradas al control (Londoño, 2016). En una línea similar, Robert Dahl ubica la oposición organizada dentro de las condiciones necesarias para que la ciudadanía pueda controvertir el poder, participar en la competencia política y apelar al apoyo electoral frente al gobierno (Dahl, 1989). A su vez, Giovanni Sartori asocia la oposición con la función de control (Sartori, 1966), mientras que Larry Diamond resalta que la consolidación democrática exige reglas, instituciones y prácticas que permitan la competencia pacífica entre alternativas de poder (Diamond, 2016).

Desde esa perspectiva, el Estatuto de la Oposición Política cumple una función estructural dentro del sistema democrático colombiano. Permite observar si el poder acepta ser controvertido, si las corporaciones públicas reconocen a quienes ejercen control político y si las organizaciones declaradas en oposición o independencia cuentan con condiciones mínimas para representar a sus electores. Esta lectura adquiere mayor importancia en contextos territoriales afectados por violencia, exclusión política o debilidad institucional, donde las garantías de participación requieren expresiones concretas y verificables.

El presente informe también se articula con la apuesta institucional de una Procuraduría en las regiones (Procuraduría, 2025a). El seguimiento al Estatuto mantiene la cobertura sobre asambleas departamentales, concejos de ciudades capitales y concejos de municipios PDET, e incorpora por primera vez a las Juntas

Administradoras Locales. Esta ampliación permite observar el comportamiento de las garantías políticas en distintos niveles territoriales de representación, incluidos aquellos donde el ejercicio de la oposición y la independencia suele depender de capacidades administrativas limitadas, registros incompletos y dinámicas políticas menos visibles para el nivel nacional.

La incorporación de las Juntas Administradoras Locales – JAL-, constituye uno de los principales avances metodológicos del VIII Informe al Congreso sobre el cumplimiento de los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición Política. Como ejercicio piloto, se seleccionaron las 20 JAL de Bogotá, ciudad que concentra el mayor número de estas corporaciones en el país. Esta decisión permite iniciar una lectura institucional sobre la aplicación del Estatuto en un nivel de representación que había permanecido por fuera de los informes anteriores, pese a que cumple funciones de deliberación pública, control político local y representación ciudadana en el territorio.

El VIII Informe también contribuye a la línea estratégica de Paz Electoral (Procuraduría, 2025a). Las garantías para la oposición y la independencia hacen parte de las condiciones que permiten una competencia política equilibrada, especialmente en la antesala del ciclo electoral de 2026. En un escenario marcado por tensiones institucionales, desinformación, riesgos de seguridad y cuestionamientos sobre las reglas del debate público, el seguimiento al Estatuto ofrece insumos para identificar brechas, promover ajustes y proteger el derecho de las organizaciones políticas a participar sin estigmatización, sin barreras indebidas y con garantías verificables.

Los resultados del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026 muestran avances importantes y brechas persistentes. Se identifican mejores niveles de garantía en derechos como la intervención de la oposición en la instalación de corporaciones públicas, con cumplimiento total en el Congreso y resultados altos en asambleas y concejos de capitales. También se observan avances administrativos en materia de financiación adicional y en la estructuración presupuestal del acceso a medios de comunicación social del Estado, aunque persisten limitaciones de trazabilidad y materialización integral del derecho.

El informe evidencia rezagos que requieren atención institucional. Los municipios PDET y las Juntas Administradoras Locales presentan mayores dificultades de registro, activación y garantía efectiva de algunos derechos. En materia de alocuciones oficiales y réplica, persiste la necesidad de diferenciar con mayor claridad los alcances de los artículos 15 y 17 de la Ley 1909 de 2018. Frente al acceso a la información oficial, la ausencia de registros completos continúa limitando la verificación del cumplimiento. En la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, el informe identifica un cumplimiento parcial, con observaciones frente a la alternancia en el Senado de la República y frente a la representación de la independencia en la Cámara de Representantes.

Estos hallazgos confirman que el cumplimiento del Estatuto depende de capacidades institucionales, apropiación por parte de las corporaciones públicas, activación oportuna de los derechos por parte de las organizaciones políticas y seguimiento permanente de las autoridades responsables. Por ello, el informe conserva el Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO), como herramienta de análisis comparado que permite observar avances y brechas por derecho, por actor y por nivel territorial.

Así, el VIII Informe al Congreso cumple el mandato previsto en el párrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 y desarrolla la función constitucional de la Procuraduría General de la Nación de vigilar la observancia de la Constitución, las leyes y los actos administrativos, así como de proteger los derechos de los ciudadanos. En el marco del PEI 2025–2028, este informe aporta al fortalecimiento institucional, al control preventivo, al diálogo entre actores democráticos y a la construcción de condiciones para una participación política más plural, segura y cercana a los territorios.



NOTAS METODOLÓGICAS

Notas metodológicas

El presente informe analiza el cumplimiento de los derechos consagrados en la Ley 1909 de 2018 durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026. Para ello, la Procuraduría General de la Nación adelantó un ejercicio de recolección, sistematización y contraste de información dirigido a entidades nacionales, corporaciones públicas de elección popular y organizaciones políticas con personería jurídica.

El proceso incluyó el envío de cuestionarios estructurados, diseñados de acuerdo con las competencias de cada actor frente al Estatuto de la Oposición Política. Estos instrumentos permitieron identificar avances, rezagos y obstáculos en la implementación efectiva de las garantías reconocidas a las organizaciones declaradas en oposición o independencia. Adicionalmente, se remitieron las recomendaciones formuladas en el informe anterior, con el propósito de verificar su apropiación institucional y su incidencia en la mejora progresiva del cumplimiento normativo.

En total, se requirió información al Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional Electoral, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, RTVC Sistema de Medios Públicos, las 32 asambleas departamentales, los 32 concejos municipales y distritales de ciudades capitales, los 170 concejos de municipios PDET, las 20 Juntas Administradoras Locales de Bogotá y las 25 organizaciones políticas con personería jurídica vigente al 31 de marzo de 2026.

Tabla 1. Relación entre actores consultados y respuestas recibidas.

Actor consultado	Solicitudes enviadas	Respuestas recibidas	Tasa de respuesta
Senado, Cámara, Cancillería, CNE, MinInterior, MinHacienda y RTVC	7	7	100%
Asambleas departamentales	32	30	94%
Concejos municipales y distritales de ciudades capitales	32	30	94%
Concejos de municipios PDET	167	102	61%
Juntas Administradoras Locales de Bogotá	20	15	75%
Organizaciones políticas con personería jurídica	25	9	36%
Total	283	193	68%

Fuente: Elaboración propia PGN.

Con 189 respuestas recibidas, este informe constituye el ejercicio con mayor número absoluto de respuestas desde que la Procuraduría realiza este seguimiento al Congreso. Este resultado refleja un avance en la capacidad de convocatoria institucional, especialmente por la respuesta completa de los actores nacionales y por los altos niveles de respuesta de asambleas departamentales, concejos de capitales y Juntas Administradoras Locales de Bogotá.

Para alcanzar este nivel de respuesta, la Procuraduría adelantó un proceso activo de gestión de la información. En primer lugar, remitió los oficios de solicitud a los

actores requeridos y, en los casos necesarios, realizó reiteraciones formales. De manera complementaria, se efectuaron contactos telefónicos con las corporaciones y entidades, con el propósito de recordar el requerimiento, resolver inquietudes y promover la remisión oportuna de la información. Cuando, pese a estas gestiones, no se obtuvo respuesta, se articuló el seguimiento con las procuradurías regionales y provinciales de instrucción competentes en cada territorio, solicitando su apoyo para impulsar la obtención de los insumos necesarios.

Frente a los actores que, aun después de estas gestiones, no remitieron información, la Procuraduría adelantará las actuaciones preventivas correspondientes, con el fin de continuar el seguimiento institucional y promover el cumplimiento oportuno de los requerimientos relacionados con la Ley 1909 de 2018.

Uno de los principales avances metodológicos del VIII Informe consiste en la incorporación, por primera vez, de las Juntas Administradoras Locales dentro del seguimiento al Estatuto de la Oposición. Para esta primera medición se seleccionaron las 20 JAL de Bogotá, en atención a que la capital del país concentra el mayor número de juntas administradoras locales y ofrece condiciones institucionales para realizar un ejercicio piloto de verificación. Esta inclusión amplía el alcance del seguimiento hacia el nivel local y permite observar la aplicación del Estatuto en corporaciones que también cumplen funciones de representación política, deliberación y control en el territorio.

También se mantiene el seguimiento a los 170 concejos de municipios PDET, incluidos Santa Marta, Valledupar y Mocoa, que a su vez hacen parte del grupo de ciudades capitales. Esta cobertura conserva la dimensión territorial del informe y permite analizar el ejercicio de la oposición y la independencia en municipios estratégicos para la implementación del Acuerdo Final, donde las garantías políticas guardan una relación directa con la construcción de paz territorial, la presencia institucional y la superación de condiciones históricas de exclusión.

Para la recolección de información se utilizaron tres tipos de cuestionarios. A las entidades nacionales se les remitieron formularios específicos, ajustados a sus competencias legales y misionales frente a la Ley 1909 de 2018. A las corporaciones públicas de elección popular, incluidas asambleas, concejos y Juntas Administradoras Locales, se les envió un cuestionario orientado a verificar el cumplimiento de derechos relacionados con instalación de sesiones, participación en mesas directivas, acceso a la agenda, uso de herramientas de comunicación institucional y sesiones exclusivas de rendición de cuentas. A las organizaciones políticas con personería jurídica se les remitió el cuestionario más amplio, dirigido a conocer su experiencia directa en el ejercicio de los derechos reconocidos por el Estatuto, así como las solicitudes presentadas y las respuestas obtenidas por parte de las autoridades responsables.

Los cuestionarios combinaron preguntas cerradas, campos de justificación y solicitudes de soportes documentales. Su diseño se fundamentó en la Ley 1909 de 2018, las Resoluciones 3134 de 2018 y 3941 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, y la Sentencia C-018 de 2018 de la Corte Constitucional.

El informe conserva el Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO), herramienta cuantitativa que permite medir comparativamente el grado de cumplimiento de los derechos consagrados en la Ley 1909 de 2018. Este índice posibilita un análisis por derecho, por tipo de actor y a nivel agregado, lo que facilita la identificación de avances, rezagos y brechas de implementación.

El IGEO asigna a cada variable una puntuación en una escala ordinal de 0 a 2.

Tabla 2. Puntuación IGEO por actor/respuesta

Valor	Significado
0	Sin garantías o sin información suficiente
1	Garantías parciales
2	Garantía total

Fuente: Elaboración propia PGN.

Cuando la medición de un derecho no resulta aplicable por inexistencia de organizaciones declaradas en oposición o independencia dentro de la corporación evaluada, o cuando no se solicitó el acceso al derecho correspondiente por parte de las organizaciones beneficiarias, la respuesta no se pondera dentro del cálculo total del índice.

Los resultados del IGEO se ponderan en una escala de 0 a 100.

Tabla 3. Ponderación puntuación IGEO

Puntaje	Categoría de garantías
0	Sin garantías
1–40	Pocas garantías
41–70	Garantías parciales
71–99	Altas garantías
100	Garantía total

Fuente: Elaboración propia PGN.

Esta metodología cuantifica el cumplimiento del Estatuto, fortalece las herramientas de análisis comparado y permite formular recomendaciones concretas para mejorar la implementación de la Ley 1909 de 2018. La combinación de fuentes institucionales con los reportes de las organizaciones políticas ofrece una mirada más completa sobre la aplicación de la norma, al contrastar las acciones informadas por las autoridades responsables con la experiencia de quienes ejercen los derechos.

En esta medida, el IGEO se presenta como un instrumento de prevención, vigilancia y rendición de cuentas sobre las garantías democráticas en condiciones de pluralismo político, transición institucional y paz electoral. Su aplicación en este informe, ampliada por primera vez al nivel de las Juntas Administradoras Locales, fortalece la capacidad de la Procuraduría para identificar brechas territoriales, orientar acciones preventivas y contribuir a que el ejercicio de la oposición y la independencia se consolide como una garantía real en todos los niveles de representación política.

DECLARACIÓN POLÍTICA

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS

Declaración política

La declaratoria política es el punto de partida para la aplicación del Estatuto de la Oposición. Mediante este acto, las organizaciones políticas con personería jurídica definen formalmente su posición frente al respectivo gobierno, bien sea como organización de gobierno, de independencia o de oposición. De esta definición depende la activación práctica de los derechos previstos en la Ley 1909 de 2018, pues permite identificar qué organizaciones están habilitadas para acceder a las garantías reconocidas a la oposición y a la independencia.

El artículo 6 de la Ley 1909 de 2018 establece que, dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, las organizaciones políticas deben optar por declararse en oposición, independencia o gobierno, so pena de incurrir en falta al régimen previsto en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la autoridad electoral. La misma disposición señala que las organizaciones que inscribieron al candidato elegido como Presidente de la República, gobernador o alcalde se entienden como de gobierno o en coalición de gobierno, y que solo es posible modificar la declaratoria una vez durante el respectivo periodo.

La declaratoria permite ordenar la relación institucional entre las organizaciones políticas y el gobierno de turno, facilita la aplicación de los derechos diferenciales del Estatuto y ofrece a las corporaciones públicas un criterio claro para reconocer quiénes pueden ejercer garantías de oposición o independencia. En esa medida, cuando la declaratoria no se registra, no se actualiza o no se comunica oportunamente, se afecta la trazabilidad necesaria para aplicar correctamente la Ley 1909 de 2018.

En el informe anterior (Procuraduría, 2025b) se advirtió una dificultad normativa relacionada con los Grupos Significativos de Ciudadanos, pues algunas corporaciones territoriales reportaron el reconocimiento de derechos de oposición o independencia a representantes elegidos por estas agrupaciones, pese a que no cuentan con personería jurídica ni están habilitadas para realizar declaratoria política. También se reiteró la alerta sobre las deficiencias en la comunicación de las declaratorias por parte del Consejo Nacional Electoral a las corporaciones públicas de elección popular, situación que puede incidir directamente en la garantía efectiva de los derechos del Estatuto, especialmente en el nivel territorial.

Nivel nacional

De acuerdo con la información remitida por el Consejo Nacional Electoral (2026), durante el periodo analizado no se registraron modificaciones en las declaratorias políticas del nivel nacional, correspondientes a las organizaciones políticas con personería jurídica y representación en el Congreso de la República. En consecuencia, se mantiene la distribución previamente registrada frente al Gobierno nacional, sin cambios en la posición formal de las colectividades declaradas como gobierno, independencia u oposición.

Congreso de la República

En el nivel nacional, el Senado de la República reportó información consistente con las declaratorias políticas registradas por las organizaciones con personería jurídica que integran la corporación. En consecuencia, no se identifican inconsistencias frente al reconocimiento de los sujetos habilitados para ejercer los derechos de oposición e independencia.

En la Cámara de Representantes, aunque se reconoce la información correspondiente a las organizaciones políticas con personería jurídica, también se reportan declaratorias asociadas a representantes elegidos por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP). Esta situación requiere precisión, pues los movimientos sociales u organizaciones que respaldan dichas curules no cuentan con personería jurídica como partidos o movimientos políticos y, por tanto, no están habilitados para realizar declaratoria política ni para acceder a los derechos diferenciales previstos en la Ley 1909 de 2018. Lo anterior no afecta la representación propia de estas curules en el Congreso, pero sí impide extenderles las garantías específicas del Estatuto de la Oposición.

Nivel territorial

En el nivel territorial, el Consejo Nacional Electoral remitió información sobre las declaratorias políticas registradas frente a gobiernos departamentales, distritales y municipales. La siguiente tabla presenta el consolidado por organización política con personería jurídica, discriminado según declaratoria de gobierno, independencia u oposición.

Tabla 4. Declaratorias políticas territoriales de organizaciones con personería jurídica

Organización Política con Personería Jurídica	Gobierno	Independencia	Oposición	TOTAL
Agrupación Política En Marcha	79	37	36	152
Independientes	30	27	10	67
Movimiento Salvación Nacional	32	30	8	70
Movimiento Alianza Democrática Amplia	10	11	8	29
Movimiento Alianza Democrática Amplia	36	0	0	36
Movimiento Alternativo Indígena Y Social "MAIS"	132	150	37	319
Movimiento Autoridades Indígenas De Colombia "AICO"	121	73	26	220
Movimiento Fuerza Ciudadana	20	32	12	64
Movimiento Político Colombia Humana	15	38	7	60
Partido Alianza Social Independiente "ASI"	267	156	58	481
Partido Alianza Verde	282	230	102	614
Partido Cambio Radical	420	288	69	777
Partido Centro Democrático	230	169	53	452
Partido Colombia Justa Libres	22	6	1	29
Partido Colombia Renaciente	137	61	23	221
Partido Comunes	10	0	0	10

Organización Política con Personería Jurídica	Gobierno	Independencia	Oposición	TOTAL
Partido Comunista Colombiano	7	0	2	9
Partido Conservador Colombiano	471	295	100	866
Partido De La Unión Por La Gente - Partido De La U	452	211	136	799
Partido Del Trabajo De Colombia	0	1	0	1
Partido Demócrata Colombiano	94	52	17	163
Partido Ecologista Colombiano	24	15	4	43
Partido Liberal Colombiano	454	326	114	894
Partido Liga Gobernantes Anticorrupción – LIGA	9	3	0	12
Partido Nuevo Liberalismo	109	77	31	217
Partido Político Creemos	63	31	14	108
Partido Político Dignidad & Compromiso	27	36	10	73
Partido Político Esperanza Democrática	5	0	0	5
Partido Político Gente En Movimiento	54	29	12	95
Partido Político La Fuerza De La Paz	116	21	28	165
Partido Político MIRA	68	15	0	83
Partido Político Nueva Fuerza Democrática	39	39	17	95
Partido Político Todos Somos Colombia	14	5	0	19
Partido Político Unión Patriótica "Up"	16	8	10	34
Partido Polo Democrático Alternativo	20	43	25	88
Partido Verde Oxígeno	26	10	4	40
TOTAL	3911	2525	974	7410

Fuente: Elaboración propia basada en información del CNE, (2026).

De acuerdo con el consolidado remitido por la autoridad electoral, se registran 7.410 declaratorias políticas territoriales. De estas, 3.911 corresponden a gobierno, equivalentes al 52,8 %; 2.525 a independencia, que representan el 34,1 %; y 974 a oposición, correspondientes al 13,1 %. En términos generales, se mantiene la tendencia identificada en informes anteriores, con predominio de las declaratorias de gobierno e independencia, y una presencia menor de la oposición en asambleas, concejos distritales y concejos municipales.

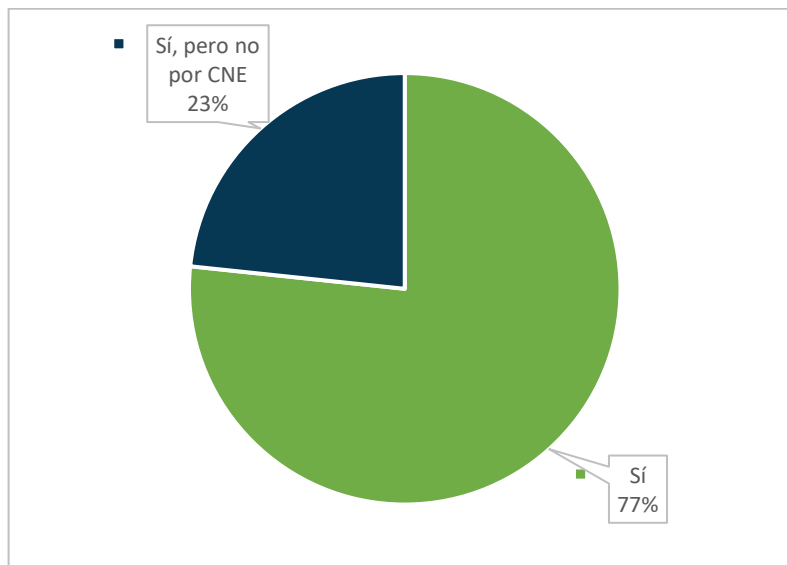
Frente a la información presentada en el Séptimo Informe al Congreso (Procuraduría, 2025), el consolidado territorial pasa de 6.898 a 7.410 declaratorias, lo que representa un aumento de 512 registros. El incremento se observa en las tres categorías: 230 registros adicionales en gobierno, 160 en independencia y 122 en oposición. Aunque el cambio no altera la composición general ya descrita, sí muestra una actualización relevante del registro territorial remitido por el Consejo Nacional Electoral.

A continuación, se presenta la información reportada por las corporaciones territoriales consultadas, con el fin de verificar su reconocimiento sobre las declaratorias políticas de las organizaciones con personería jurídica que las integran.

Asambleas departamentales

La siguiente gráfica presenta las respuestas de las asambleas departamentales frente al conocimiento de las declaratorias políticas de las organizaciones con personería jurídica que integran la corporación.

Ilustración 1. Conocimiento de las declaratorias políticas en asambleas departamentales



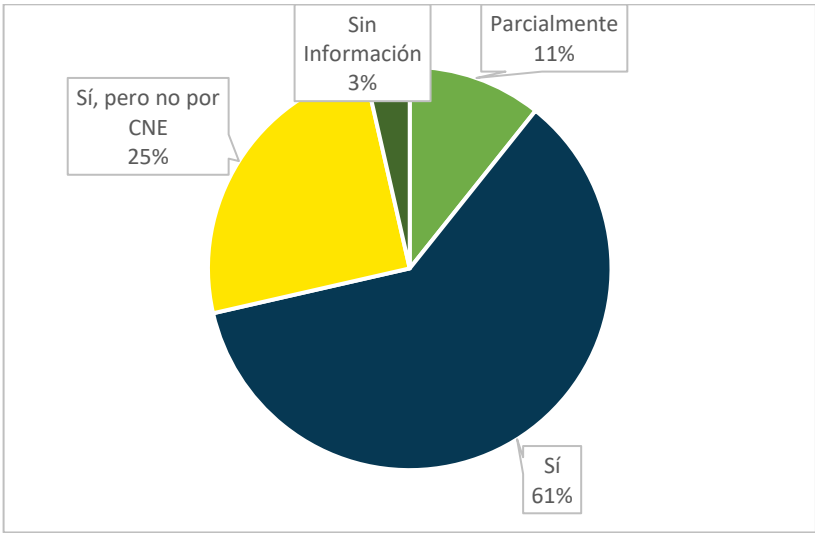
Nota: Elaboración propia basada en información de asambleas departamentales.

En el caso de las asambleas departamentales se observa un mayor nivel de conocimiento institucional sobre las declaratorias políticas. Sin embargo, una parte de estas corporaciones indicó que recibió dicha información directamente de las organizaciones políticas y no por comunicación del Consejo Nacional Electoral. Esto muestra que, aunque la mayoría de las asambleas cuentan con información para aplicar el Estatuto, persisten debilidades en el flujo formal de comunicación entre la autoridad electoral y las corporaciones territoriales.

Concejos de capitales

La siguiente gráfica recoge las respuestas de los concejos municipales y distritales de ciudades capitales de departamento frente al conocimiento de las declaratorias políticas de las organizaciones que los integran.

Ilustración 2. Conocimiento de las declaratorias políticas en concejos de capitales



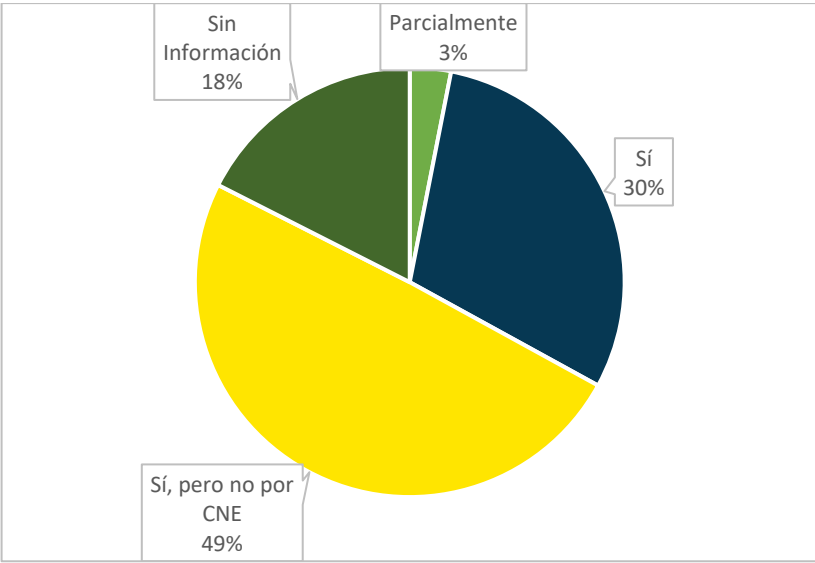
Nota: Elaboración propia basada en información de concejos municipales de capitales departamentales.

En los concejos de capitales se identifica una situación más heterogénea. Aunque la mayoría de las corporaciones manifestó conocer las declaratorias políticas, aumentan los casos en los que esa información provino de las organizaciones políticas y no del Consejo Nacional Electoral. También aparecen respuestas parciales y casos sin información, lo que evidencia mayores dificultades para consolidar un registro claro y uniforme.

Concejos de municipios PDET

La siguiente gráfica presenta las respuestas de los concejos de municipios PDET consultados, en relación con el conocimiento de las declaratorias políticas de las organizaciones con representación en la corporación.

Ilustración 3. Conocimiento de las declaratorias políticas en concejos de municipios PDET



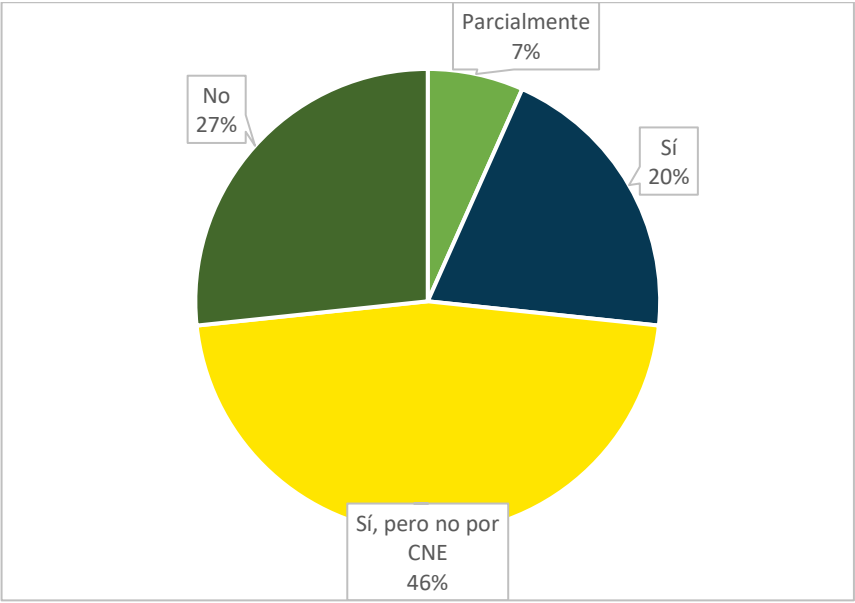
Nota: Elaboración propia basada en información de concejos de municipios PDET.

Los concejos de municipios PDET presentan mayores dificultades frente al conocimiento formal de las declaratorias políticas. En este grupo, la información depende principalmente de lo comunicado por las propias organizaciones políticas, y no de la autoridad electoral. Además, se registra un porcentaje significativo de corporaciones sin información. Este resultado confirma que las brechas de comunicación institucional son más marcadas en los territorios con mayores limitaciones administrativas y de conectividad, lo que puede restringir la aplicación efectiva del Estatuto en municipios estratégicos para la construcción de paz territorial.

Juntas Administradoras Locales de Bogotá

La siguiente gráfica resume las respuestas de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá frente al conocimiento de las declaratorias políticas de las organizaciones con personería jurídica que las integran.

Ilustración 4. Conocimiento de las declaratorias políticas en Juntas Administradoras Locales de Bogotá



Nota: Elaboración propia basada en información de Juntas Administradoras Locales de Bogotá.

En las Juntas Administradoras Locales de Bogotá se evidencia una baja apropiación institucional de la información sobre declaratorias políticas. La mayoría de las respuestas se concentra en corporaciones que conocen la información por vías distintas al Consejo Nacional Electoral o que directamente no la conocen. Este resultado resulta relevante porque las JAL también hacen parte del ámbito de aplicación territorial del Estatuto de la Oposición y, por tanto, requieren información clara y oportuna para garantizar derechos como la participación en mesas directivas, el acceso a herramientas de comunicación y los demás mecanismos que correspondan según la declaratoria de cada organización.

Observaciones

- El principal reto se concentra en la trazabilidad institucional de las declaratorias, especialmente en la comunicación entre el Consejo Nacional

Electoral y las corporaciones públicas de elección popular. Esta brecha se expresa con mayor intensidad en el nivel territorial, particularmente en municipios PDET y Juntas Administradoras Locales, donde el conocimiento de las declaratorias depende con frecuencia de fuentes distintas a la autoridad electoral.

- Persiste una confusión sobre los sujetos habilitados para acceder a los derechos del Estatuto. Esta situación se observa tanto en el reconocimiento de garantías a Grupos Significativos de Ciudadanos en el nivel territorial, como en la inclusión de representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en la Cámara de Representantes.
- La calidad del registro, su publicidad y su comunicación oportuna siguen siendo elementos determinantes para evitar asignaciones indebidas de derechos y garantizar que las organizaciones habilitadas puedan ejercerlos efectivamente.

Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)

Tabla 5. IGEO Declaratorias políticas

Asambleas	Capitales	PDET	JAL	Congreso de la República	TOTAL DERECHO
88	79	54	47	75	69

Fuente: Elaboración propia PGN.

De acuerdo con la ponderación del IGEO, el derecho a la declaración política obtiene un puntaje total de 69, ubicado en la categoría de garantías parciales. Las asambleas departamentales, los concejos de capitales y el Congreso presentan los mejores resultados dentro del nivel territorial, mientras que los concejos PDET y las JAL de Bogotá reflejan mayores limitaciones en el conocimiento y trazabilidad de las declaratorias.

Recomendaciones

Al Consejo Nacional Electoral:

- I. Implementar un mecanismo periódico de comunicación a las corporaciones públicas de elección popular sobre las declaratorias vigentes y sus modificaciones, con constancia de remisión y recepción, especialmente en municipios PDET y Juntas Administradoras Locales.

A las corporaciones públicas de elección popular:

- II. Verificar la declaratoria política de sus integrantes con base en el registro oficial del Consejo Nacional Electoral antes de reconocer derechos de oposición o independencia, y abstenerse de extender dichas garantías a actores que no estén habilitados por la Ley 1909 de 2018, como lo son los Grupos Significativos de Ciudadanos, o demás organizaciones sin personería jurídica.

A la Cámara de Representantes:

- III. Corregir sus registros internos sobre declaratorias políticas, de manera que no se reconozcan declaratoria política ni derechos de oposición o independencia a representantes elegidos por organizaciones sin personería jurídica, tal como es el caso de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.



DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CON PERSONERÍA
JURÍDICA DECLARADAS
EN OPOSICIÓN E
INDEPENDENCIA

Financiación adicional para el ejercicio de la oposición

La financiación adicional para el ejercicio de la oposición, prevista en el artículo 12 de la Ley 1909 de 2018, consiste en una partida equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto destinado al funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, asignada a las organizaciones declaradas en oposición al Gobierno nacional y distribuida proporcionalmente entre ellas. La Resolución 3134 de 2018 del CNE reglamenta su distribución, manejo, destinación, devolución de recursos no ejecutados y deberes de reporte, con el fin de asegurar que estos recursos se utilicen conforme a los principios constitucionales y legales del Estatuto.

Esta garantía es relevante porque reconoce que el ejercicio de la oposición requiere condiciones materiales mínimas para realizar control político, divulgar posiciones alternativas y participar en el debate democrático con mayor equilibrio frente al Gobierno.

Para el periodo objeto de análisis (1 de abril de 2025 – 31 de marzo de 2026), el Consejo Nacional Electoral informó que la asignación correspondiente a la vigencia 2025 fue formalizada mediante la Resolución 0928 del 4 de marzo de 2025, acto administrativo en el que se fijó la cuantía, se realizó la distribución entre las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y se descontó el uno por ciento (1 %) destinado al sistema de auditoría externa. La distribución reportada por la autoridad electoral fue la siguiente:

Tabla 6. Recursos reportados como girados por financiación adicional para el ejercicio de la oposición, vigencia 2025

No	Organización Política	Neto Girado 2025
1	Partido Centro Democrático	\$ 1.709.014.062
2	Partido Verde Oxígeno	\$ 90.668.689
3	Partido LIGA de Gobernantes Anticorrupción	\$ 77.127.743
4	Partido Cambio Radical	\$ 2.142.510.613
5	Movimiento Salvación Nacional	\$ 71.372.836
TOTAL		\$ 4.090.693.943

Fuente: Elaboración propia con base en información de CNE (2026).

De acuerdo con la Resolución 0928 de 2025, la distribución de los recursos se realizó con fundamento en el artículo 7 de la Resolución 3134 de 2018, aplicando criterios asociados a la representación obtenida por las organizaciones políticas en corporaciones públicas de elección popular. En particular, la liquidación tuvo en cuenta las curules obtenidas en las cámaras del Congreso de la República, concejos municipales y asambleas departamentales, así como el número de mujeres y jóvenes elegidos en corporaciones públicas. En ese sentido, la concentración de los recursos

en algunas organizaciones responde al diseño proporcional previsto en la reglamentación aplicable.

No obstante, aunque el CNE informó el neto girado por organización, la respuesta no precisó la fecha exacta de los desembolsos efectuados. Esta omisión limita la trazabilidad temporal del cumplimiento, especialmente porque la propia Resolución 0928 de 2025 señala que el pago efectivo de los recursos queda sujeto a la proyección del Plan Anual de Caja por parte del CNE y a su aprobación por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En relación con el destino dado a los recursos, el CNE indicó que las organizaciones beneficiarias están obligadas a registrar, soportar y reportar su ejecución en los informes de declaración de patrimonio, ingresos y gastos, conforme a la Ley 1475 de 2011, la Ley 1909 de 2018 y las disposiciones reglamentarias expedidas por la autoridad electoral. Sin embargo, la información remitida no incluyó soportes desagregados sobre la ejecución de los recursos girados en 2025, ni conceptos de gasto, saldos pendientes o resultados de verificación específica sobre dicha vigencia.

Frente a los mecanismos de control, el CNE señaló que durante 2025 adelantó seguimiento mediante auditoría externa con cobertura nacional a través del contrato CPS-CNE-018-2025, no obstante, los informes anexos corresponden a la revisión de la vigencia fiscal 2024, por lo que constituyen un antecedente de control sobre recursos de la vigencia anterior, pero no permiten evaluar la destinación material de los recursos girados durante 2025.

Dentro del periodo evaluado también se expidió la Resolución 1667 del 25 de marzo de 2026, mediante la cual el CNE fijó y asignó la financiación adicional correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2026. En dicho acto administrativo se reconoció un valor de \$2.353.807.382, del cual se descontó el 1 % destinado al sistema de auditoría externa, equivalente a \$23.538.074, para un neto a girar de \$2.330.269.308. No obstante, esta resolución no acredita por sí sola el desembolso efectivo de los recursos, pues el pago quedó sujeto a la programación del Plan Anual de Caja por parte del CNE y a su aprobación por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por tanto, para la vigencia 2026 se constata un avance administrativo oportuno en la asignación, aunque no el giro material dentro del periodo de análisis (CNE, 2026).

Observación

- En conjunto, la financiación adicional evidencia un cumplimiento sustantivo en su dimensión de asignación y giro, aunque todavía con limitaciones en la trazabilidad posterior. La expedición de las resoluciones, la apropiación presupuestal, el descuento destinado a auditoría y la información administrativa remitida por el CNE permiten constatar que la garantía operó durante el periodo evaluado. Sin embargo, la información remitida no permite establecer con suficiente detalle la fecha exacta de los pagos ni la ejecución material de los recursos girados en 2025. Por ello, el

principal punto pendiente no se ubica en la existencia del derecho, sino en la publicidad y verificabilidad del ciclo completo de financiación.

Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)

De acuerdo con lo anterior, dentro del Índice para las Garantías del Ejercicio de la Oposición, este derecho obtuvo un puntaje de 90 puntos sobre 100, ubicado en rango de alto cumplimiento.



Acceso a los medios de comunicación social del Estado y que hacen uso del espectro electromagnético

El artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 reconoce a las organizaciones políticas declaradas en oposición el derecho a acceder a espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y en aquellos que hacen uso del espectro electromagnético. Esta garantía permite que sus posiciones, críticas y propuestas lleguen a la ciudadanía mediante medios de amplia difusión, fortaleciendo el pluralismo político y el debate democrático.

La norma ordena a la autoridad electoral asignar, en cada canal de televisión y emisora, al menos treinta minutos mensuales en franjas de mayor audiencia, distribuidos entre las organizaciones políticas declaradas en oposición. También dispone que los costos de estos espacios deben asumirse con cargo al Presupuesto General de la Nación, para lo cual deben apropiarse anualmente los recursos necesarios.

Pese a la claridad del mandato legal, este derecho ha sido uno de los más rezagados en la implementación del Estatuto de la Oposición Política. Los informes anteriores de este ente de control evidenciaron la ausencia de apropiaciones presupuestales suficientes, la falta de mecanismos operativos para su ejecución y la inexistencia de una programación financiera que permitiera materializar, de forma periódica, los espacios previstos por la ley.

Esta situación fue analizada por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-347 de 2023, en la cual la Corte señaló que la inactividad administrativa y presupuestal de las entidades responsables había impedido el ejercicio efectivo del derecho. La Corte precisó que las autoridades competentes tienen el deber de adelantar las gestiones necesarias para garantizarlo, y que las restricciones presupuestales no pueden servir como justificación para mantener indefinidamente su inaplicación, sin perjuicio de que la programación de recursos deba ser razonable, proporcional y compatible con el marco fiscal.

En el VII Informe al Congreso, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025, se identificó como principal avance la incorporación de una solicitud presupuestal por parte del CNE dentro del anteproyecto para la vigencia 2025. Sin embargo, también se advirtió que la proyección presentada solo cubría una fracción de las necesidades reales derivadas de la periodicidad mensual exigida por la ley. Por ello, se recomendó actualizar los cálculos financieros del derecho y fortalecer los mecanismos de seguimiento a la asignación de espacios (Procuraduría, 2025b).

Frente a la actualización de costos, el CNE informó que realizó una nueva estimación financiera para la vigencia 2026. Según la entidad, el costo proyectado para garantizar durante seis meses la asignación de espacios en medios nacionales y departamentales asciende a \$149.925 millones, de los cuales \$86.714 millones corresponden a televisión y radio nacional, y \$63.210 millones a televisión y radio departamental. Además, indicó que adelanta un estudio de mercado mediante el

proceso SIP-CNE-017-2026, con el propósito de precisar técnicamente los costos definitivos (CNE, 2026).

En cuanto al seguimiento y transparencia sobre la utilización de los espacios asignados, el CNE informó que el monitoreo se realizó a través de la Comisión de Monitoreo y de la supervisión contractual del Contrato CPS-CNE-017-2025. De acuerdo con los reportes remitidos, durante octubre y noviembre de 2025, así como en enero y febrero de 2026, se asignaron espacios a las cinco organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional: Centro Democrático, Cambio Radical, Verde Oxígeno, Liga de Gobernantes Anticorrupción y Movimiento de Salvación Nacional (CNE, 2026).

La información suministrada muestra que en octubre de 2025 se utilizaron espacios en Caracol TV, Canal Uno, RCN TV, RTVC y RTVC Radio. En noviembre, la emisión se concentró principalmente en RTVC y RTVC Radio, con una distribución total de 89 minutos entre las organizaciones beneficiarias. En enero de 2026 se inició la ejecución de la adición contractual y en febrero continuó la emisión de la pauta adicional (CNE, 2026). Este comportamiento marca una diferencia frente a los periodos anteriores, en los que el seguimiento se había concentrado en la ausencia de recursos y en la imposibilidad material de ejecutar el derecho.

Para el periodo objeto de análisis, el CNE también informó que incorporó recursos para este derecho en los anteproyectos de presupuesto de 2026 y 2027. En relación con la vigencia 2026, señaló que la estimación financiera sí contempló la periodicidad mensual exigida por el artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 y que la proyección se elaboró con base en estudios de mercado y cotizaciones obtenidas de operadores de radio y televisión (CNE, 2026). A su vez, el Ministerio de Hacienda confirmó que el CNE solicitó para 2026 recursos calculados sobre una necesidad anual estimada de \$626.472 millones y, para 2027, una proyección de \$656.543 millones (MinHacienda, 2026).

Aunque estos valores no fueron incorporados íntegramente en el presupuesto aprobado, el Ministerio de Hacienda informó que, con posterioridad al periodo evaluado, efectuó una distribución presupuestal adicional por \$82.682.703.616 destinada al Consejo Nacional Electoral para atender requerimientos asociados a la implementación de este derecho (MinHacienda, 2026). Dicha asignación quedó formalizada mediante la Resolución 0876 del 27 de abril de 2026, mediante la cual se trasladaron recursos de funcionamiento al presupuesto del CNE.

Por estar fechada después del 31 de marzo de 2026, esta actuación debe entenderse como un elemento posterior de contexto sobre la continuidad del proceso de implementación, y no como ejecución propia del periodo evaluado.

El principal cambio verificado dentro del periodo analizado se encuentra en la ejecución del Contrato CPS-CNE-017-2025, adjudicado mediante licitación pública LP-CNE-005-2025, cuyo objeto consistió en prestar los servicios de la Agencia Central de Medios para otorgar espacios adicionales a las organizaciones políticas declaradas en oposición. El contrato inició el 5 de septiembre de 2025 y finalizó el 28 de febrero de 2026, con un valor total de \$11.219 millones, incluida una adición posterior. Según lo reportado por el CNE, la ejecución financiera fue cercana al 100 %, con pagos efectivamente realizados por más de \$11.219 millones (CNE, 2026).

Esta ejecución representa un avance significativo frente a lo reportado en el informe anterior. Para la vigencia previa se había identificado una disponibilidad de \$1.170.528.060 orientada a avanzar en la implementación del derecho (Procuraduría, 2025), mientras que en el periodo objeto de análisis el valor contractual destinado a la asignación de espacios ascendió a \$11.219 millones. En términos aproximados, esto implica un aumento de \$10.048 millones, equivalente a un incremento del 858,5 %, es decir, cerca de 9,6 veces el monto observado en la vigencia anterior.

Ahora bien, esa mejora debe leerse en relación con el alcance completo del mandato legal. El propio CNE estimó que garantizar el derecho durante toda la vigencia 2026 requeriría más de \$626 mil millones, cifra muy superior a la ejecución contractual reportada durante el periodo evaluado. Por lo tanto, aunque el aumento de recursos y la ejecución del contrato muestran un cambio relevante frente a la inactividad de vigencias anteriores, la implementación alcanzada todavía corresponde a una aplicación parcial del artículo 13 de la Ley 1909 de 2018, especialmente si se tiene en cuenta que la ley exige una asignación mensual y sostenida de espacios en medios.

Observaciones

- El avance reportado modifica el diagnóstico observado en informes previos, en los que predominaban la ausencia de apropiaciones presupuestales suficientes y la falta de mecanismos operativos para materializar el derecho. En esta vigencia se evidencia una mayor capacidad institucional del CNE para estructurar y ejecutar acciones orientadas a garantizar el acceso de las organizaciones declaradas en oposición a medios de comunicación. No obstante, el alcance de la ejecución reportada aún no permite acreditar el cumplimiento integral del mandato previsto en el artículo 13 de la Ley 1909 de 2018, particularmente frente a la exigencia de asignación mensual, sostenida y suficiente de espacios durante toda la vigencia.

Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)

De acuerdo con lo anterior, dentro del Índice para las Garantías del Ejercicio de la Oposición, este derecho obtuvo un puntaje de 60 puntos sobre 100, ubicado en rango de cumplimiento parcial.

Recomendaciones

Al Consejo Nacional Electoral

- I. Estructurar la implementación del artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 bajo un esquema de ejecución anual, que permita avanzar hacia la asignación mensual, sostenida y suficiente de espacios en medios de comunicación durante toda la vigencia, y no únicamente mediante ejecuciones concentradas en algunos meses.
- II. Orientar las solicitudes presupuestales de las próximas vigencias a cerrar progresivamente la brecha entre los recursos efectivamente ejecutados y la necesidad estimada para garantizar integralmente el derecho de acceso a medios de las organizaciones declaradas en oposición.

Acceso a medios de comunicación en instalación de los cuerpos colegiados de elección popular

El acceso a medios de comunicación en la instalación de los cuerpos colegiados de elección popular es una garantía reconocida a las organizaciones políticas declaradas en oposición por el artículo 14 de la Ley 1909 de 2018, orientada a permitir que sus observaciones y planteamientos alternativos sean presentados en un momento de especial relevancia institucional. Su importancia radica en que la oposición puede intervenir frente a la ciudadanía inmediatamente después del respectivo gobernante, en el marco de la instalación del Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos distritales o municipales.

Para su implementación, la Ley 1909 de 2018 prevé que la intervención de la oposición se realice en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial. A su vez, la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución 3941 de 2019 extendió este derecho al nivel territorial, precisando que aplica en la instalación de asambleas departamentales y concejos distritales o municipales, con un tiempo total de veinte minutos para las organizaciones declaradas en oposición.

La intervención debe realizarse de manera inmediata a la finalización del pronunciamiento del Presidente de la República, gobernador o alcalde, según corresponda. Las organizaciones deben informar a la mesa directiva con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, quiénes harán uso de la palabra. Cuando no exista acuerdo entre ellas, el tiempo debe distribuirse en proporción al número de escaños que tenga cada organización en la respectiva corporación.

La importancia de esta garantía no se agota en la posibilidad formal de intervenir. Su finalidad es permitir que la ciudadanía conozca, desde el inicio del periodo de sesiones, la postura de quienes ejercen control político frente al respectivo gobierno. Por ello, su adecuada implementación contribuye al pluralismo, a la deliberación pública y a la visibilidad institucional de la oposición en los distintos niveles territoriales.

Al respecto, en el VII Informe al Congreso, la Procuraduría recomendó al Consejo Nacional Electoral fortalecer la difusión y comprensión del artículo 14 de la Ley 1909 de 2018 entre las mesas directivas de las corporaciones públicas, debido a las diferencias identificadas en la aplicación del derecho, especialmente en el nivel territorial. En dicho informe se advirtió que, aunque el Congreso reportó garantía total, las asambleas, concejos de capitales y municipios PDET presentaban niveles parciales o bajos de cumplimiento, asociados a interpretaciones disímiles, ausencia de información, limitaciones técnicas y situaciones como la inasistencia del mandatario a la sesión de instalación (Procuraduría, 2025b).

Frente a esta recomendación, el CNE informó que la Oficina de Inspección, en los requerimientos realizados durante los primeros meses de 2026, solicitó información a asambleas y concejos municipales o distritales, y adjuntó una presentación denominada “Pedagogía del Estatuto de la Oposición”. En dicha pieza se explicaron las reglas básicas de este derecho, incluyendo el tiempo de intervención, la obligación

de que la oposición intervenga después del respectivo mandatario, la distribución proporcional del tiempo en caso de falta de acuerdo y el aviso previo de cuarenta y ocho horas ante la mesa directiva correspondiente (CNE, 2026).

Esta actuación constituye un avance en materia de pedagogía institucional. No obstante, como se observará en los resultados del periodo evaluado, persisten diferencias relevantes en la forma como las corporaciones públicas comprenden, registran y aplican esta garantía.

Nivel nacional

Para el nivel nacional, se solicitó información al Senado de la República sobre el acceso de las organizaciones políticas declaradas en oposición a los medios de comunicación utilizados para la transmisión oficial de la instalación del Congreso realizada el 20 de julio de 2025. En su respuesta, la Dirección del Canal Congreso señaló que realizó la transmisión oficial de la sesión y que, posteriormente a la intervención del Presidente de la República, se habilitaron espacios para congresistas pertenecientes a organizaciones declaradas en oposición.

Tabla 7. Intervenciones de la oposición en la instalación del Congreso de la República

Interlocutor	Organización Política	Horario	Duración
Intervención Presidente de la República		17:00 - 19:19	2 horas 19 minutos
Senadora Paloma Valencia	Partido Centro Democrático	19:24 - 19:38	14 minutos
Representante Marelen Castillo	Liga de Gobernantes Anticorrupción	19:38 - 19:44	6 minutos
Representante Lina Garrido	Partido Cambio Radical	19:44 - 20:02	18 minutos
Representante Daniel Carvalho	Verde Oxígeno	20:05 - 20:12	7 minutos

Fuente: Elaboración propia basada en información de Senado de la República, (2026).

De acuerdo con la información remitida, la instalación del Congreso contó con transmisión oficial del Canal Congreso y con intervención posterior de voceros de la oposición, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1909 de 2018. La respuesta permite verificar que el espacio fue efectivamente habilitado después de la intervención presidencial y que participaron representantes de distintas organizaciones políticas opositoras.

Un elemento relevante es que el tiempo total utilizado por la oposición superó los veinte minutos previstos por la norma, pues las intervenciones reportadas suman

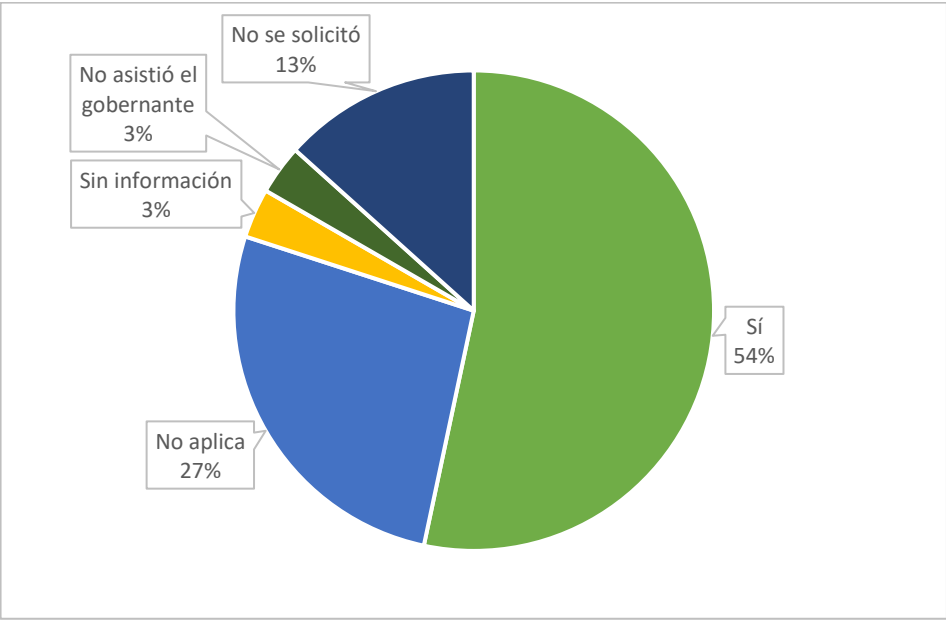
aproximadamente cuarenta y cinco minutos. Esta circunstancia evidencia una aplicación flexible del tiempo reglamentario por parte de la presidencia de la Junta Preparatoria del Congreso de la República, sin que ello haya restringido el ejercicio del derecho. Por el contrario, permitió una participación más amplia de las organizaciones opositoras en un escenario institucional de alta visibilidad pública.

Nivel territorial

Asambleas departamentales

A continuación, se presenta la información reportada por las asambleas departamentales frente al acceso de las organizaciones declaradas en oposición al derecho de intervención durante la instalación de sesiones.

Ilustración 5. Acceso de la oposición a medios de comunicación en instalación de las asambleas departamentales



Nota: Elaboración propia basada en información de asambleas departamentales.

En las asambleas departamentales se observa un mayor nivel de garantía frente al periodo del informe anterior (1 de abril de 2024 – 31 de marzo de 2025), con una proporción mayoritaria de corporaciones que reportaron haber permitido el ejercicio del derecho. Este comportamiento puede estar asociado tanto a una mejor apropiación institucional del artículo 14 como a la existencia de estructuras administrativas más consolidadas en el nivel departamental.

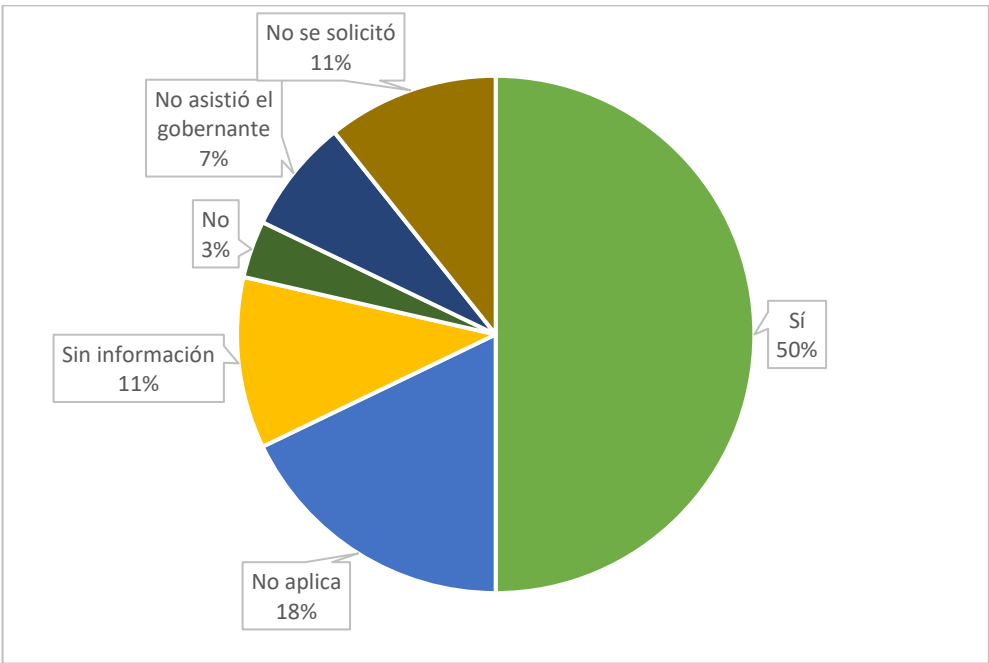
Sin embargo, el resultado no permite afirmar una aplicación uniforme. La categoría de “no aplica” conserva un peso importante, lo cual se explica por la ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición en algunas corporaciones. A su vez, los casos en los que no se solicitó el derecho muestran que su materialización no depende únicamente de la actuación de la mesa directiva, sino también de la capacidad de las organizaciones políticas para activar oportunamente la garantía.

La inasistencia del gobernador aparece como un factor marginal, pero relevante desde el punto de vista jurídico e institucional, pues el diseño normativo vincula el ejercicio del derecho a la intervención previa del mandatario o de su delegado. En estos casos, la ausencia del gobernante puede impedir la configuración del escenario previsto por la norma, aun cuando subsista el valor democrático de la participación opositora en la sesión de instalación.

Concejos municipales y distritales de capitales departamentales

En relación con los concejos municipales y distritales de ciudades capitales, la siguiente gráfica consolida las respuestas remitidas por estas corporaciones durante el periodo objeto de análisis.

Ilustración 6. Acceso de la oposición a medios de comunicación en instalación de concejos de capitales



Nota: Elaboración propia basada en información de concejos de capitales departamentales.

Los concejos de capitales de departamento muestran un comportamiento cercano al registrado por las asambleas departamentales, aunque con mayores niveles de dispersión en las respuestas. La mitad de las corporaciones reportó haber garantizado el derecho, lo cual evidencia una apropiación relevante de la norma en este grupo de entidades. No obstante, la presencia de casos sin información, ausencia del alcalde y falta de solicitud confirma que la aplicación del artículo 14 continúa dependiendo de condiciones institucionales y procedimentales que no siempre se encuentran consolidadas.

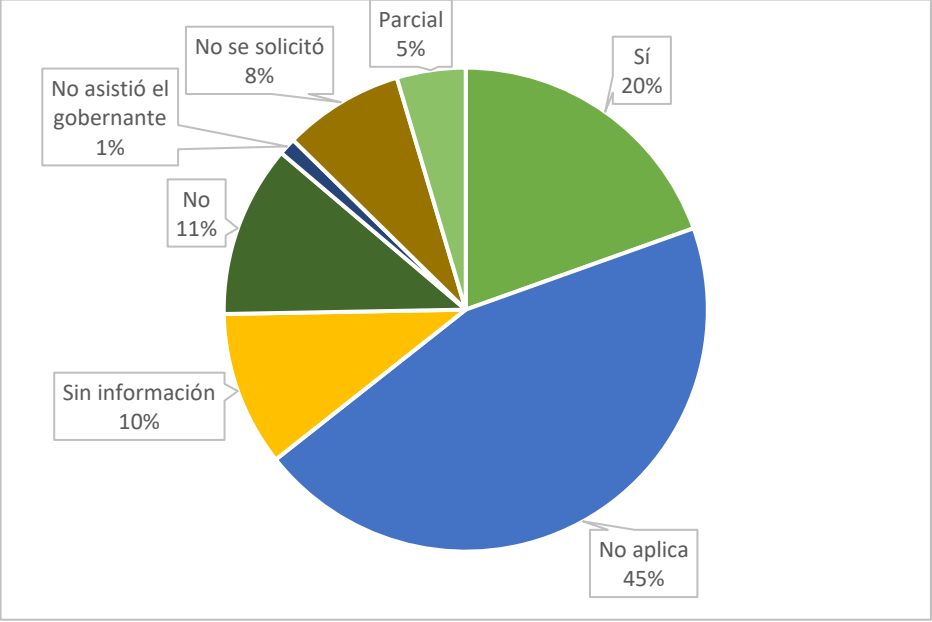
A diferencia de las asambleas, en los concejos de capitales la inasistencia del mandatario local tiene una mayor incidencia. Este aspecto resulta relevante porque la ausencia del alcalde en la sesión de instalación puede afectar el sentido material del derecho. Esta garantía busca que la ciudadanía conozca, en un mismo acto institucional, tanto la posición del gobernante como los planteamientos alternativos de las organizaciones declaradas en oposición frente al periodo de sesiones que inicia.

También se mantiene una proporción significativa de respuestas en las que el derecho no fue solicitado, lo que refuerza la necesidad de mejorar la coordinación entre las direcciones nacionales de los partidos y sus bancadas territoriales.

Concejos municipales priorizados PDET

Respecto de los concejos ubicados en municipios PDET, la información consolidada permite observar las condiciones particulares en las que se implementa este derecho en territorios con mayores limitaciones institucionales y administrativas.

Ilustración 7. Acceso de la oposición a medios de comunicación en instalación de concejos municipales PDET



Nota: Elaboración propia basada en información de concejos de municipios PDET.

En los municipios PDET, el derecho presenta una garantía más limitada que en asambleas y concejos de capitales. La principal explicación se encuentra en el alto número de casos en los que la garantía no aplica, debido a la ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición en las respectivas corporaciones.

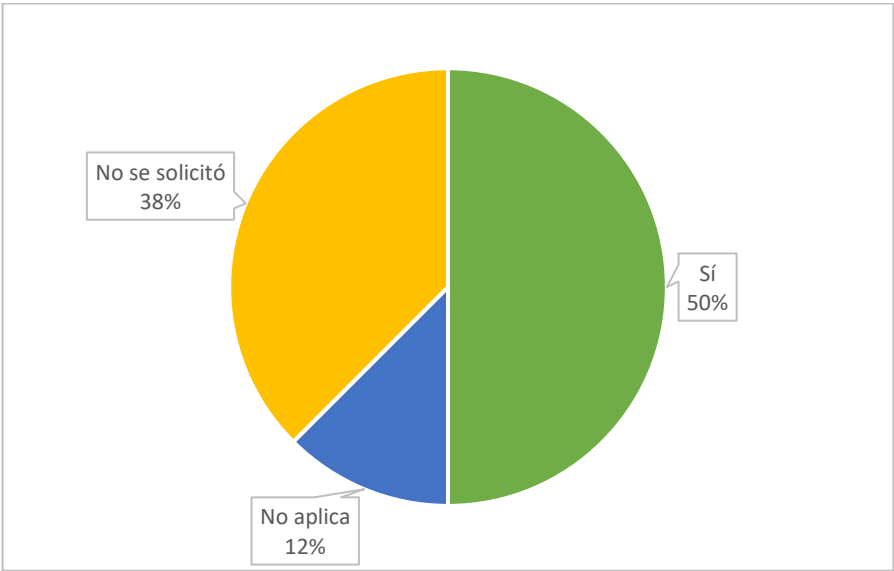
También se identifican casos en los que el derecho no fue otorgado, así como situaciones de acceso parcial. En estos territorios, las dificultades asociadas a conectividad, disponibilidad de herramientas de comunicación, debilidad administrativa y menor capacidad de registro institucional pueden incidir en la forma como las corporaciones interpretan y aplican el Estatuto.

La proporción de respuestas sin información, aunque menor frente a otros derechos evaluados, sigue limitando la trazabilidad del cumplimiento. En este componente, la falta de registros claros impide establecer si la ausencia de intervención obedeció a una decisión de la corporación, a la falta de solicitud de la oposición o a limitaciones operativas no documentadas.

Organizaciones políticas con personería jurídica

Finalmente, se consultó a las organizaciones políticas con personería jurídica sobre el acceso que tuvieron a este derecho en los distintos niveles de gobierno, con el fin de contrastar la información reportada por las corporaciones públicas.

Ilustración 8. Acceso reportado por organizaciones políticas al derecho de intervención en instalación de corporaciones públicas



Nota: Elaboración propia basada en información de organizaciones políticas con personería jurídica.

La información remitida por las organizaciones políticas muestra una percepción favorable frente al ejercicio del derecho, en la medida en que la mitad de las respuestas reportó acceso efectivo. Este dato es relevante porque confirma que, en varios territorios, la garantía sí ha sido reconocida y ejercida por las organizaciones declaradas en oposición.

El porcentaje de casos en los que no se solicitó el derecho evidencia una baja activación de esta garantía por parte de las organizaciones políticas declaradas en oposición. Esta situación puede estar asociada al desconocimiento del mecanismo, a decisiones políticas de no ejercerlo o a debilidades de coordinación entre las estructuras nacionales de los partidos y sus representantes en el territorio.

Observaciones

- El derecho de intervención en la instalación de los cuerpos colegiados presenta un avance general frente al periodo anterior, con una garantía consolidada en el nivel nacional y mejores resultados en asambleas departamentales y concejos de capitales.
- La principal brecha persiste en los municipios PDET, donde la implementación del derecho continúa limitada por condiciones institucionales, dificultades de registro y menor activación del mecanismo.
- La falta de solicitud del derecho por parte de las organizaciones políticas constituye uno de los factores que más incide en su bajo ejercicio en algunos territorios. Esto evidencia la necesidad de fortalecer la coordinación interna de los partidos y su seguimiento sobre las bancadas territoriales.

- La inasistencia de mandatarios territoriales a las sesiones de instalación reduce el alcance material del derecho, en tanto dificulta que la ciudadanía conozca, en un mismo escenario institucional, la posición del gobernante y los planteamientos alternativos de la oposición.

Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)

De acuerdo con la escala metodológica del IGEO, este derecho obtuvo una puntuación total de 82 sobre 100, correspondiente a un nivel de altas garantías. El resultado refleja un avance general en su implementación, con garantía total en el Congreso de la República y un desempeño alto en asambleas departamentales y concejos de capitales. No obstante, el puntaje de los concejos PDET, ubicado en 38, mantiene una brecha territorial relevante y evidencia que la consolidación del derecho continúa siendo desigual en los municipios con mayores limitaciones institucionales.

Tabla 8. IGEO Derecho de intervención en instalación de corporaciones públicas

Congreso de la República	Asambleas	Concejos de Capitales	Concejos de municipios PDET	Partidos	TOTAL DERECHO
100	92	79	38	100	82

Fuente: Elaboración propia PGN.

Recomendaciones

Al Consejo Nacional Electoral:

- I. Focalizar las acciones de pedagogía sobre el artículo 14 de la Ley 1909 de 2018, en concejos municipales PDET, incorporando orientaciones prácticas sobre oportunidad, procedimiento, distribución del tiempo, uso de medios de transmisión y registro del ejercicio del derecho.

A las mesas directivas de los concejos municipales PDET:

- II. Adoptar protocolos internos para la instalación de sesiones, que permitan verificar previamente la existencia de organizaciones declaradas en oposición, recibir oportunamente la designación de voceros, garantizar el acceso a los medios utilizados para la transmisión oficial y dejar constancia expresa en el acta correspondiente, en el marco del artículo 14 de la Ley 1909 de 2018.

Acceso a medios de comunicación en alocuciones oficiales

El artículo 15 de la Ley 1909 de 2018 reconoce a las organizaciones políticas declaradas en oposición el derecho a controvertir las alocuciones oficiales del Presidente de la República emitidas en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético. Para ello, la norma prevé que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la alocución presidencial dichas organizaciones puedan acceder a los mismos medios, con igual tiempo y horario, con el fin de presentar una posición alternativa frente al mensaje del Gobierno. Este derecho puede ejercerse hasta tres veces por año calendario y, en caso de no existir acuerdo entre las organizaciones de oposición, el tiempo debe distribuirse en proporción a su representación en el Congreso.

Aunque el encabezado del artículo hace referencia a las alocuciones presidenciales, su parágrafo establece que la Autoridad Electoral debe reglamentar la materia y definir las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición frente a las administraciones departamentales, distritales y municipales. Esta precisión resulta central, porque el Estatuto de la Oposición no fue diseñado exclusivamente para el nivel nacional, sino como un instrumento de garantías aplicable en los distintos niveles de gobierno.

En este sentido, en el VII Informe al Congreso, la Procuraduría identificó que, si bien la Resolución 3941 de 2019 extendía formalmente este derecho a las intervenciones oficiales de gobernadores y alcaldes transmitidas en medios que utilizan el espectro electromagnético, dicha regulación no precisaba qué entidades debían garantizar su implementación, ni cuáles eran responsables de su seguimiento. Esta falta de definición generaba vacíos operativos que limitaban su aplicación en los niveles departamental, distrital y municipal. Por lo anterior, se recomendó al CNE reglamentar el ejercicio del derecho de intervención tras alocuciones oficiales en el nivel territorial, definiendo responsabilidades institucionales, procedimientos aplicables y mecanismos de coordinación con los operadores de medios, de conformidad con el parágrafo del artículo 15 de la Ley 1909 de 2018 (Procuraduría, 2025b).

Frente a esta recomendación, el CNE insistió en que el derecho se encuentra reglamentado por el artículo 14 de la Resolución 3134 de 2018, modificado por el artículo 4º de la Resolución 3941 de 2019. Además, remitió una pieza pedagógica en la que se indica que la solicitud de intervención por parte de la oposición debe presentarse directamente ante RTVC dentro de las veinticuatro horas siguientes, que el medio deberá responder en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, que los partidos deben informar al CNE y que RTVC y los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida deberán reportar la respuesta dada.

No obstante, esta respuesta no subsana la falencia advertida por la Procuraduría. Por el contrario, confirma que la ruta operativa del derecho sigue estructurada alrededor de RTVC, entidad que en la práctica cumple un papel de recepción, coordinación y trazabilidad para las alocuciones presidenciales, pero en anteriores informes al Congreso ha afirmado no operar como instancia equivalente para las

alocuciones de gobernadores y alcaldes en el nivel territorial (Procuraduría, 2025b). Esta diferencia es determinante: mientras en el nivel nacional existe un canal institucional identificable para activar el derecho, en el nivel departamental, distrital y municipal no se evidencia una entidad que cumpla una función similar frente a medios regionales, locales, comunitarios o institucionales.

Por lo anterior, persiste el vacío operativo identificado en el informe anterior. El derecho está reconocido normativamente para el nivel territorial, pero carece de una institucionalidad clara para su implementación y seguimiento.

Para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026, el CNE informó que recibió y tramitó cuatro solicitudes relacionadas con el ejercicio del derecho de controversia frente a alocuciones oficiales del Presidente de la República. Según la entidad, todas fueron atendidas conforme a lo previsto en la Ley 1909 de 2018 y en las resoluciones 3134 de 2018 y 3941 de 2019 (CNE, 2026). Esta información coincide, en lo sustancial, con el reporte remitido por RTVC, cuyo detalle, que se presentará en la Tabla 9, permite verificar las alocuciones que dieron lugar al ejercicio del derecho, las organizaciones políticas intervinientes y las condiciones de emisión correspondientes.

De acuerdo con el CNE, la totalidad de las solicitudes fueron tramitadas conforme a la Ley 1909 de 2018 y a las resoluciones 3134 de 2018 y 3941 de 2019. Esto evidencia que, en el nivel nacional, el derecho cuenta con una ruta institucional identificable y ha sido utilizado por las organizaciones políticas de oposición con representación y capacidad operativa para activarlo.

No obstante, la respuesta presenta dos dificultades. En primer lugar, el CNE se refiere a estas solicitudes como ejercicio del “derecho de réplica”, pese a que corresponden al derecho de controversia frente a alocuciones oficiales previsto en el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018. Esta confusión ya había sido advertida por la Procuraduría en informes anteriores, tanto en el debate público como en algunos registros de prensa (Procuraduría, 2025b), y ahora se evidencia también en la respuesta de la autoridad electoral. La precisión es importante porque ambos derechos tienen naturaleza distinta: la intervención tras alocuciones busca garantizar equilibrio institucional frente al uso de medios por parte del Gobierno y tiene un límite de tres usos por año, mientras que la réplica del artículo 17 procede ante tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos, sin estar sometida a ese límite.

En segundo lugar, frente al nivel territorial, la respuesta no ofrece información suficiente. La Procuraduría preguntó expresamente, si durante el periodo evaluado se presentaron solicitudes de acceso a medios frente a alocuciones oficiales de gobernadores o alcaldes y, en caso negativo, si existían procedimientos, lineamientos o criterios operativos para garantizar este derecho. Sin embargo, el CNE respondió remitiendo nuevamente información del nivel nacional recibida de RTVC. Esto impide verificar si hubo solicitudes territoriales, si fueron inexistentes, si no fueron reportadas o si simplemente no existe un sistema institucional capaz de captarlas y consolidarlas.

Por su parte, la información suministrada por RTVC permite contrastar el ejercicio efectivo del derecho en el nivel nacional y coincide, en lo sustancial, con lo reportado

por el CNE para el periodo objeto de análisis. De acuerdo con estos registros, durante el corte evaluado se presentaron dos eventos en los que organizaciones políticas declaradas en oposición ejercieron el derecho de controversia frente a alocuciones presidenciales, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 9. Alocuciones presidenciales frente a las cuales se ejerció el derecho de controversia por parte de organizaciones políticas declaradas en oposición

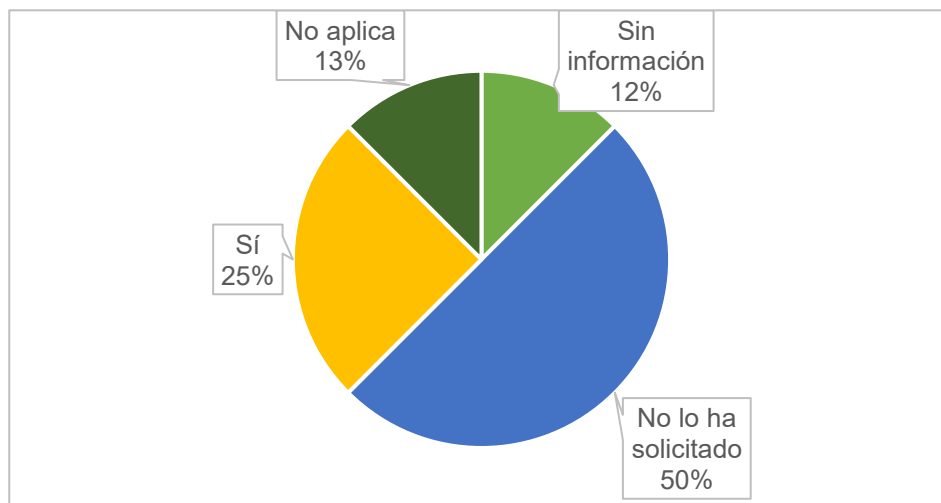
No.	Organización Política	Fecha y hora de la Alocución Presidencial	Duración Alocución Presidencial	Fecha y hora de la intervención Oposición	Duración Oposición
1	Partido Cambio Radical	15 de julio de 2025 19:35	1:45:34:17	17 de julio de 2025 19:35	21:23
	Partido Centro Democrático				9:45
2	Partido Cambio Radical	15 de febrero de 2026 19:00	16:50:07	15 de febrero de 2026 10:54	4:40
	Partido Centro Democrático				6:14

Fuente: Elaboración propia basada en información de RTVC, (2026).

Estos registros muestran que RTVC ha operado como canal efectivo para la materialización del derecho en el nivel nacional. Las intervenciones de la oposición fueron emitidas y se garantizó el acceso a los medios luego de las alocuciones presidenciales. Sin embargo, también se observa, que las organizaciones políticas no utilizaron la totalidad del tiempo potencialmente disponible, especialmente en el caso de la alocución del 15 de julio de 2025, cuya duración presidencial fue considerablemente superior a la suma de las intervenciones opositoras. Esta diferencia evidencia que el ejercicio del derecho depende, en buena medida, de la capacidad política, técnica y comunicativa de las organizaciones políticas para preparar y usar oportunamente estos espacios.

Con el fin de contrastar la información institucional con la experiencia de las organizaciones políticas con personería jurídica, se consolidaron sus respuestas sobre el acceso al derecho de intervención tras alocuciones oficiales, cuyos resultados se presentan en la siguiente gráfica:

Ilustración 9. Acceso de las organizaciones políticas al derecho de intervención tras alocuciones oficiales



Nota: Elaboración propia basada en la información de las organizaciones políticas con personería jurídica.

El consolidado muestra que este derecho sigue teniendo un uso limitado, aunque ello no permite concluir que exista una negación generalizada del mecanismo, pues varias organizaciones indicaron no haberlo solicitado. Su activación depende de decisiones estratégicas, de la capacidad de reaccionar dentro de plazos reducidos y del límite legal de tres usos por año.

Asimismo, las respuestas sin información dificultan la trazabilidad del derecho, pues impiden establecer si la ausencia de ejercicio obedece a falta de interés, desconocimiento, ausencia de registros o dificultades operativas. Por ello, persiste la necesidad de fortalecer los mecanismos de registro, pedagogía y seguimiento, especialmente en el nivel territorial.

Observaciones

- Persiste una confusión conceptual entre el derecho de intervención tras alocuciones oficiales, previsto en el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018, y el derecho de réplica regulado en el artículo 17 de la misma. Esta falta de diferenciación, ya advertida en informes anteriores, también se evidencia en algunos apartes de la respuesta del CNE.
- En el nivel territorial, continúa sin evidenciarse una ruta operativa suficientemente clara para garantizar el ejercicio del derecho frente a alocuciones de gobernadores y alcaldes. La diferencia de criterios entre el CNE y RTVC sobre el alcance de las competencias territoriales confirma la necesidad de precisar, mediante reglamentación o lineamientos específicos, qué entidad recibe, tramita, coordina y verifica las solicitudes en departamentos, distritos y municipios. La recomendación formulada en el informe anterior fue atendida solo de manera formal, en tanto el CNE reiteró la existencia de la reglamentación vigente, pero no acreditó un desarrollo adicional que supere los vacíos operativos advertidos.

- El consolidado de respuestas de las organizaciones políticas muestra que el derecho continúa teniendo un uso limitado, situación que puede obedecer a decisiones estratégicas: al límite legal de tres usos por año, a los tiempos reducidos para su activación o a dificultades internas de coordinación. A su vez, la ausencia de información en algunas respuestas afecta la trazabilidad del derecho y refuerza la necesidad de mejorar los registros internos, el reporte institucional y el seguimiento por parte de la autoridad electoral.

Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)

Tabla 10. IGEO Derecho de intervención tras alocuciones oficiales

Entidades Nacionales	Partidos	TOTAL DERECHO
50	100	75

Fuente: Elaboración propia PGN.

En el Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición, el derecho de acceso a medios de comunicación en alocuciones oficiales obtuvo una calificación total de 75 puntos, ubicándose en la categoría de altas garantías. Este resultado refleja una garantía efectiva en el nivel nacional, especialmente por las solicitudes tramitadas y los espacios emitidos, así como por la valoración reportada por las organizaciones políticas consultadas. Sin embargo, la calificación de entidades nacionales, ubicada en 50 puntos, evidencia que el derecho aún presenta una implementación incompleta, principalmente por la falta de una ruta clara y operativa para su aplicación en el nivel territorial.

Recomendaciones

Al Consejo Nacional Electoral:

- I. Diferenciar expresamente en sus registros, comunicaciones y reportes el derecho de intervención tras alocuciones oficiales previsto en el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018, del derecho de réplica regulado en el artículo 17, con el fin de evitar errores en la activación, trámite, seguimiento y evaluación de estas garantías.

Al Consejo Nacional Electoral y a RTVC:

- II. Adelantar espacios de coordinación interinstitucional orientados a clarificar el alcance de sus competencias frente a la aplicación del derecho de intervención tras alocuciones oficiales en el nivel territorial, especialmente respecto de las solicitudes relacionadas con alocuciones de gobernadores y alcaldes, con el fin de definir una ruta operativa coherente, verificable y ajustada a las funciones de cada entidad.

Acceso a la información y a la documentación oficial

El acceso oportuno a la información y a la documentación oficial constituye una garantía esencial para el ejercicio material de la oposición política. Su finalidad es permitir que las organizaciones declaradas en oposición cuenten con elementos suficientes para ejercer control político, controvertir decisiones gubernamentales, hacer seguimiento a la gestión pública y formular posiciones alternativas con base en información verificable.

El artículo 16 de la Ley 1909 de 2018 establece que las organizaciones políticas declaradas en oposición tienen derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud. Esta disposición se articula con el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, que reconoce a los senadores y representantes la facultad de solicitar informes a los funcionarios autorizados para expedirlos, también dentro del término de cinco días.

En ese sentido, el artículo 16 del Estatuto de la Oposición, no sustituye la prerrogativa ya prevista para los congresistas, sino que la proyecta como una garantía propia del derecho fundamental a la oposición. Su mayor importancia práctica se encuentra en el ámbito territorial, pues diputados y concejales no cuentan, por la sola condición de integrantes de corporaciones públicas, con una regla equivalente a la de la Ley 5ª de 1992. Por ello, cuando actúan en el marco de una organización política declarada en oposición, el Estatuto les otorga una herramienta especial para acceder a información oficial en condiciones más oportunas que las previstas en el régimen general del derecho de petición.

En el VII Informe, la Procuraduría recomendó al CNE reforzar las acciones de pedagogía y asistencia técnica dirigidas a las organizaciones políticas, con el fin de mejorar el cumplimiento del deber de reporte y el uso sistemático del derecho (CNE, 2026). La recomendación respondió a la persistente baja apropiación del mecanismo, al incumplimiento del reporte semestral previsto en el artículo 18 de la Resolución 3134 de 2018 y a la necesidad de fortalecer la capacidad del CNE para verificar su cumplimiento.

Frente a dicha recomendación, el CNE informó que el 19 de noviembre de 2025 adelantó una charla pedagógica denominada “Estatuto de la Oposición, conozca y ejerza sus derechos”, a la cual fueron invitados 30 partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con asistencia de 16 participantes. También señaló que, junto con los requerimientos de información, remitió una presentación sobre los derechos del Estatuto e hizo énfasis en la obligación de llevar registro de las solicitudes de información y reportarlas semestralmente al Consejo Nacional Electoral (CNE, 2026).

Estas acciones constituyen un avance frente a la recomendación formulada; sin embargo, su alcance fue limitado. La asistencia a la charla fue reducida y no se reportaron medidas específicas para corregir el incumplimiento reiterado del deber de reporte. Además, el propio CNE reconoció que los partidos y movimientos políticos no remiten de oficio esta información, razón por la cual la Oficina de Inspección ha debido requerirlos directamente.

Para el periodo objeto de análisis del presente informe, el CNE presentó el siguiente consolidado sobre las solicitudes reportadas por organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional:

Tabla 11. Solicitudes de acceso a información y documentación oficial reportadas al CNE por organizaciones declaradas en oposición al Gobierno nacional, primer semestre de 2025.

NIVEL	Presentadas	Contestadas	%	Respuestas en Término	%	Respuestas Extemporáneas	%	Sin Respuesta	%
Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción LIGA	12	9	75%	0	0%	9	100%	3	25%
Partido Verde Oxígeno	5	4	80%	0	0%	4	100%	1	20%
TOTAL	17	13	76%	0	0%	13	76%	4	24%

Fuente: Elaboración propia basada en información del CNE, (2026).

La información remitida por el CNE permite identificar que, aun cuando la mayoría de las solicitudes reportadas obtuvo respuesta, ninguna fue atendida dentro del término especial de cinco días previsto por el Estatuto. Esto evidencia que las entidades requeridas continúan tramitando dichas solicitudes bajo lógicas ordinarias de respuesta, sin aplicar el plazo reforzado que corresponde al ejercicio del derecho de oposición.

Asimismo, el CNE informó que el Partido Centro Democrático y el Partido Cambio Radical manifestaron no haber ejercido este derecho a nivel nacional durante el primer semestre de 2025, mientras que el Movimiento de Salvación Nacional no respondió el requerimiento. También señaló que se encontraba consolidando la información del segundo semestre de 2025, tanto en el nivel nacional como territorial, con corte al 31 de diciembre de 2025.

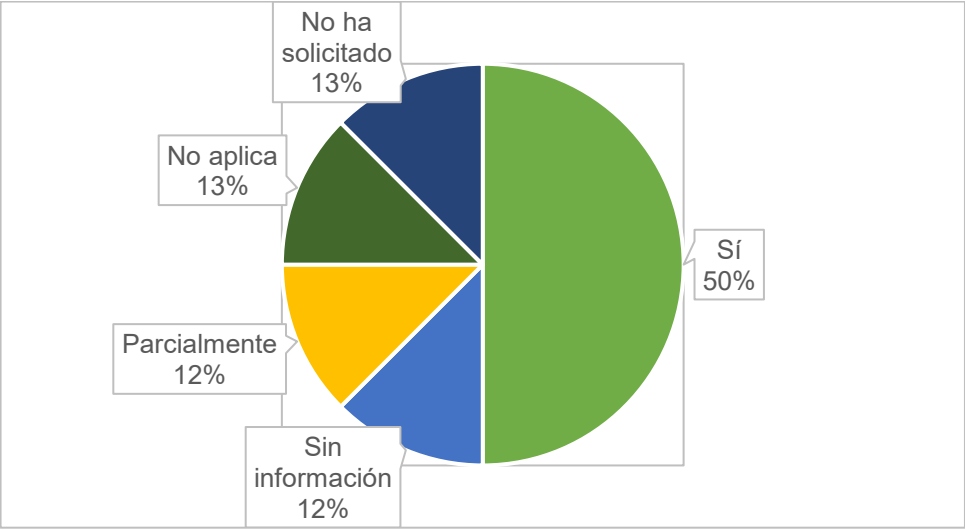
En este sentido, la respuesta resulta insuficiente para evaluar integralmente el periodo analizado. La Procuraduría solicitó un consolidado diferenciado por nivel nacional, departamental, distrital y municipal, con identificación de organización solicitante, entidad requerida, fecha de solicitud, fecha de respuesta y cumplimiento del término legal. Sin embargo, la autoridad electoral únicamente remitió información agregada de organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, sin detallar las entidades requeridas ni las fechas específicas de trámite.

Esta limitación reduce la trazabilidad del derecho y dificulta establecer si los incumplimientos obedecen a desconocimiento institucional, falta de gestión de las organizaciones políticas, ausencia de seguimiento del CNE o negativa de las autoridades requeridas. Además, contrasta con ejercicios anteriores en los que la información fue presentada con mayor desagregación territorial (Procuraduría, 2025b). La respuesta podría indicar que, durante este corte, el seguimiento del CNE se

concentró principalmente en el nivel nacional, pese a que el mayor valor agregado del artículo 16 se encuentra precisamente en el ámbito territorial.

Con el fin de contrastar la información remitida por el Consejo Nacional Electoral con la experiencia directa de las organizaciones políticas, la Procuraduría consultó a los partidos y movimientos con personería jurídica sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información y documentación oficial durante el periodo analizado. Los resultados consolidados se presentan en la siguiente gráfica.

Ilustración 10 . Ejercicio del derecho de acceso a la información y documentación oficial según organizaciones políticas con personería jurídica



Nota: Elaboración propia basada en información de las organizaciones políticas con personería jurídica.

Este consolidado muestra una apropiación intermedia del derecho. Aunque una parte relevante de los partidos y movimientos manifestó haber acudido a este mecanismo, persisten respuestas que evidencian dificultades en su uso regular, en su registro interno o en la posibilidad de verificar con claridad su ejercicio.

La categoría de acceso parcial resulta especialmente relevante, pues indica que el derecho no operó de manera uniforme: en algunos casos las organizaciones lograron acceder a la información solicitada, mientras que en otros no obtuvieron respuesta o no pudieron materializar plenamente la garantía. Por su parte, las categorías “sin información” y “no ha solicitado” muestran que persisten debilidades en el uso y registro del mecanismo, bien porque algunas organizaciones no lo ejercieron durante el periodo analizado, o porque no cuentan con información consolidada sobre las solicitudes eventualmente presentadas por sus bancadas o representantes territoriales. Esta situación coincide con la debilidad advertida en la respuesta del CNE, en tanto la ausencia de reportes semestrales sistemáticos que impiden hacer seguimiento efectivo al cumplimiento del artículo 18 de la Resolución 3134 de 2018.

Observaciones

- Se identifica una distancia entre el alcance normativo del derecho y su materialización efectiva, particularmente en lo relacionado con la observancia del término especial de cinco días previsto por la Ley 1909 de 2018.

- La verificación del derecho continúa limitada por la ausencia de registros completos, homogéneos y oportunos que permitan establecer la autoridad requerida, la fecha de solicitud, la oportunidad de la respuesta y la suficiencia de la información entregada.
- El seguimiento institucional reportado por el CNE no permite valorar de manera integral el comportamiento del derecho en el nivel territorial, ámbito en el cual esta garantía adquiere especial relevancia para el ejercicio de la oposición política.
- Las acciones pedagógicas adelantadas constituyen un avance. Sin embargo, aún no se traducen en un cumplimiento sistemático del deber de reporte ni en una trazabilidad suficiente para evaluar plenamente la garantía del derecho.

Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)

Tabla 12. IGEO Derecho de acceso a la información y documentación oficial

Entidades Nacionales	Partidos	TOTAL DERECHO
50	90	70

Fuente: Elaboración propia PGN.

El derecho obtuvo un Índice de Garantías para el Derecho de la Oposición total de 70 puntos, ubicándose en el límite superior del rango de garantías parciales. La calificación evidencia que las organizaciones políticas presentan un resultado alto en el uso y apropiación del mecanismo, mientras que el componente institucional mantiene un desempeño medio, asociado principalmente a las limitaciones en el seguimiento, consolidación, verificación de la información y tiempos de trámite de las solicitudes de información. En consecuencia, el resultado general muestra un derecho activo, pero todavía condicionado por debilidades en la trazabilidad institucional y en el cumplimiento pleno de las obligaciones de reporte y control.

Recomendaciones

Al Consejo Nacional Electoral:

- I. Fortalecer el seguimiento territorial del derecho de acceso a la información y documentación oficial, mediante la consolidación periódica y diferenciada de las solicitudes presentadas en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, incluyendo autoridad requerida, fecha de solicitud, fecha de respuesta, oportunidad y estado de satisfacción de la información entregada.
- II. Reforzar las acciones de asistencia técnica a las organizaciones políticas declaradas en oposición, con énfasis en el deber de remitir semestralmente el registro previsto en el artículo 18 de la Resolución 3134 de 2018 y en la correcta diferenciación de este mecanismo frente a otros derechos del Estatuto.

A las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición:

- III. Sistematizar la información sobre las solicitudes de acceso a la información y documentación oficial presentadas por sus representantes y bancadas en todos los niveles de gobierno, y reportarla oportunamente al Consejo Nacional Electoral, conforme al deber semestral previsto en el artículo 18 de la Resolución 3134 de 2018.



Derecho de réplica

El derecho de réplica, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1909 de 2018, permite que las organizaciones políticas declaradas en oposición respondan frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos realizados por altos funcionarios oficiales, en medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético.

La norma exige que la respuesta se conceda de forma oportuna, en condiciones de equidad, con tiempo, medio y espacio por lo menos similares a los que originaron su ejercicio, y con una difusión amplia. Este derecho es relevante porque evita que el uso de canales oficiales o medios de alto alcance genere una afectación desproporcionada contra la oposición, y garantiza que el debate democrático conserve condiciones mínimas de equilibrio, pluralismo y contradicción pública.

En el Séptimo Informe al Congreso, la Procuraduría recomendó al Consejo Nacional Electoral garantizar la asignación y ejecución oportuna de los recursos necesarios para la implementación efectiva de este derecho, así como fortalecer la Comisión de Monitoreo, asegurando su funcionamiento continuo, capacidad técnica y autonomía presupuestal, junto con la emisión de sus respectivos informes (Procuraduría, 2025b). Estas recomendaciones respondieron a los rezagos advertidos en informes anteriores, particularmente a la baja activación del mecanismo, la insuficiencia de recursos y la ausencia de resultados verificables de la Comisión.

Frente al seguimiento de dichas recomendaciones, el CNE informó que, durante el periodo evaluado por ese informe (1 de abril de 2024 – 31 de marzo de 2025), recibió y tramitó cuatro solicitudes de derecho de réplica, las cuales habrían sido analizadas, atendidas dentro de los términos establecidos y emitidas conforme a certificaciones de los operadores de medios. También señaló que la Comisión de Monitoreo desarrolló actividades de acompañamiento técnico, jurídico y administrativo, relacionadas con la asignación de espacios en medios de comunicación social y la atención de asuntos sometidos a su conocimiento (CNE, 2026).

Sin embargo, al contrastar esta respuesta con la información detallada remitida posteriormente por la misma autoridad electoral dentro del cuestionario para este nuevo periodo de análisis, se advierte que el balance no permite concluir, con suficiente claridad, que durante el periodo evaluado se haya materializado de forma plena el derecho de réplica del artículo 17. El CNE indicó que requirió información a las cinco organizaciones políticas declaradas en oposición frente al Gobierno nacional, y que los partidos Verde Oxígeno, Liga de Gobernantes Anticorrupción y Centro Democrático manifestaron no haber ejercido este derecho.

A su vez, el Movimiento de Salvación Nacional le informó que no utilizó este derecho en 2024 y no remitió respuesta para 2025. Por su parte, el Partido Verde Oxígeno reportó al CNE una intervención relacionada con la alocución presidencial del Consejo de Ministros del 4 de febrero de 2025; no obstante, al no precisar cuál habría sido la tergiversación grave y evidente o el ataque público que originaba la solicitud, el CNE consideró que dicha actuación correspondía al derecho de controvertir alocuciones presidenciales, previsto en el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018, y no

propriadamente al derecho de réplica (CNE, 2026). Estos antecedentes se mencionan en el presente informe únicamente porque fueron incluidos en la respuesta remitida por el CNE; sin embargo, no hacen parte del periodo de análisis definido para esta vigencia, comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026.

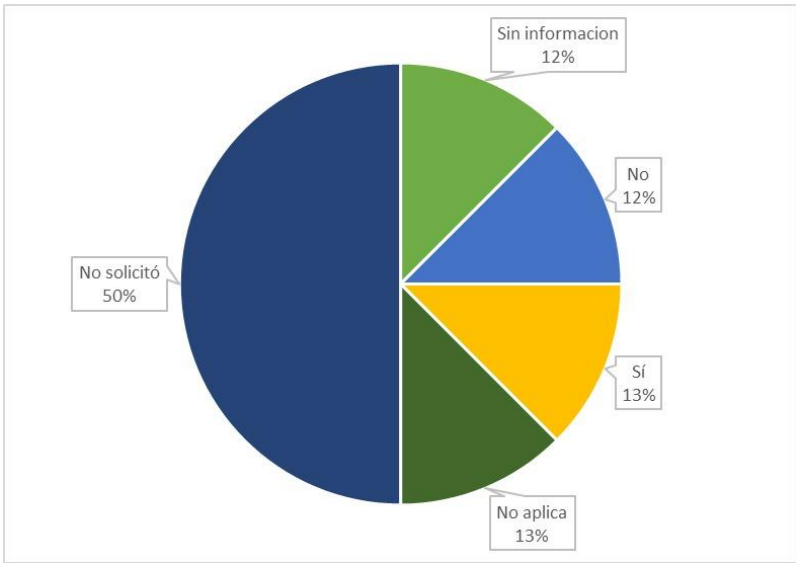
Esta distinción es sustancial. El acceso a medios posterior a alocuciones oficiales y el derecho de réplica son garantías distintas, aunque ambas busquen equilibrar el debate público. Mientras el primero permite controvertir la posición del Gobierno en los términos del artículo 15, el segundo exige la existencia de una tergiversación grave y evidente o de un ataque público contra una organización opositora. Por ello, la información reportada muestra avances en la atención de solicitudes de acceso a medios, pero no acredita de manera sólida un ejercicio efectivo y verificable del derecho de réplica en sentido estricto.

Respecto de la Comisión de Monitoreo, el CNE informó que ha adelantado actividades de acompañamiento, seguimiento y coordinación para la garantía de los derechos de la oposición, y que para la vigencia 2026 cuenta con una apropiación presupuestal de \$82.682.703.616 destinada a financiar espacios adicionales en medios de cobertura nacional y territorial. También indicó que se encuentra convocada una sesión de la Comisión para el 30 de junio de 2026 y que la principal dificultad identificada consiste en la necesidad de contar con información actualizada del mercado de medios para planear y ejecutar adecuadamente los recursos disponibles (CNE, 2026).

Aunque esta respuesta evidencia avances administrativos y presupuestales frente a la asignación de espacios en medios, todavía no muestra un funcionamiento plenamente consolidado de la Comisión de Monitoreo. No se reportan informes emitidos, alertas generadas, resultados específicos por cada una de las funciones previstas en el artículo 17 de la Resolución 3134 de 2018, ni evidencia suficiente de un monitoreo continuo sobre casos concretos de réplica. Además, la sesión anunciada para el 30 de junio de 2026 corresponde a una actuación posterior al periodo evaluado, por lo que no puede considerarse como resultado consolidado dentro del corte del presente informe.

La siguiente gráfica presenta el consolidado de las respuestas remitidas por las organizaciones políticas con personería jurídica frente al ejercicio del derecho de réplica durante el periodo evaluado.

Ilustración 11. Ejercicio del derecho de réplica por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica



Nota: Elaboración propia basada en la información de las organizaciones políticas con personería jurídica.

A partir de esta información, se observa que el principal elemento de análisis no es la negativa de acceso al derecho, sino su relativa baja activación por parte de las organizaciones políticas. Los casos en los que el ejercicio del derecho no aplica corresponden a organizaciones que no formularon declaratorias de oposición frente a ningún nivel de gobierno. Por su parte, la categoría “sin información” agrupa a las organizaciones que no aportaron datos sobre la aplicación específica de este derecho.

La alta proporción de casos en los que no se presentó solicitud puede sugerir que no se configuraron hechos que dieran lugar a su ejercicio. Sin embargo, también puede reflejar dificultades para identificar cuándo procede el derecho o la ausencia de registros internos suficientemente claros sobre su utilización. En ese sentido, aunque el reporte permite contar con mayor trazabilidad frente a periodos anteriores, todavía no evidencia una garantía material consolidada del derecho de réplica.

Observaciones

- Durante el periodo analizado se identificaron avances formales en la gestión del Consejo Nacional Electoral, especialmente en materia presupuestal, seguimiento administrativo y trámite de solicitudes relacionadas con el acceso a medios; sin embargo, estos avances aún no permiten afirmar que el derecho de réplica se haya consolidado como una herramienta efectiva y plenamente diferenciada dentro del Estatuto de la Oposición.
- La información reportada evidencia una baja activación del derecho por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica, lo que limita la posibilidad de evaluar su garantía material y sugiere la necesidad de fortalecer la apropiación del mecanismo.
- Persiste la necesidad de diferenciar con mayor precisión el derecho de réplica, previsto en el artículo 17 de la Ley 1909 de 2018, del derecho a controvertir

alocuciones oficiales, regulado en el artículo 15 de la misma ley, con el fin de evitar registros imprecisos o análisis equivocados sobre su ejercicio.

- La Comisión de Monitoreo requiere mayor fortalecimiento operativo, técnico y presupuestal para el adecuado ejercicio de sus funciones. Asimismo, debe ejercer de manera periódica su competencia de emitir informes periódicos con información verificable sobre solicitudes recibidas, decisiones adoptadas, seguimiento realizado y resultados obtenidos.

Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)

Tabla 13. IGEO Derecho de Réplica

Entidades Nacionales	Partidos	TOTAL DERECHO
25	50	38

Fuente: Elaboración propia PGN.

El IGEO del derecho de réplica se ubicó en 38 puntos sobre 100. El resultado refleja un desempeño bajo, explicado principalmente por la limitada evidencia de implementación material del derecho por parte del CNE y por la baja activación del mecanismo entre las organizaciones políticas. Aunque se reportaron algunas actuaciones formales de seguimiento y gestión administrativa, la información disponible no permite verificar un ejercicio claro, diferenciado y sostenido del derecho de réplica durante el periodo analizado.

Recomendaciones

Al Consejo Nacional Electoral

- I. Fortalecer el funcionamiento de la Comisión de Monitoreo, garantizando sesiones periódicas, capacidad técnica suficiente y la elaboración y publicación de informes que den cuenta del cumplimiento de cada una de las funciones previstas en el artículo 17 de la Resolución 3134 de 2018.
- II. Consolidar un registro específico y diferenciado sobre el derecho de réplica, en el que se identifique la organización solicitante, el hecho que originó la solicitud, el funcionario involucrado, el medio en el que se emitió la declaración, la decisión adoptada y las condiciones en que se concedió o negó el derecho.

A las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición

- III. Fortalecer sus mecanismos internos de registro y seguimiento de las solicitudes de réplica, de manera que puedan reportar con precisión los casos en que el derecho fue solicitado, concedido, negado o no ejercido.
- IV. Promover espacios internos de capacitación dirigidos a sus bancadas nacionales y territoriales sobre los requisitos de procedencia del derecho de réplica, especialmente frente a la identificación de tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos provenientes de altos funcionarios oficiales.

Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular

La participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición en las mesas directivas de las plenarias constituye una garantía institucional para el ejercicio del control político dentro de las corporaciones públicas de elección popular. El artículo 18 de la Ley 1909 de 2018 establece que las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación tendrán participación en al menos una de las posiciones de sus mesas directivas. La misma disposición precisa que los candidatos para ocupar la plaza correspondiente solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

Este derecho se complementa con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1909 de 2018, según el cual las organizaciones políticas declaradas en independencia pueden postular candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en el Estatuto, siempre que no existan organizaciones declaradas en oposición o que estas no realicen postulaciones. En estos casos, la independencia opera como titular subsidiaria de la garantía, sin desplazar la prioridad que la ley reconoce a la oposición.

Esta participación permite incidir en decisiones relacionadas con la conducción de las sesiones, la organización del debate, la administración del trámite corporativo y la interlocución institucional. Por ello, la garantía de este derecho contribuye a equilibrar el funcionamiento interno de las corporaciones y a fortalecer la representación plural dentro de los espacios de dirección política.

Nivel nacional

En el nivel nacional se evidencia el cumplimiento del Estatuto de la Oposición en las mesas directivas de las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. En ambas corporaciones la garantía se materializa a través de las segundas vicepresidencias, cargos ocupados por organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición.

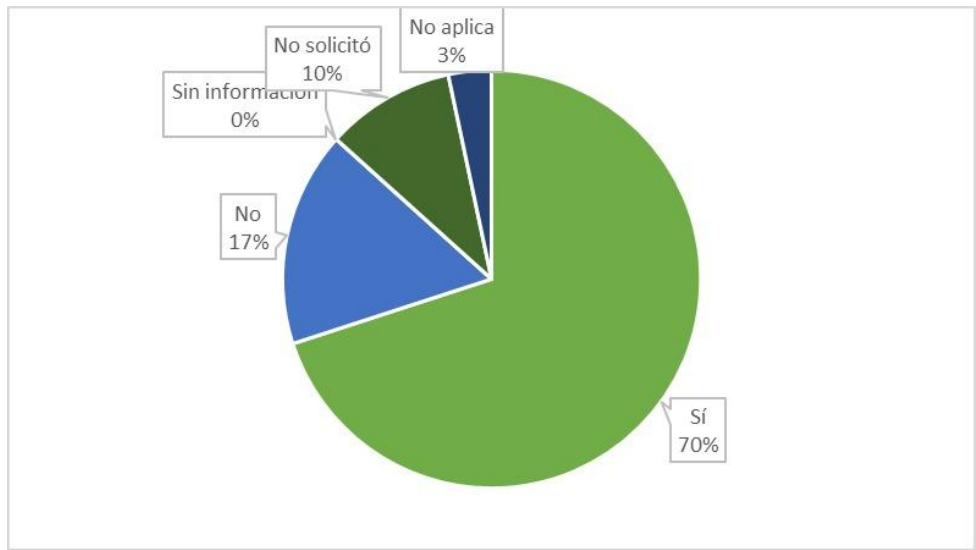
Este resultado permite afirmar que, para el periodo analizado, el Congreso de la República aplicó adecuadamente la regla prevista en el artículo 18 de la Ley 1909 de 2018 al asegurar la participación de la oposición en al menos una posición de las mesas directivas de sus plenarias.

Nivel territorial

Asambleas departamentales

La siguiente gráfica presenta las respuestas de las asambleas departamentales sobre la garantía del derecho de participación en mesas directivas.

Ilustración 12. Garantía del derecho de participación en mesas directivas en asambleas departamentales

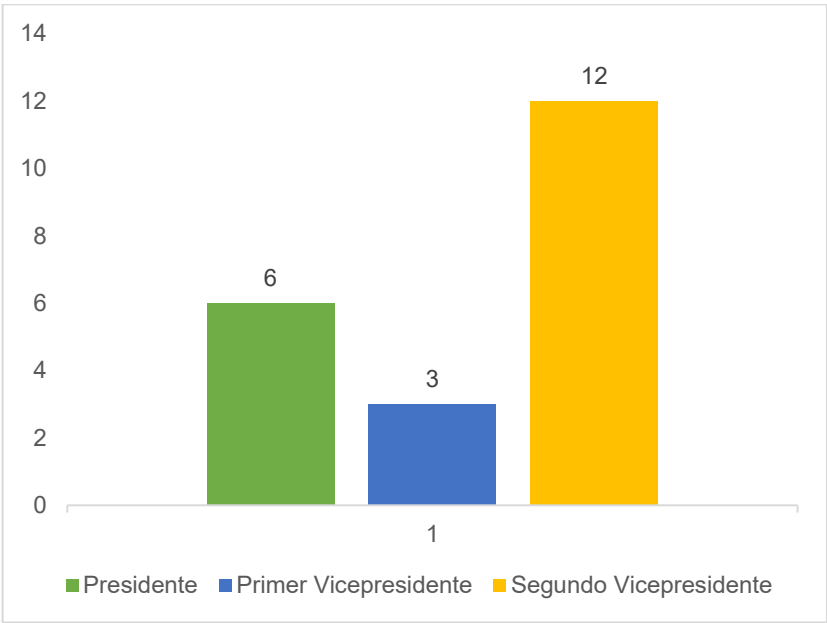


Nota: Elaboración propia basada en información de las asambleas departamentales.

El balance departamental muestra una garantía mayoritaria del derecho, aunque todavía distante de un cumplimiento uniforme. Los casos en los que este no aplica corresponden a corporaciones en las que no existe representación de organizaciones políticas declaradas en oposición ni, de manera subsidiaria, en independencia. Por su parte, la existencia de respuestas negativas y de casos en los que la oposición no solicitó el acceso al cargo indica que la aplicación depende tanto de la actuación de la corporación como de la gestión oportuna de las organizaciones políticas. En este nivel, el principal reto no se encuentra en el desconocimiento general del derecho, sino en corregir los casos en los que la participación no se materializa pese a existir condiciones legales para ello.

La siguiente gráfica consolida los cargos ocupados por representantes de oposición o independencia en las mesas directivas de las asambleas que reportaron haber garantizado el derecho.

Ilustración 13. Cargos ocupados por oposición o independencia en mesas directivas de asambleas departamentales



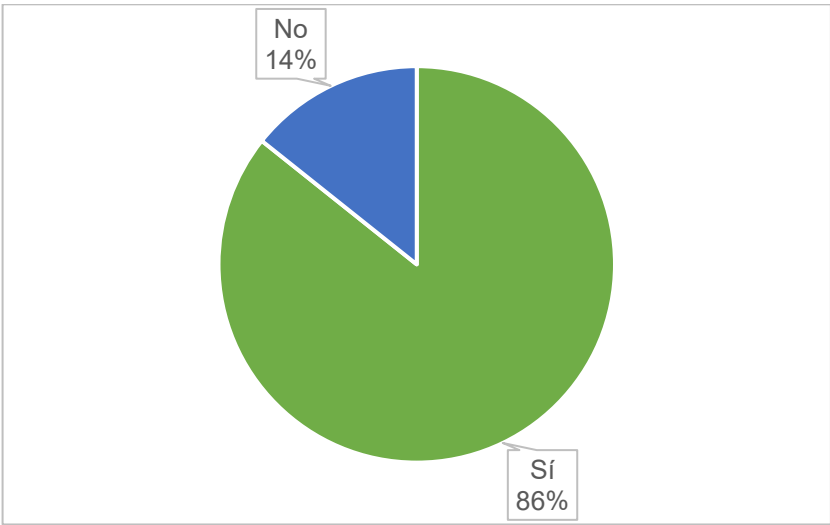
Nota: Elaboración propia basada en información de las asambleas departamentales.

La distribución de cargos evidencia que, en las asambleas, la garantía se concentra principalmente en la segunda vicepresidencia. Aunque esta ubicación permite afirmar el cumplimiento formal del artículo 18 de la Ley 1909 de 2018, también refleja una participación situada en el cargo de menor jerarquía dentro de la mesa directiva. La baja presencia en presidencias y primeras vicepresidencias sugiere que, aun cuando el derecho se reconoce, su alcance institucional puede ser limitado por la forma en que se distribuyen internamente las posiciones directivas.

Concejos municipales o distritales de capitales departamentales

La siguiente gráfica presenta las respuestas de los concejos de capitales departamentales sobre la garantía del derecho de participación en mesas directivas.

Ilustración 14. Garantía del derecho de participación en mesas directivas en concejos de capitales departamentales

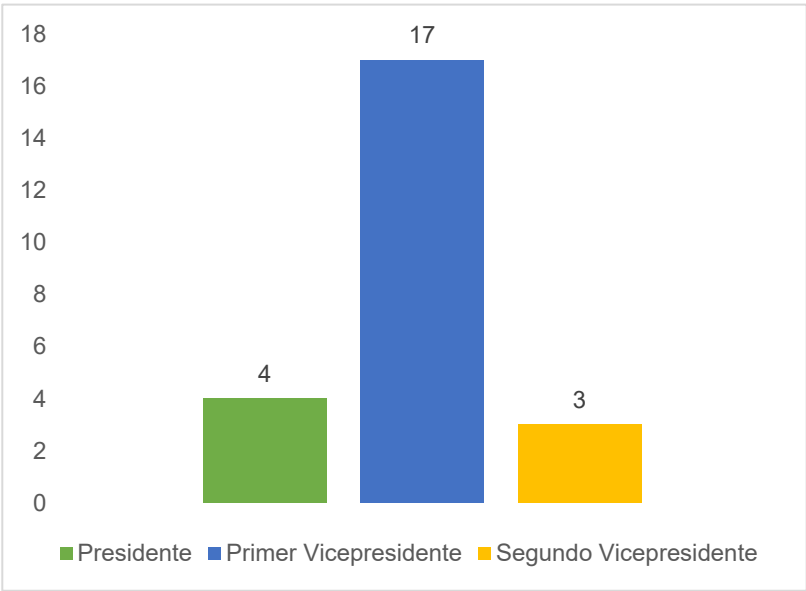


Nota: Elaboración propia basada en información de los concejos municipales y distritales de capitales departamentales.

En los concejos de capitales se observa un nivel de garantía más alto que el registrado en las asambleas. La proporción de respuestas afirmativas muestra una apropiación relevante del derecho por parte de estas corporaciones, aunque los casos negativos advierten que aún persisten escenarios donde la representación de la oposición o la independencia no se asegura.

La siguiente gráfica presenta los cargos ocupados por oposición o independencia en los concejos de capitales que reportaron garantía del derecho.

Ilustración 15. Cargos ocupados por oposición o independencia en mesas directivas de concejos de capitales departamentales



Nota: Elaboración propia basada en información de los concejos municipales y distritales de capitales departamentales.

A diferencia de lo observado en las asambleas, en los concejos de capitales la participación se concentra en la primera vicepresidencia. Este comportamiento

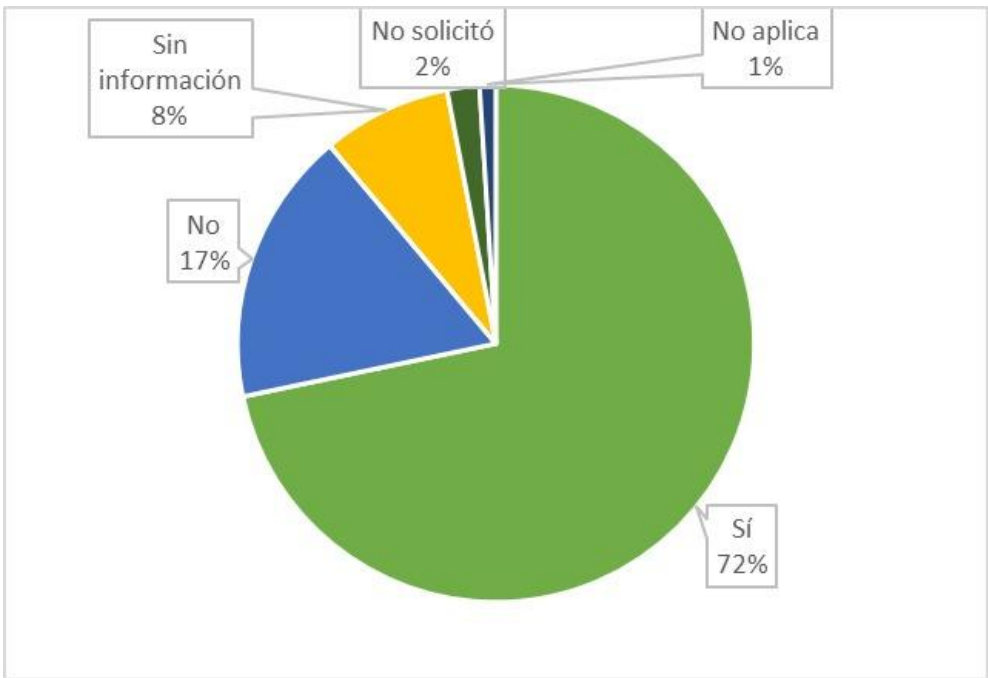
guarda relación con el artículo 22 de la Ley 1551 de 2012, que sustituyó el inciso segundo del artículo 28 de la Ley 136 de 1994 y dispuso que el partido o los partidos declarados en oposición al alcalde tendrán participación en la primera vicepresidencia del concejo. En esa medida, este cargo adquiere una relevancia jurídica particular para valorar el cumplimiento del derecho.

La presencia en presidencias es menor, aunque no marginal. Estos casos muestran que en algunas capitales la participación de la oposición o la independencia ha superado el mínimo previsto para la integración de la mesa directiva al acceder a cargos con mayor capacidad de dirección dentro de la corporación.

Concejos de municipios PDET

La siguiente gráfica consolida las respuestas de los concejos de municipios PDET sobre la garantía del derecho de participación en mesas directivas.

Ilustración 16. Garantía del derecho de participación en mesas directivas en concejos de municipios PDET



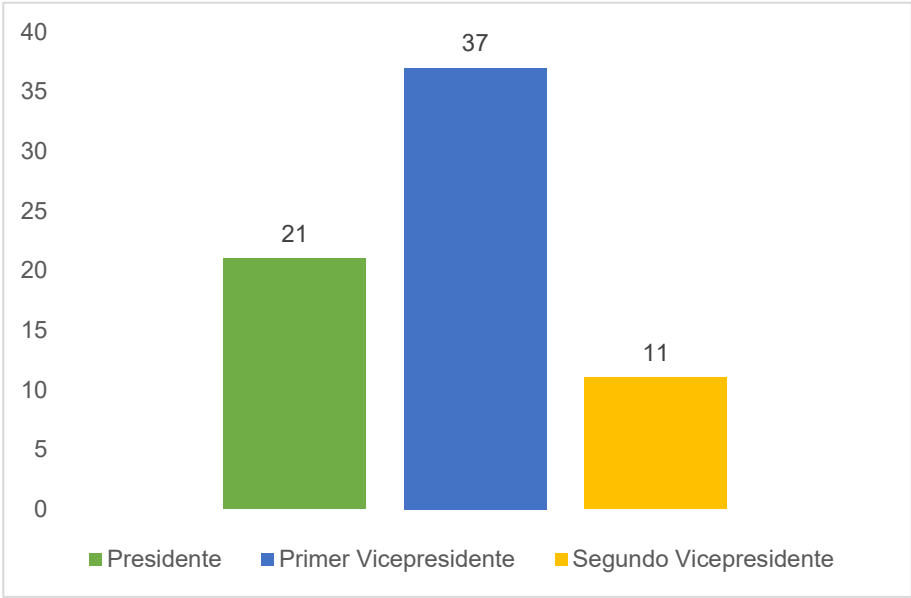
Nota: Elaboración propia basada en información de los concejos de municipios PDET.

En los municipios PDET este derecho presenta un comportamiento mayoritariamente favorable, pero con señales claras de fragilidad institucional. Los casos en los que no aplica corresponden a corporaciones sin representación de organizaciones políticas declaradas en oposición ni, de manera subsidiaria, en independencia. A su vez, la categoría “sin información” agrupa a las corporaciones que atendieron el requerimiento de la Procuraduría, pero no respondieron la pregunta específica sobre este derecho. La proporción de respuestas negativas es significativa y se suma a casos sin información, lo que limita la verificación completa del cumplimiento. Frente a los demás niveles territoriales, este resultado confirma que la garantía del Estatuto sigue siendo más vulnerable en municipios con mayores

restricciones administrativas, menor capacidad institucional y dificultades de trazabilidad en la gestión corporativa.

La siguiente gráfica presenta los cargos ocupados por oposición o independencia en los concejos PDET que reportaron haber garantizado el derecho.

Ilustración 17. Cargos ocupados por oposición o independencia en mesas directivas de concejos de municipios PDET



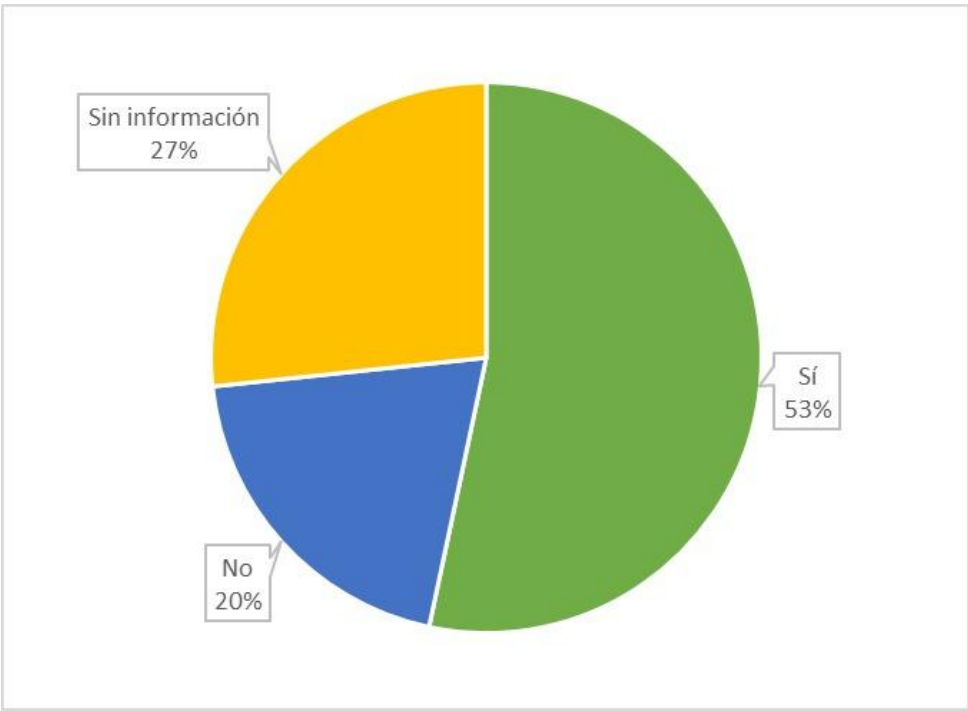
Nota: Elaboración propia basada en información de los concejos de municipios PDET.

La distribución de cargos en municipios PDET muestra una presencia importante de la oposición o la independencia en primeras vicepresidencias y presidencias. Este dato contrasta con las asambleas, donde predomina la segunda vicepresidencia, y adquiere especial relevancia en el caso de los concejos municipales, debido a que el artículo 22 de la Ley 1551 de 2012 establece que el partido o los partidos declarados en oposición al alcalde tendrán participación en la primera vicepresidencia del concejo.

Juntas Administradoras Locales de Bogotá

La siguiente gráfica presenta las respuestas de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá sobre la garantía del derecho de participación en mesas directivas.

Ilustración 18. Garantía del derecho de participación en mesas directivas en Juntas Administradoras Locales de Bogotá

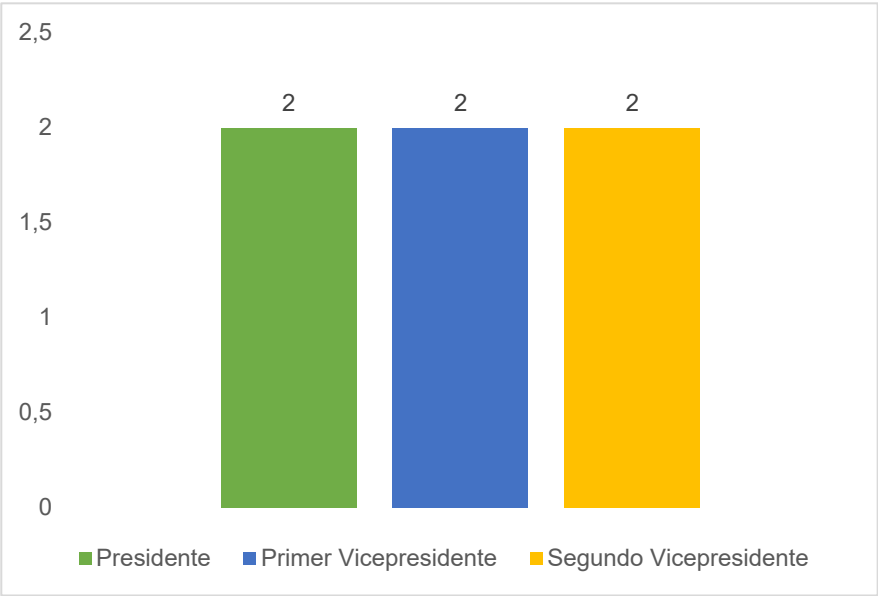


Nota: Elaboración propia basada en información de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá.

En las JAL de Bogotá se observa el nivel de garantía más bajo entre las corporaciones territoriales analizadas. La categoría “sin información” corresponde a las corporaciones que atendieron el requerimiento de la Procuraduría, pero no respondieron la pregunta específica sobre este derecho. Su proporción, sumada a los casos negativos, evidencia una debilidad relevante en la aplicación o documentación del derecho. Este resultado exige especial atención, pues las JAL hacen parte de la estructura de representación política local y cumplen funciones de deliberación y control en el ámbito de las localidades. La falta de información también limita la posibilidad de establecer si las dificultades obedecen a ausencia de oposición, falta de postulación, desconocimiento normativo o decisiones internas de las corporaciones.

La siguiente gráfica presenta los cargos ocupados por oposición o independencia en las JAL que reportaron haber garantizado el derecho.

Ilustración 19. Cargos ocupados por oposición o independencia en mesas directivas de Juntas Administradoras Locales de Bogotá



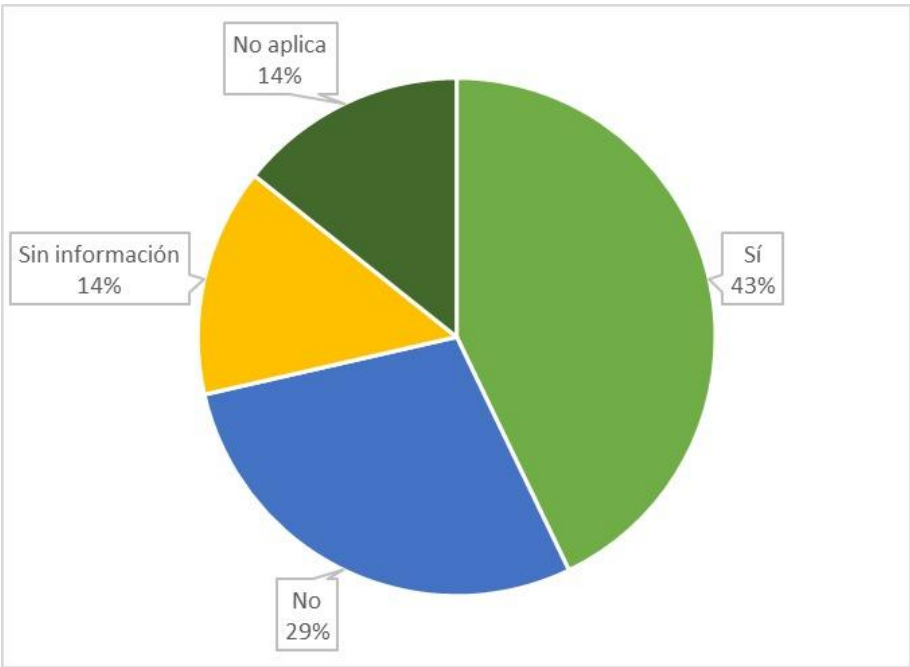
Nota: Elaboración propia basada en información de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá.

Entre las JAL que reportaron cumplimiento, los cargos se distribuyen de manera equilibrada entre presidencia, primera vicepresidencia y segunda vicepresidencia. Esta distribución muestra que, en los casos en que el derecho fue garantizado, la participación de la oposición o la independencia no se concentró en un solo nivel de la mesa directiva, sino que tuvo presencia en distintos espacios de conducción de la corporación.

Organizaciones políticas con personería jurídica

La siguiente gráfica presenta la percepción de las organizaciones políticas con personería jurídica sobre la garantía del derecho de participación en mesas directivas.

Ilustración 20. Percepción de las organizaciones políticas sobre la garantía del derecho de participación en mesas directivas



Nota: Elaboración propia basada en información de las organizaciones políticas con personería jurídica.

Desde la perspectiva de las organizaciones políticas, la garantía de este derecho presenta un panorama más crítico que el reportado por varias corporaciones públicas. Los casos en los que no aplica corresponden a organizaciones que no tienen declaratoria de oposición en ningún nivel de gobierno. Por su parte, la categoría “sin información” reúne a aquellas que respondieron el requerimiento de la Procuraduría, pero no aportaron datos específicos sobre la aplicación de este derecho. La proporción de respuestas negativas es elevada y la ausencia de información también resulta relevante. Esta diferencia entre lo reportado por las corporaciones y lo manifestado por los partidos puede responder a problemas de seguimiento interno, falta de comunicación territorial o desacuerdos sobre cuándo se entiende efectivamente garantizado el derecho.

El dato más importante de esta medición es que una parte considerable de las organizaciones no cuenta con información suficiente o no percibe una garantía efectiva en los territorios donde tiene representación. Esto debilita la capacidad de exigibilidad del Estatuto, dado que los partidos y movimientos políticos son actores centrales para postular candidatos, hacer seguimiento a las mesas directivas y activar los mecanismos institucionales cuando el derecho no se garantiza.

Observaciones

- El derecho de participación en mesas directivas muestra un nivel importante de reconocimiento institucional, no obstante, su garantía todavía depende de prácticas internas que no siempre quedan documentadas con suficiente claridad.
- En los concejos municipales y distritales, la valoración del cumplimiento exige aplicar la regla especial del artículo 22 de la Ley 1551 de 2012, debido a que la

participación de la oposición frente al alcalde tiene una ubicación normativa específica en la primera vicepresidencia.

- La participación de las organizaciones independientes debe diferenciarse con precisión de la garantía principal reconocida a la oposición. Su intervención solo procede de manera subsidiaria cuando no exista oposición declarada o cuando esta no postule candidatos.
- Las diferencias entre lo reportado por las corporaciones públicas y lo informado por las organizaciones políticas evidencian la necesidad de fortalecer los registros partidarios sobre el ejercicio del derecho en el territorio.

Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)

Tabla 14. IGEO Derecho de Participación en Mesas Directivas

Asambleas	Capitales	PDET	JAL	Congreso de la República	Partidos	TOTAL DERECHO
81	86	76	53	100	58	76

Fuente: Elaboración propia PGN.

El Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición del derecho de participación en mesas directivas fue de 76 puntos, resultado que lo ubica en el rango de altas garantías. Este puntaje permite concluir que la garantía tiene un nivel favorable de implementación en el periodo evaluado, aunque no alcanza un cumplimiento homogéneo entre todos los actores.

La tabla evidencia una diferencia clara entre los niveles con mayor consolidación y aquellos donde la aplicación requiere mayor seguimiento. Por ello, el resultado debe leerse como un balance positivo del derecho, acompañado de márgenes de mejora en la verificación documental, la consistencia de los reportes y la apropiación del mecanismo por parte de los actores territoriales y partidarios.

Recomendaciones

A las Juntas Administradoras Locales de Bogotá:

- I. Garantizar y documentar la participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición en las mesas directivas, cuando cuenten con representación en la corporación, según lo establecido por los artículos 18 y 23 de la Ley 1909 de 2018. Para ello, dejar constancia expresa en las actas sobre la organización política que postuló al candidato, su declaratoria política, el cargo ocupado y la regla normativa aplicada. En ausencia de organizaciones declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por estas, deberá verificarse si procede la participación subsidiaria de las organizaciones declaradas en independencia, conforme al artículo 26 de la Ley 1909 de 2018.

A las organizaciones políticas con personería jurídica:

- II. Consolidar información territorial sobre el ejercicio de este derecho de acuerdo con los artículos 18 y 26 de la Ley 1909 de 2018, incluyendo postulaciones realizadas, cargos obtenidos, casos en los que no se garantizó la participación y situaciones en las que la independencia actuó de manera subsidiaria.



Participación en la agenda de las corporaciones públicas

La participación en la agenda de las corporaciones públicas de elección popular permite que las organizaciones políticas declaradas en oposición, a través de los voceros de sus bancadas, definan los temas que serán tratados en determinadas sesiones plenarias y comisiones permanentes. Este derecho les otorga una herramienta concreta para impulsar asuntos de interés público desde su propia agenda política y ejercer control sobre la gestión del respectivo gobierno.

El artículo 19 de la Ley 1909 de 2018 establece que este derecho puede ejercerse tres veces durante cada legislatura del Congreso de la República y una vez durante cada periodo de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, concejos distritales o concejos municipales, según corresponda. En el caso de las juntas administradoras locales, el artículo 23 de la Ley 1909 de 2018 reconoce este derecho en los términos previstos por la misma ley, por lo que su ejercicio debe entenderse habilitado una vez durante cada periodo de sesiones ordinarias de la respectiva corporación.

La norma dispone, además, que el orden del día fijado por la oposición puede incluir debates de control político, debe ser acogido y respetado por la mesa directiva, y solo puede ser modificado por los mismos voceros que lo determinaron. También señala que la inasistencia injustificada del funcionario citado a debate de control político en estas sesiones constituye falta grave.

Esta garantía tiene especial importancia para el equilibrio democrático dentro de las corporaciones públicas. Al permitir que la oposición fije determinados órdenes del día, el Estatuto fortalece el pluralismo, amplía las posibilidades de control político y evita que la deliberación institucional dependa únicamente de las prioridades de las mayorías o de las mesas directivas.

Nivel nacional

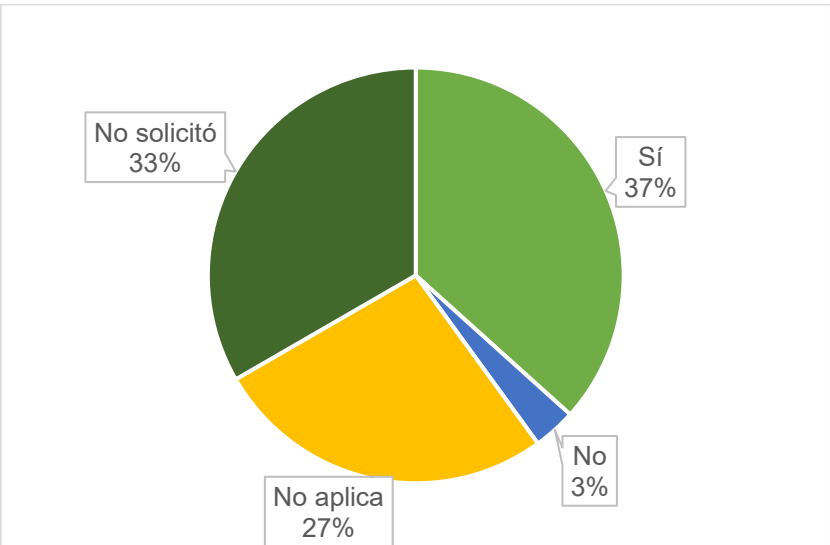
De acuerdo con las respuestas remitidas por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, durante el periodo analizado se evidencia una utilización activa de este derecho por parte de las organizaciones políticas declaradas en oposición. En total, se reportaron tres ejercicios durante 2025: uno en el Senado de la República, realizado el 2 de diciembre, y dos en la Cámara de Representantes, llevados a cabo el 27 de agosto y el 25 de noviembre. La información reportada permite establecer que, en el nivel nacional, la garantía ha tenido una apropiación efectiva y cuenta con registros institucionales que permiten verificar su ejercicio.

Nivel territorial

Asambleas departamentales

A continuación, se presenta la información reportada por las asambleas departamentales sobre el ejercicio del derecho de participación en la agenda por parte de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Ilustración 21. Participación de la oposición en la agenda de las asambleas departamentales



Nota: Elaboración propia basada en información remitida por las asambleas departamentales.

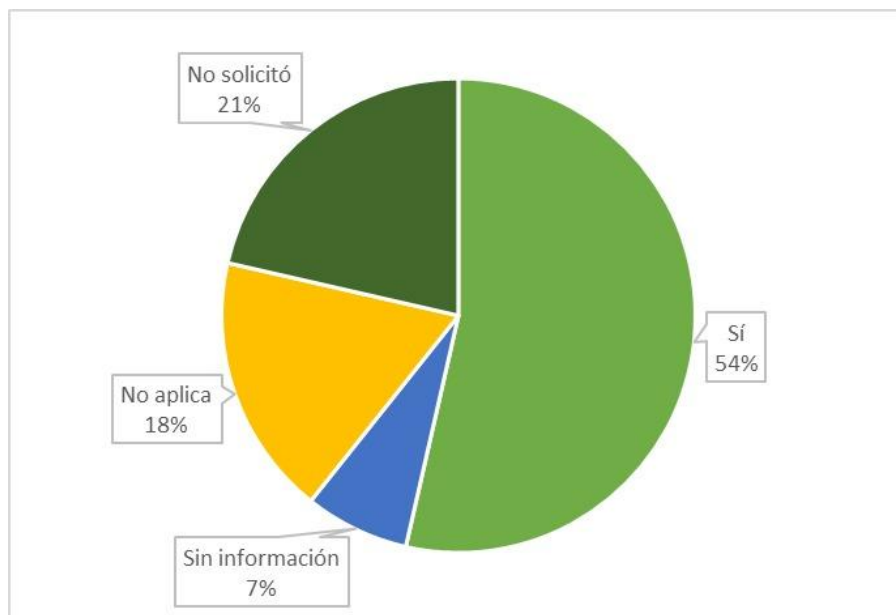
En las asambleas departamentales, el derecho presenta una implementación relevante, aunque todavía limitada por la falta de solicitud en una proporción importante de corporaciones. El porcentaje de asambleas que reportó haber garantizado la participación de la oposición en la definición del orden del día muestra un avance frente a escenarios territoriales tradicionalmente rezagados; sin embargo, el peso de las respuestas clasificadas como “no solicitó” indica que la garantía no depende únicamente de la disposición institucional de la corporación, sino también del conocimiento y activación del mecanismo por parte de las bancadas opositoras.

Por otra parte, la proporción de casos en los que el derecho no aplica responde a la ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición en la respectiva corporación. En los casos clasificados como “No”, las corporaciones informaron que el orden del día se define semanalmente mediante votación de sus integrantes. Esta práctica desconoce el alcance específico del artículo 19 de la Ley 1909 de 2018, pues el derecho de participación en la agenda no queda sometido a la correlación de fuerzas dentro de la corporación, sino que corresponde directamente a los voceros de las bancadas declaradas en oposición, quienes pueden determinar el orden del día en los términos previstos por el Estatuto.

Concejos municipales y distritales de capitales departamentales

A continuación, se presenta la información reportada por los concejos municipales y distritales de capitales departamentales sobre el ejercicio del derecho de participación en la agenda.

Ilustración 22. Participación de la oposición en la agenda de los concejos de capitales departamentales



Nota: Elaboración propia basada en información remitida por los concejos municipales y distritales de capitales departamentales.

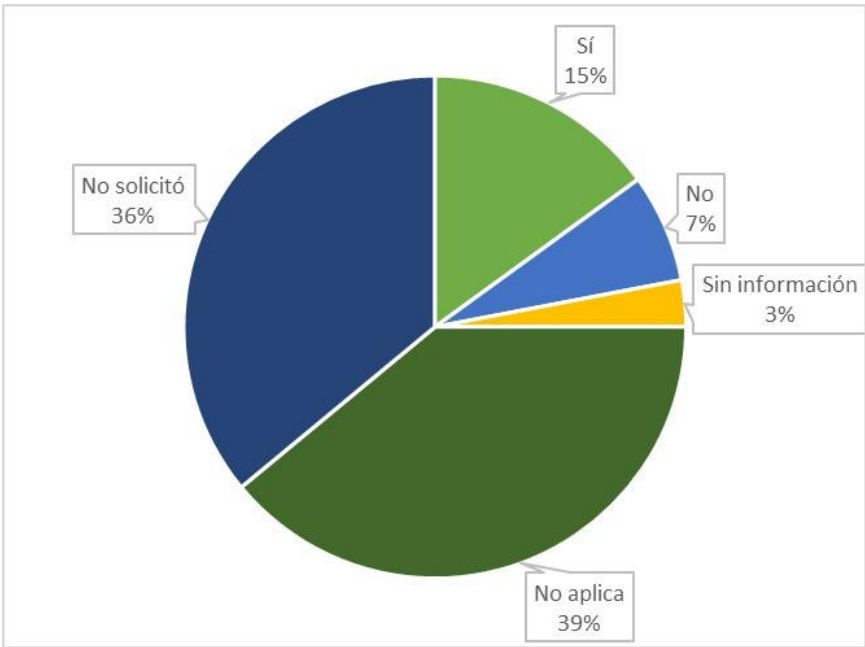
En los concejos de capitales departamentales se observa un mejor nivel de garantía frente a otros escenarios territoriales. La mayoría relativa de respuestas corresponde a corporaciones que informaron haber permitido el ejercicio del derecho, lo que sugiere una mayor apropiación institucional del artículo 19 de la Ley 1909 de 2018 en ciudades con mayor capacidad administrativa y mayor visibilidad política. Los casos en los que el derecho no aplica corresponden a concejos sin representación de organizaciones políticas declaradas en oposición.

No obstante, se mantiene un grupo significativo de corporaciones en las que el derecho no fue solicitado por las organizaciones declaradas en oposición. Esta situación permite identificar la necesidad de que los partidos y movimientos fortalezcan la orientación a sus bancadas territoriales sobre el uso específico de esta garantía. Por su parte, la categoría “sin información” corresponde a los concejos que atendieron el requerimiento de la Procuraduría, pero no remitieron una respuesta específica sobre el ejercicio de este derecho. Aunque estos casos son minoritarios, afectan su trazabilidad e impiden establecer si la ausencia de ejercicio obedeció a la falta de solicitud, al desconocimiento de la norma o a deficiencias en el registro institucional.

Concejos de municipios PDET

A continuación, se presenta la información reportada por los concejos de municipios PDET sobre el ejercicio del derecho de participación en la agenda.

Ilustración 23. Participación de la oposición en la agenda de los concejos de municipios PDET



Nota: Elaboración propia basada en información remitida por los concejos de municipios PDET.

En los concejos de municipios PDET, el derecho mantiene una implementación reducida. La mayor proporción de respuestas corresponde a casos en los que el derecho no aplica, por ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición en la respectiva corporación. A ello se suma un porcentaje relevante de concejos donde, aun existiendo condiciones para su eventual ejercicio, el derecho no fue solicitado por las bancadas opositoras. También se registran casos clasificados como “No”, correspondientes a corporaciones que indicaron que la agenda se determina semanalmente mediante votación, sin acreditar la aplicación del mecanismo específico previsto en el Estatuto de la Oposición para garantizar la participación de las organizaciones opositoras en la definición del orden del día.

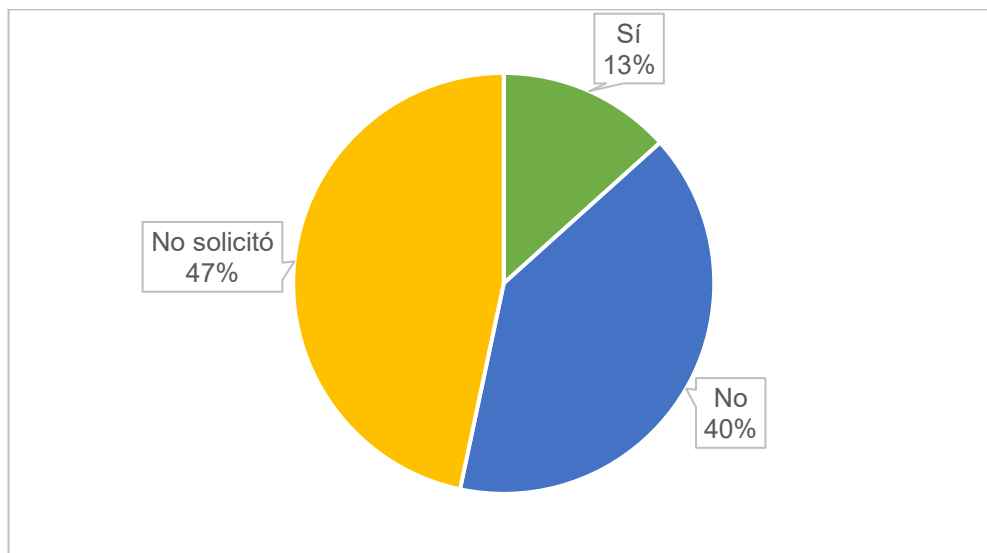
Finalmente, la categoría “sin información” corresponde a los concejos que atendieron el requerimiento de la Procuraduría, pero no remitieron una respuesta específica sobre este derecho. Esta ausencia de información limita la trazabilidad del análisis, pues impide establecer si el derecho era aplicable, si fue solicitado o si existió alguna actuación institucional para garantizarlo.

El bajo nivel de garantía efectiva en estos municipios refleja una dificultad estructural en la apropiación territorial del Estatuto de la Oposición. En estos contextos, la debilidad administrativa de algunas corporaciones y la limitada articulación entre las direcciones partidarias y sus representantes locales reducen la posibilidad de que el derecho opere como una herramienta real de control político.

Juntas Administradoras Locales de Bogotá

A continuación, se presenta la información reportada por las Juntas Administradoras Locales de Bogotá sobre el ejercicio del derecho de participación en la agenda.

Ilustración 24. Participación de la oposición en la agenda de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá



Nota: Elaboración propia basada en información remitida por las Juntas Administradoras Locales de Bogotá.

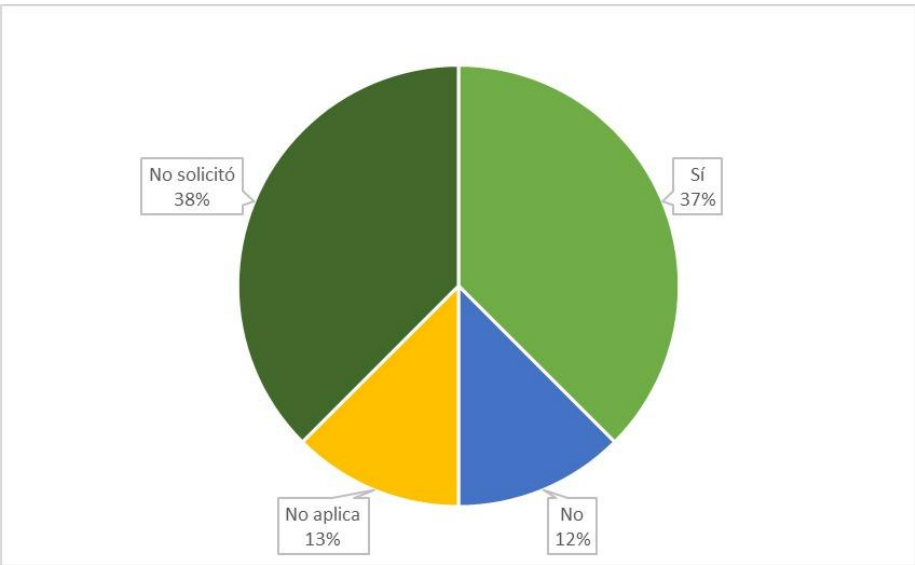
En las Juntas Administradoras Locales de Bogotá se identifica el escenario más restrictivo entre los actores territoriales analizados. La información reportada muestra una baja garantía efectiva del derecho y una proporción elevada de casos clasificados como “No”, correspondientes a respuestas en las que se indicó que la agenda se define mediante votación semanal de los ediles, sin acreditar la aplicación del mecanismo específico previsto en el Estatuto de la Oposición para la participación de las organizaciones opositoras en el orden del día.

Adicionalmente, el porcentaje de respuestas en las que se informó que el derecho no fue solicitado evidencia que la baja implementación también está asociada a problemas de apropiación por parte de los actores políticos locales.

Organizaciones políticas con personería jurídica

A continuación, se presenta la información reportada por las organizaciones políticas con personería jurídica sobre el ejercicio del derecho de participación en la agenda de las corporaciones públicas.

Ilustración 25. Ejercicio del derecho de participación en la agenda según organizaciones políticas con personería jurídica



Nota: Elaboración propia basada en información remitida por las organizaciones políticas con personería jurídica.

Desde la perspectiva de las organizaciones políticas, el ejercicio del derecho presenta una apropiación parcial. Los casos en los que el derecho no aplica corresponden a organizaciones políticas que no registran declaratorias de oposición frente a ningún nivel de gobierno. Una proporción relevante informó haber hecho uso de esta garantía, lo que muestra que el mecanismo es conocido y utilizado por algunas colectividades. Sin embargo, el alto porcentaje de respuestas en las que se indicó que el derecho no fue solicitado evidencia que su activación sigue dependiendo de capacidades internas de seguimiento, coordinación y orientación a las bancadas en los distintos niveles territoriales.

También se identifican casos en los que las organizaciones políticas manifestaron que el derecho no fue garantizado por las respectivas corporaciones públicas. Estas respuestas reflejan lo ya reportado por algunas corporaciones en los casos clasificados como “No”, en los cuales se informó que el orden del día de las sesiones se define mediante votación de sus integrantes, sin aplicar el mecanismo específico previsto en el Estatuto de la Oposición para que las organizaciones declaradas en oposición puedan acceder, de manera preferencial y limitada durante el año, a la definición de la agenda.

Observaciones

- La garantía del derecho presenta avances desiguales según el tipo de corporación pública analizada. Aunque en algunos escenarios existe reconocimiento formal, en los concejos de municipios PDET y en las Juntas Administradoras Locales de Bogotá se evidencia la implementación más reducida del derecho, asociada principalmente a la falta de solicitud por parte de las bancadas opositoras y al uso de procedimientos ordinarios de votación para definir el orden del día.

- Se identificaron casos relacionados a una práctica institucional que no corresponde al diseño del Estatuto de la Oposición, ya que algunas corporaciones informaron que la agenda se define semanalmente mediante votación de sus integrantes, sin aplicar el acceso preferencial y limitado previsto para las organizaciones declaradas en oposición.
- La información remitida por las organizaciones políticas refleja el mismo patrón advertido en algunas corporaciones públicas y confirma que la baja implementación del derecho también está relacionada con falta de apropiación del Estatuto por parte de las organizaciones y sus representantes locales.

Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)

Tabla 15. IGEO. Derecho de participación en Agenda

Asambleas	Capitales	PDET	JAL	Congreso de la República	Partidos	TOTAL DERECHO
92	88	60	25	100	75	73

Fuente: Elaboración propia PGN.

El Índice de Garantía del Estatuto de la Oposición para este derecho se ubicó en 73 puntos, resultado que lo sitúa en un nivel alto de garantía, aunque con diferencias relevantes entre los actores evaluados. El Congreso de la República obtuvo el puntaje máximo, seguido por las asambleas departamentales y los concejos de ciudades capitales, con resultados superiores a 88 puntos. En un nivel intermedio se ubicaron las organizaciones políticas y los concejos de municipios PDET, mientras que las Juntas Administradoras Locales de Bogotá registraron el puntaje más bajo del derecho.

Esta distribución muestra que el resultado agregado se sostiene principalmente en los puntajes del nivel nacional y de las corporaciones territoriales con mayor capacidad institucional, mientras que los resultados de PDET y JAL reducen el promedio general y evidencian los principales rezagos en la medición.

Recomendaciones

A las Juntas Administradoras Locales de Bogotá y a los concejos de municipios PDET.

- I. Adoptar criterios internos claros para la implementación de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018, en lo referente garantizar la definición del orden del día por parte de las organizaciones declaradas en oposición, diferenciando expresamente este mecanismo especial de la votación ordinaria de la agenda por parte de los integrantes de las JAL, y llevando registros mínimos sobre solicitudes recibidas, decisiones adoptadas y sesiones en las que se haya aplicado el derecho.

A las organizaciones políticas declaradas en oposición,

- II. Fortalecer la orientación a sus representantes en asambleas, concejos y Juntas Administradoras Locales sobre el alcance del derecho, los momentos para solicitarlo y los soportes que deben conservar para reportar su ejercicio.

Participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores

La participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores es una de las garantías previstas por el Estatuto de la Oposición para asegurar que la política exterior no sea discutida únicamente desde la perspectiva del Gobierno o de las mayorías legislativas. Aunque se trata de un escenario consultivo, su composición tiene relevancia democrática, debido a que permite que sectores políticos con posturas distintas participen en el análisis de asuntos estratégicos para el país.

El artículo 20 de la Ley 1909 de 2018 dispone que, para la selección de los miembros del Senado de la República en dicha Comisión, debe elegirse al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en esa corporación. La norma también exige que uno de ellos sea mujer y que se alterne la posición de principal y suplente entre el hombre y la mujer.

A su vez, el artículo 26 de la misma ley reconoce una garantía similar para las organizaciones políticas independientes en la Cámara de Representantes. En este caso, establece que debe elegirse al menos un principal y un suplente de las organizaciones declaradas en independencia y con representación en dicha cámara, de los cuales uno debe ser mujer.

Con el fin de verificar el estado de cumplimiento de esta garantía, se solicitó información al Senado de la República, a la Cámara de Representantes y al Ministerio de Relaciones Exteriores. La información recibida fue consolidada en la siguiente tabla, en la que se presenta la composición de congresistas en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, según corporación, rol, organización política y declaratoria frente al Gobierno nacional.

Tabla 16. Composición de congresistas en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, según declaratoria política

Senado de la República			
Rol	Senador	Organización Política	Declaratoria
Principal	Iván Cepeda Castro	Pacto Histórico	Gobierno
	José Luis Pérez Oyuela	Cambio Radical	Oposición
	Paola Andrea Holguín	Centro Democrático	Oposición
Suplente	Gloria Inés Flórez Schneider	Pacto Histórico	Gobierno
	José Vicente Carreño	Centro Democrático	Oposición
	Lidio Arturo García Turbay	Partido Liberal	Independencia
Cámara de Representantes			
Rol	Representante	Organización Política	Declaratoria
Principal	Erika Tatiana Sánchez	Liga Gobernantes Anticorrupción	Oposición
	Mónica Karina Bocanegra	Partido Liberal	Gobierno
Suplente	David Ricardo Racero Mayorga	Pacto Histórico	Gobierno
	Luis Miguel López	Partido Conservador	Oposición

Fuente: Elaboración propia basada en información compilada de Senado de la República, (2026), Cámara de Representantes (2026), y Cancillería, (2026).

Del análisis de la información reportada se observa que el cumplimiento de este derecho no es uniforme entre Senado y Cámara. En el Senado de la República se acredita la presencia de congresistas declarados en oposición en los cargos de principal y suplente, por lo que, en este punto, la composición responde al mandato general previsto en el artículo 20 de la Ley 1909 de 2018.

Sin embargo, frente a esta corporación, los integrantes y sus roles no presentan variación frente a lo reportado en el informe anterior. Esto impide verificar una aplicación plena del principio de alternancia previsto por la norma, cuyo propósito no se limita a asegurar la presencia formal de la oposición, sino también a promover una distribución equilibrada de los cargos entre quienes ejercen esa representación.

En la Cámara de Representantes la situación es distinta. La composición reportada no permite acreditar la presencia de representantes declarados en independencia en los roles de principal y suplente, como lo exige el artículo 26 de la Ley 1909 de 2018. En su lugar, se identifican representantes pertenecientes a organizaciones declaradas en Gobierno y Oposición, lo que no satisface el derecho específico reconocido a las organizaciones políticas independientes.

Por su parte, la Cancillería informó que durante el periodo evaluado la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores sesionó en dos oportunidades: el 3 de abril de 2025 y el 13 de enero de 2026. No obstante, precisó que la verificación de la declaratoria política de los integrantes no corresponde a sus competencias, pues su respuesta se concentró en informar las sesiones realizadas, los temas tratados y las personas asistentes (Cancillería, 2026).

Observaciones

- El derecho de participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores presenta un cumplimiento parcial durante el periodo analizado.
- En el Senado de la República se garantiza la participación de congresistas declarados en oposición en los roles de principal y suplente, conforme al artículo 20 de la Ley 1909 de 2018; sin embargo, persisten reparos frente a la alternancia, dado que la composición no evidencia cambios respecto del informe anterior.
- En la Cámara de Representantes no se acredita la participación de organizaciones declaradas en independencia en los cargos de principal y suplente, como lo exige el artículo 26 de la Ley 1909 de 2018, por lo que se requiere ajustar su conformación al mandato legal aplicable.

Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)

De acuerdo con lo anterior, dentro del Índice para las Garantías del Ejercicio de la Oposición, este derecho obtuvo un puntaje de 50 puntos sobre 100, ubicado en rango de cumplimiento parcial.

Recomendaciones

A la Comisión Segunda del Senado de la República:

- I. Garantizar que, en la nueva conformación de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, la representación de la oposición cumpla no solo con la designación de principal y suplente, sino también con la alternancia de roles prevista en el artículo 20 de la Ley 1909 de 2018.

A la Comisión la Cámara de Representantes:

- II. Garantizar que la designación de sus integrantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores incluya, en calidad de principal y suplente, a representantes postulados por organizaciones políticas declaradas en independencia, conforme al artículo 26 de la Ley 1909 de 2018.



Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular

El derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular constituye una garantía orientada a asegurar que las organizaciones políticas declaradas en oposición cuenten con espacios adecuados y equitativos dentro de los canales institucionales administrados por la respectiva corporación. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1909 de 2018, esta participación comprende los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la corporación pública correspondiente.

Este derecho también cubre a las organizaciones políticas independientes. El artículo 26 de la Ley 1909 de 2018 reconoce expresamente su derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. En el caso de las Juntas Administradoras Locales, el artículo 23 de la misma ley prevé que las organizaciones políticas declaradas en oposición a los gobiernos municipales y distritales, y con representación en dichas corporaciones, tienen derecho a participar en sus herramientas de comunicación.

A diferencia del acceso a medios de comunicación social del Estado y de aquellos que hacen uso del espectro electromagnético, este derecho recae sobre los canales propios de cada corporación pública, tales como páginas web, redes sociales, boletines, programas institucionales, transmisiones, comunicados, publicaciones y demás mecanismos utilizados para informar a la ciudadanía sobre la actividad corporativa. De esta manera, busca garantizar condiciones mínimas de pluralismo, visibilidad institucional y equilibrio en la deliberación pública.

Nivel nacional

Para el nivel nacional se revisó la información remitida sobre la participación de congresistas en programas institucionales de Cámara y Senado durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026. La documentación registra emisiones en espacios como Contrastes, Título y Pregunta, Un Café en el Congreso, Voces del Territorio, Análisis de Valor, Balance de la Semana, Cápsulas Colombia Pregunta, Resumen Comisiones en Vivo, Flash Informativo, Detrás de Cámara y La Diez del Congreso, entre otros.

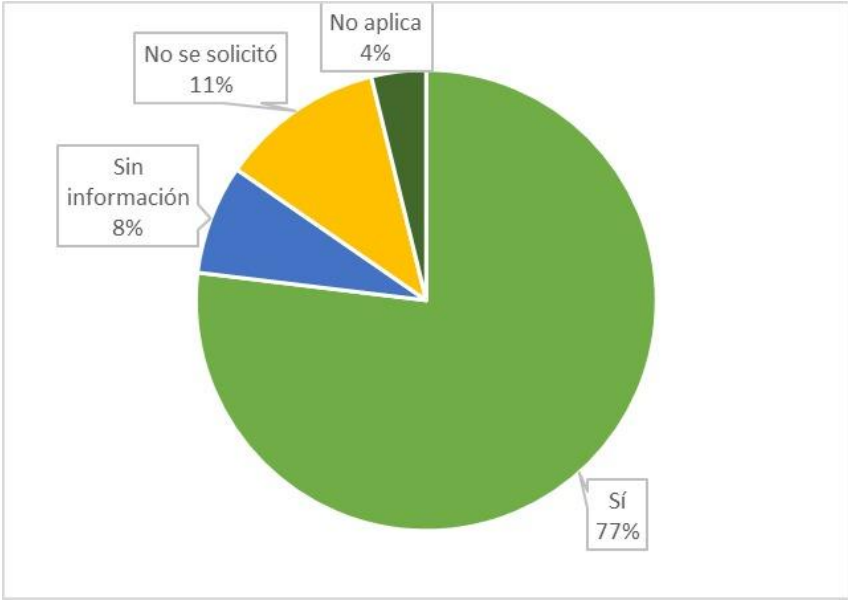
A partir de la información disponible, se evidencia una participación recurrente de congresistas pertenecientes a distintas organizaciones políticas, incluidas colectividades declaradas en oposición e independencia. Esto permite constatar que, en el ámbito nacional, existen herramientas institucionales activas y que estas han sido utilizadas para la difusión de contenidos legislativos, entrevistas, balances, cápsulas informativas y espacios de opinión o análisis.

Nivel territorial

Asambleas departamentales

La siguiente gráfica consolida las respuestas remitidas por las asambleas departamentales que atendieron los requerimientos de la Procuraduría General de la Nación, en relación con la garantía del derecho de participación de la oposición y la independencia en sus herramientas de comunicación.

Ilustración 26. Acceso a herramientas de comunicación en asambleas departamentales



Nota: Elaboración propia basada en información de asambleas departamentales.

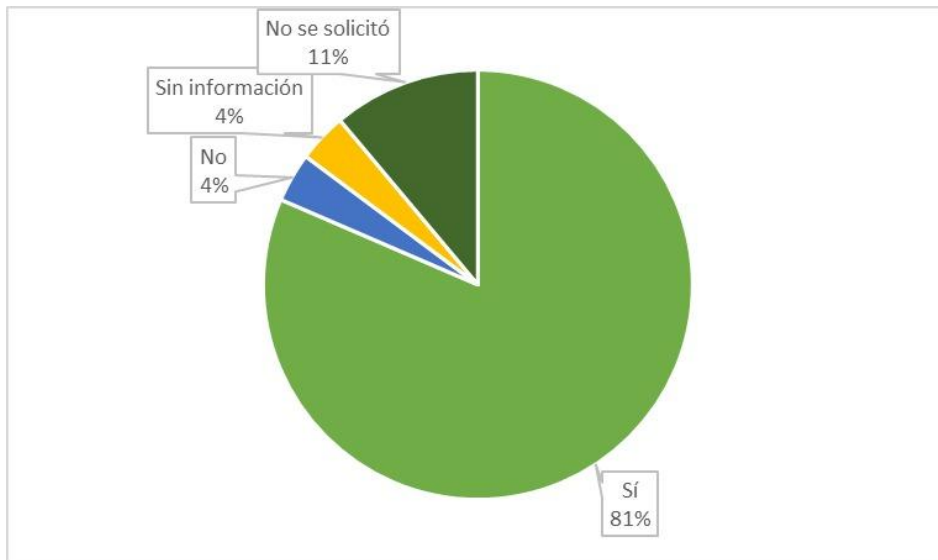
El comportamiento departamental muestra una garantía mayoritaria del derecho en las asambleas que reportaron información. Los casos en los que el derecho no aplica corresponden a corporaciones sin representación de organizaciones políticas declaradas en oposición o independencia. A su vez, los casos clasificados como acceso parcial evidencian una dificultad relevante en la comprensión integral de la garantía, pues las corporaciones dieron cuenta del acceso de la oposición, pero no informaron sobre las organizaciones declaradas en independencia.

Por su parte, la categoría “sin información” corresponde a las asambleas que atendieron el requerimiento de la Procuraduría, pero no respondieron la pregunta específica sobre este derecho. Esta ausencia de información limita su trazabilidad e impide verificar si existieron reglas, canales o registros que permitieran constatar su aplicación durante el periodo analizado.

Concejos municipales y distritales de capitales departamentales

La siguiente gráfica consolida las respuestas remitidas por los concejos municipales y distritales de capitales departamentales que atendieron los requerimientos de la Procuraduría, respecto del acceso de las organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia a sus herramientas de comunicación.

Ilustración 27. Acceso a herramientas de comunicación en concejos de capitales departamentales



Nota: Elaboración propia basada en información de concejos de capitales departamentales.

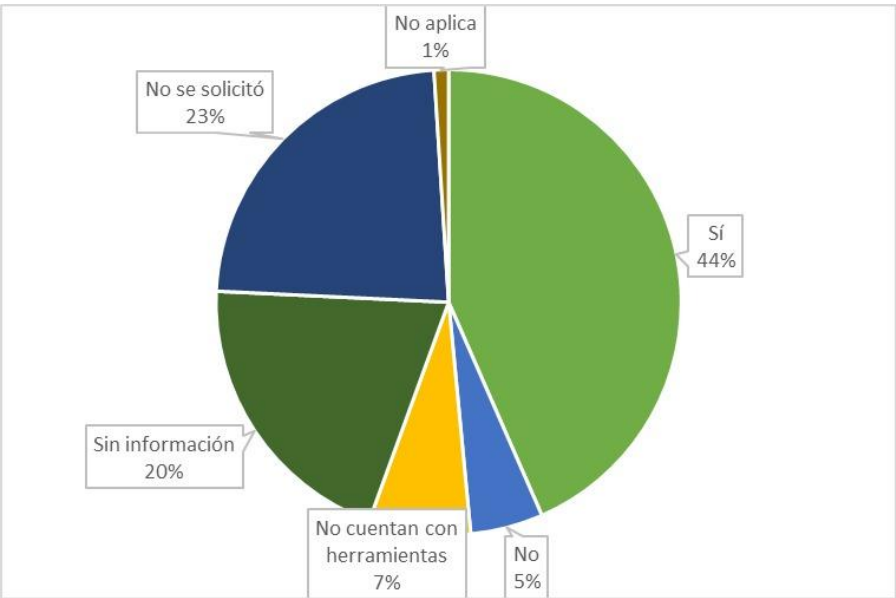
En los concejos municipales y distritales de capitales departamentales se observa una garantía mayoritaria del derecho en las corporaciones que reportaron información, con un nivel de cumplimiento superior al identificado en otros escenarios territoriales. Sin embargo, los casos clasificados como acceso parcial evidencian que algunas corporaciones informaron sobre la participación de la oposición, pero no dieron cuenta del acceso de las organizaciones independientes, pese a que la Ley 1909 de 2018 también les reconoce esta garantía.

Por su parte, la categoría “sin información” corresponde a los concejos que atendieron el requerimiento de la Procuraduría, pero no respondieron la pregunta específica sobre este derecho. Esta ausencia de información limita la trazabilidad del derecho e impide verificar si existieron reglas, canales o registros que permitieran constatar su aplicación durante el periodo analizado.

Concejos de municipios PDET

La siguiente gráfica consolida las respuestas remitidas por los concejos de municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) que atendieron los requerimientos de la Procuraduría, en relación con la garantía del derecho de participación en herramientas de comunicación institucional.

Ilustración 28. Acceso a herramientas de comunicación en concejos de municipios PDET



Nota: Elaboración propia basada en información de concejos de municipios PDET.

En los concejos de municipios PDET se identifica una implementación más heterogénea del derecho. Aunque la respuesta afirmativa constituye la categoría con mayor peso individual, los casos de acceso parcial muestran una comprensión incompleta de la garantía, en la medida en que algunas corporaciones dieron cuenta del acceso de la oposición, pero omitieron información sobre las organizaciones declaradas en independencia. Los casos en los que el derecho no aplica corresponden a concejos sin representación de organizaciones políticas declaradas en oposición o independencia.

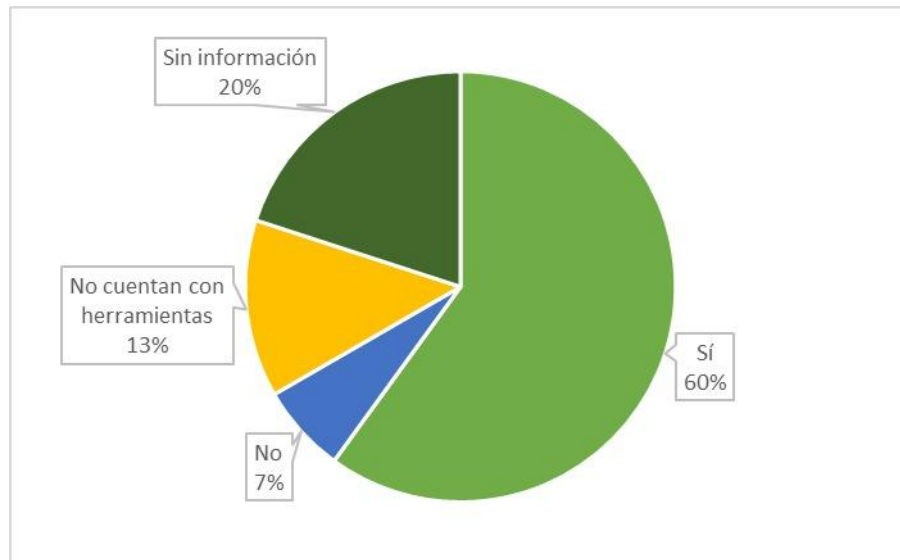
Por su parte, la categoría "sin información" corresponde a los concejos que atendieron el requerimiento de la Procuraduría, pero no respondieron la pregunta específica sobre este derecho. Esta ausencia de información dificulta verificar sus condiciones reales de aplicación. La falta de trazabilidad es especialmente relevante en territorios donde las capacidades administrativas y técnicas de las corporaciones suelen ser más limitadas, pues impide establecer si existieron reglas mínimas, canales disponibles o registros sobre el uso de estas herramientas.

También se identificaron respuestas en las que los concejos manifestaron no contar con programas de radio o televisión para garantizar el derecho, sin embargo, a ocho años de la expedición de la Ley 1909 de 2018, esta respuesta no resulta suficiente para no garantizar este derecho dado que el artículo 21 no limita el derecho a medios tradicionales, sino que lo extiende a “las demás herramientas de comunicación” a cargo de la respectiva corporación pública. En ese sentido, las páginas web, redes sociales institucionales, boletines digitales, transmisiones en línea, carteleras públicas o comunicados oficiales pueden constituir mecanismos válidos, siempre que su uso se garantice bajo condiciones adecuadas y equitativas, tal como este ente de control ha recomendado en informes anteriores.

Juntas Administradoras Locales de Bogotá

La siguiente gráfica consolida las respuestas remitidas por las Juntas Administradoras Locales de Bogotá que atendieron los requerimientos de la Procuraduría, frente a la participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición en sus herramientas de comunicación.

Ilustración 29. Acceso a herramientas de comunicación en las Juntas Administradoras Locales de Bogotá



Nota: Elaboración propia basada en información de Juntas Administradoras Locales de Bogotá.

En las Juntas Administradoras Locales de Bogotá se observa una garantía mayoritaria del derecho entre las corporaciones que remitieron información. Sin embargo, el porcentaje de respuestas sin información constituye un hallazgo relevante, pues corresponde a casos en los que la corporación respondió el requerimiento de la Procuraduría, pero no entregó elementos concretos sobre la garantía de este derecho. En consecuencia, aunque existió respuesta institucional, no fue posible establecer si la JAL contaba con criterios internos, canales disponibles, solicitudes recibidas o registros que permitieran verificar la participación de las organizaciones políticas habilitadas en sus herramientas de comunicación.

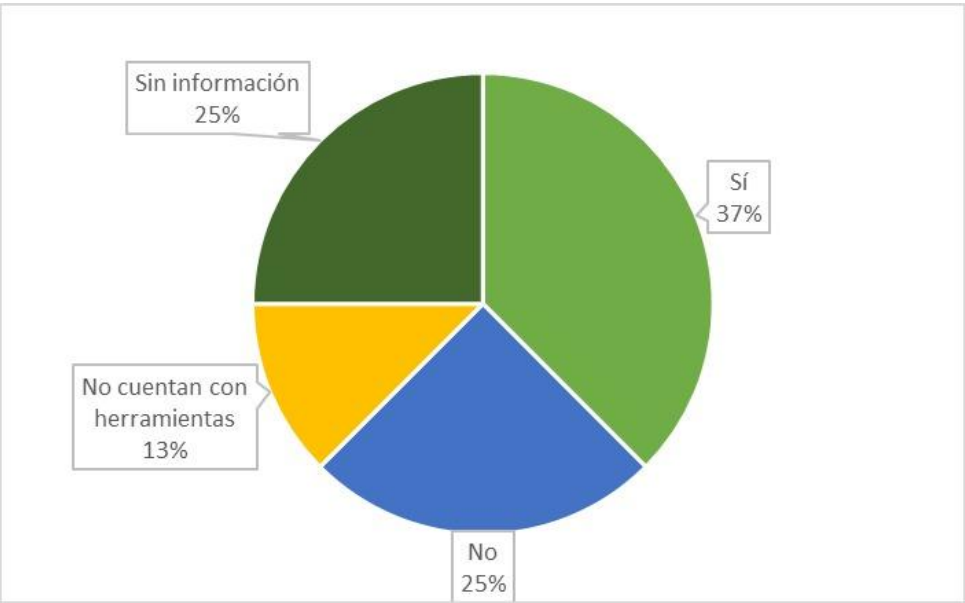
Adicionalmente, algunas respuestas señalaron la inexistencia de herramientas de comunicación, especialmente bajo el entendido de que la corporación no cuenta con programas de radio o televisión. Estas respuestas no resultan suficientes para no garantizar este derecho, dado que el artículo 21 no limita el derecho a medios tradicionales, sino que lo extiende a “las demás herramientas de comunicación”. En el caso de las JAL, además, el artículo 23 reconoce expresamente este derecho a las organizaciones declaradas en oposición con representación en dichas corporaciones.

En consecuencia, la garantía no depende exclusivamente de contar con espacios radiales o televisivos. También puede materializarse mediante canales digitales o institucionales de bajo costo, siempre que permitan una participación real, verificable y no discrecional de las organizaciones políticas habilitadas.

Organizaciones políticas con personería jurídica

La siguiente gráfica consolida las respuestas remitidas por las organizaciones políticas con personería jurídica que atendieron los requerimientos de la Procuraduría, respecto de su acceso a las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas en las que tienen representación como oposición o independencia.

Ilustración 30. Percepción de las organizaciones políticas sobre el acceso a herramientas de comunicación



Nota: Elaboración propia basada en información de organizaciones políticas con personería jurídica.

La información remitida por las organizaciones políticas con personería jurídica permite contrastar la respuesta institucional de las corporaciones con la percepción de quienes son titulares del derecho. Aunque una parte de las organizaciones reportó haber accedido a herramientas de comunicación, las respuestas negativas y la categoría “sin información”, que corresponde a las organizaciones que atendieron el requerimiento de la Procuraduría, pero no aportaron datos específicos sobre este derecho, muestran que la garantía no se encuentra plenamente apropiada ni sistematizada.

En este apartado, la categoría relacionada con la inexistencia de herramientas hace referencia a las corporaciones públicas en las que las organizaciones políticas tienen representación como oposición o independencia. En ese sentido, el porcentaje reportado refleja que, en determinados escenarios territoriales, las organizaciones no pudieron acceder al derecho debido a que las respectivas corporaciones manifestaron no contar con herramientas de comunicación disponibles para garantizarlo. Esta situación confirma que la ausencia o indefinición de canales institucionales sigue afectando la materialización práctica de la garantía prevista en la Ley 1909 de 2018 y, a su vez, refuerza la necesidad de que las corporaciones públicas acudan a medios alternativos y digitales de comunicación, como páginas web, redes sociales, boletines, transmisiones en línea u otros mecanismos institucionales de bajo costo, conforme se explicó en los apartados anteriores.

En este sentido, las principales dificultades se ubican tanto en la disponibilidad de canales por parte de las corporaciones como en la capacidad de las organizaciones políticas para solicitar, registrar y reportar oportunamente el ejercicio de esta garantía.

Observaciones

- El derecho presenta un balance general favorable, con mejores resultados en el Congreso de la República, los concejos de capitales y las asambleas departamentales, que reportan en sus respuestas niveles altos de garantía.
- La principal brecha territorial se concentra en los concejos de municipios PDET y en las JAL de Bogotá, donde los resultados muestran una aplicación menos uniforme y mayores dificultades de trazabilidad.
- El acceso parcial evidencia una comprensión incompleta del derecho, asociada a la omisión de las organizaciones independientes, pese a que la Ley 1909 de 2018 también les reconoce esta garantía.
- Las respuestas sin información continúan siendo un obstáculo para verificar la existencia de reglas, canales, registros y condiciones reales de acceso a las herramientas de comunicación.
- La interpretación restrictiva de algunas corporaciones, que asocian el derecho únicamente con programas de radio o televisión, limita el aprovechamiento de herramientas digitales e institucionales de bajo costo.
- Las respuestas de las organizaciones políticas muestran una percepción menos favorable del derecho frente a lo reportado por las corporaciones, lo que evidencia diferencias entre la disponibilidad formal de canales y su uso efectivo por parte de oposición e independencia.

Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)

Con un resultado total de 74 sobre 100, el derecho se ubica en la categoría de altas garantías. Este puntaje refleja un cumplimiento general favorable, aunque con diferencias relevantes entre actores, especialmente entre el nivel nacional y los escenarios territoriales con menor capacidad institucional o menor trazabilidad de la información.

Tabla 17. IGEO Derecho de acceso a herramientas de comunicación

Asambleas	Capitales	PDET	JAL	Congreso de la República	Organizaciones Políticas	TOTAL DERECHO
85	92	57	60	100	50	74

Fuente: Elaboración propia PGN.

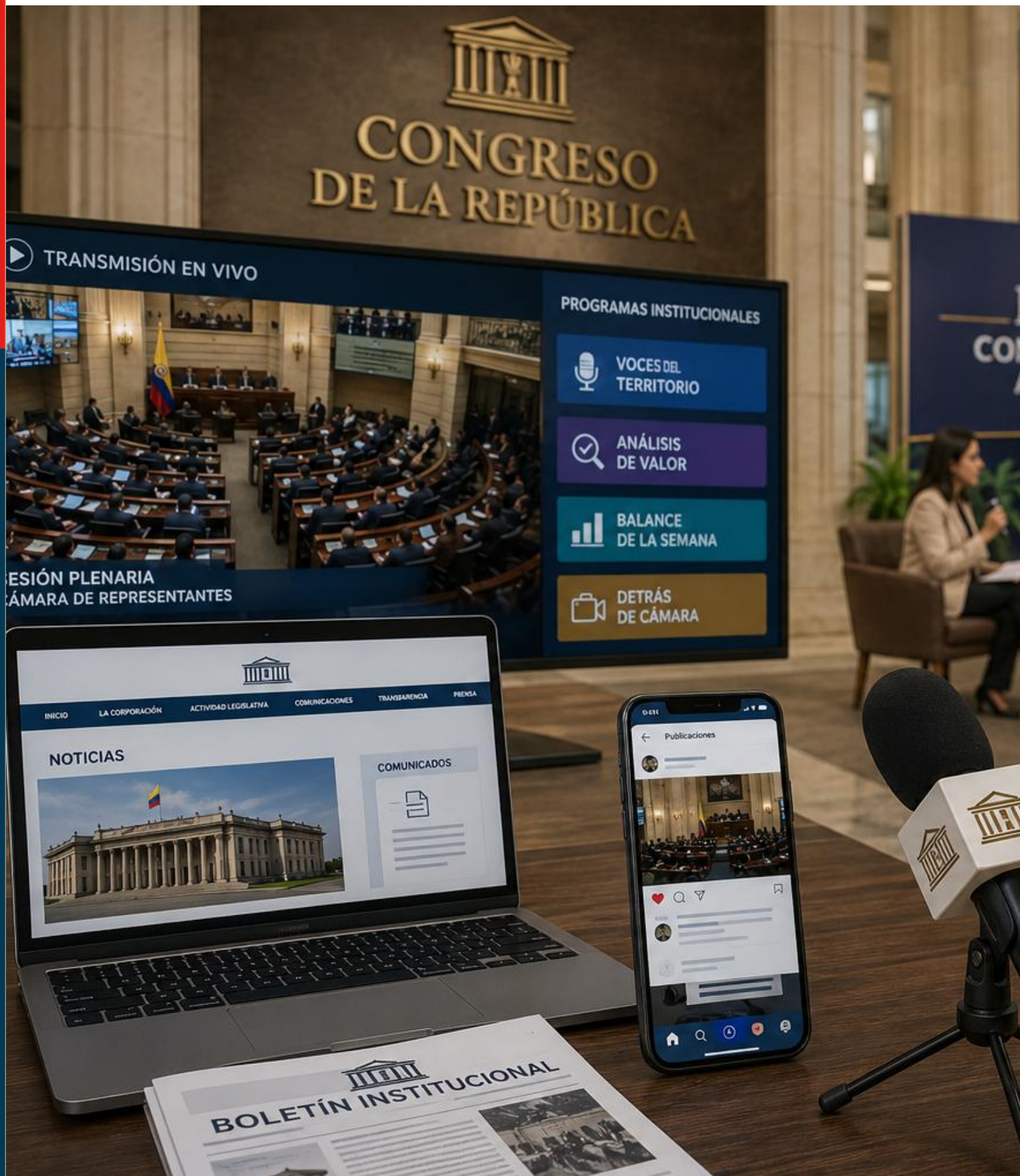
Recomendaciones

A los concejos de municipios PDET y a las Juntas Administradoras Locales de Bogotá:

- I. Adoptar criterios internos para el acceso de las organizaciones declaradas en oposición e independencia a sus herramientas de comunicación, identificando los canales institucionales disponibles, incluidos medios digitales y de bajo costo, y llevando registros mínimos sobre solicitudes, respuestas, organizaciones beneficiarias y mecanismos utilizados.

A las organizaciones políticas con personería jurídica:

- II. Sistematizar la información sobre solicitudes, respuestas y eventuales barreras de acceso en las corporaciones donde tengan representación como oposición o independencia.



Transparencia y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión

El artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 regula un mecanismo específico de transparencia, rendición de cuentas y control político sobre los Planes de Desarrollo y sus planes plurianuales de inversión. En desarrollo de esta garantía, la norma establece que, antes de finalizar cada año del periodo constitucional, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales deben presentar ante la respectiva corporación pública de elección popular un informe sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y la ejecución del presupuesto de inversión.

Dicho informe debe ser debatido en plenaria dentro de los treinta días siguientes a su radicación. Para tal efecto, las organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia tienen derecho a solicitar una sesión exclusiva en la respectiva corporación, con el propósito de exponer sus posturas y argumentos frente a la información presentada. La presencia del gobierno es obligatoria, en tanto la finalidad del mecanismo exige un escenario institucional de deliberación, contraste y control político.

El contenido del informe depende del nivel de gobierno. En el ámbito nacional, debe incluir el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo, el monto total de inversión ejecutado en cada departamento y región, la distribución sectorial de esa inversión a nivel departamental, los programas implementados por sector y la entidad responsable de su ejecución. En el nivel departamental, debe precisar el cumplimiento de metas, la inversión realizada en cada municipio, la distribución sectorial, los programas ejecutados y las entidades competentes. En los municipios y distritos, el informe debe referirse a la ejecución del plan en el territorio, incluidos corregimientos, comunas o localidades, con indicación de la distribución sectorial, los programas implementados y las entidades ejecutoras.

La importancia de este derecho radica en que permite a la oposición y a las organizaciones declaradas en independencia ejercer control político con base en información oficial, verificable y territorializada. La sesión exclusiva constituye un espacio diferenciado para examinar la ejecución de las prioridades del Plan de Desarrollo, formular observaciones sobre el uso de los recursos públicos y contrastar los resultados presentados por el gobierno. Su cumplimiento fortalece la transparencia presupuestal, la responsabilidad política de los gobiernos y la capacidad de las corporaciones públicas para hacer seguimiento a la planeación y a la inversión pública.

Nivel nacional

Para verificar el cumplimiento de este derecho en el nivel nacional se consultó al Senado de la República y a la Cámara de Representantes sobre la presentación del informe anual de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión correspondiente a la vigencia evaluada, así como sobre la realización de la sesión exclusiva prevista en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018.

El Senado de la República informó que, luego de revisar la información obrante en esa dependencia, no encontró sesión plenaria alguna en la cual se hubiera presentado el informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión (Senado de la República, 2026). En consecuencia, la respuesta remitida por esa corporación no permite acreditar la presentación del informe, ni el debate en plenaria, ni la realización de la sesión exclusiva para las organizaciones declaradas en oposición e independencia.

Por su parte, la Cámara de Representantes indicó inicialmente que, una vez revisados sus archivos, no había recibido el informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión. Sin embargo, agregó que el 27 de agosto de 2025 se agendó una sesión exclusiva de organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia relacionada con el informe anual de cumplimiento de metas y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, según consta en el Acta de Plenaria número 267, publicada en la Gaceta 2218 de 2025 (Cámara de Representantes, 2026).

La revisión de dicha acta permite establecer que la sesión fue convocada expresamente con fundamento en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018. También consta que se certificó quórum decisorio y que la Mesa Directiva dio inicio al punto del orden del día correspondiente a la sesión exclusiva. No obstante, el desarrollo de la sesión evidenció dificultades sustanciales para la materialización del derecho. La discusión se concentró en la ausencia inicial de varios funcionarios citados, en las delegaciones presentadas y en la solicitud de no aceptar excusas. Posteriormente, la votación sobre dicha proposición fue suspendida y la sesión fue levantada, sin que se desarrollara el debate de fondo sobre el informe (Cámara de Representantes, 2026).

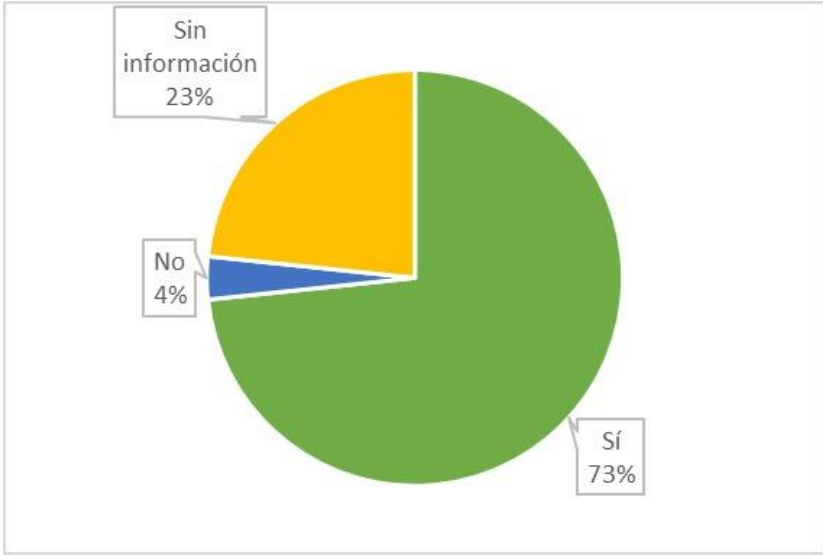
En consecuencia, aunque la Cámara de Representantes acreditó la convocatoria formal de una sesión exclusiva, la información disponible no permite verificar el cumplimiento material del artículo 22 de la Ley 1909 de 2018. Por lo anterior, el derecho se clasifica en el nivel nacional como sin cumplimiento.

Nivel territorial

Asambleas departamentales

A continuación, se presenta la información remitida por las asambleas departamentales frente a la presentación del informe anual de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión por parte de los gobiernos departamentales.

Ilustración 31. Presentación del informe anual ante asambleas departamentales

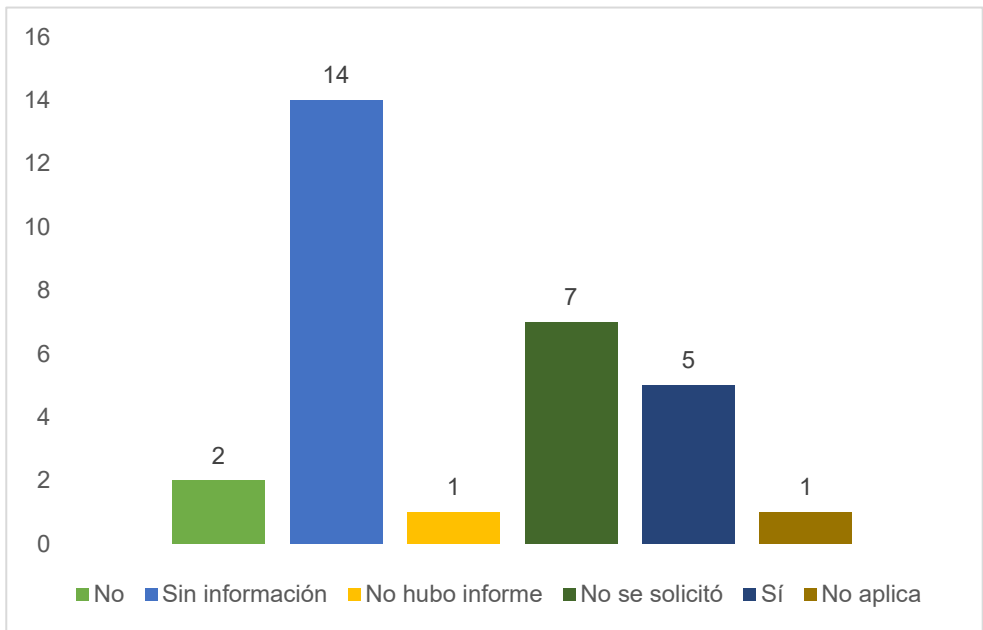


Nota: Elaboración propia basada en información de asambleas departamentales.

La información reportada muestra que, en el nivel departamental, la presentación del informe anual se encuentra mayoritariamente incorporada en la práctica institucional. Sin embargo, la existencia de respuestas negativas y de casos clasificados como “sin información”, correspondientes a las asambleas que atendieron el requerimiento de la Procuraduría, pero no remitieron una respuesta específica sobre esta obligación, impide afirmar que esta obligación se cumple de manera uniforme. Este punto resulta relevante porque la radicación del informe es la condición básica para activar el debate posterior y garantizar que la oposición y la independencia cuenten con insumos oficiales para ejercer control político.

A continuación, se presenta la información sobre la realización de la sesión exclusiva para las organizaciones declaradas en oposición e independencia, una vez presentado el informe anual por parte del gobierno departamental.

Ilustración 32. Realización de sesión exclusiva ante asambleas departamentales



Nota: Elaboración propia basada en información de asambleas departamentales.

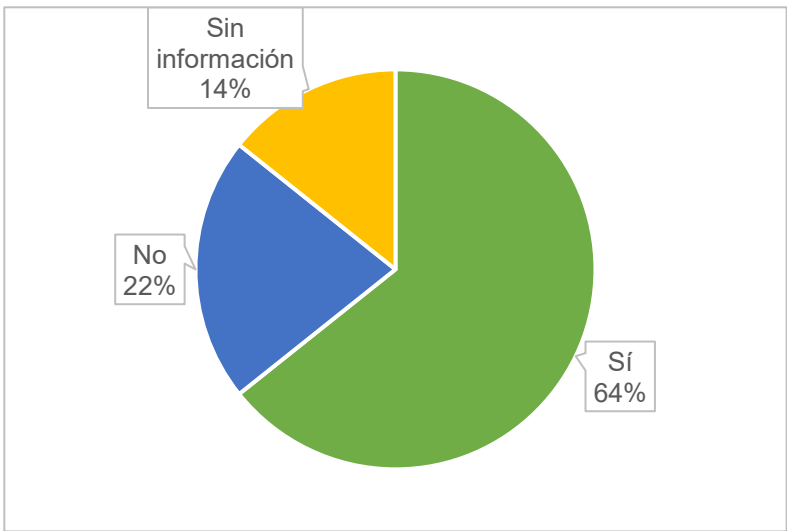
La segunda gráfica evidencia una diferencia sustancial entre la recepción del informe y la realización del espacio deliberativo. Para efectos del análisis, la categoría “No” agrupa los casos en los que, aun existiendo información sobre la presentación del informe o sobre la posibilidad de activar el mecanismo, la sesión exclusiva no se realizó. En cambio, la categoría “No hubo informe” corresponde a los casos en los que el respectivo gobierno departamental no presentó el informe anual, circunstancia que impedía activar el debate previsto en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018.

En este sentido, en las asambleas, la principal dificultad no se concentra únicamente en la entrega del documento, sino en la activación efectiva de la sesión exclusiva. La falta de solicitud por parte de las organizaciones políticas, junto con registros incompletos sobre la realización del debate, muestra que este mecanismo aún no opera como una práctica regular de control político departamental.

Concejos de ciudades capitales

A continuación, se presenta la información remitida por los concejos de ciudades capitales frente a la presentación del informe anual por parte de las respectivas alcaldías.

Ilustración 33. Presentación del informe anual ante concejos de ciudades capitales

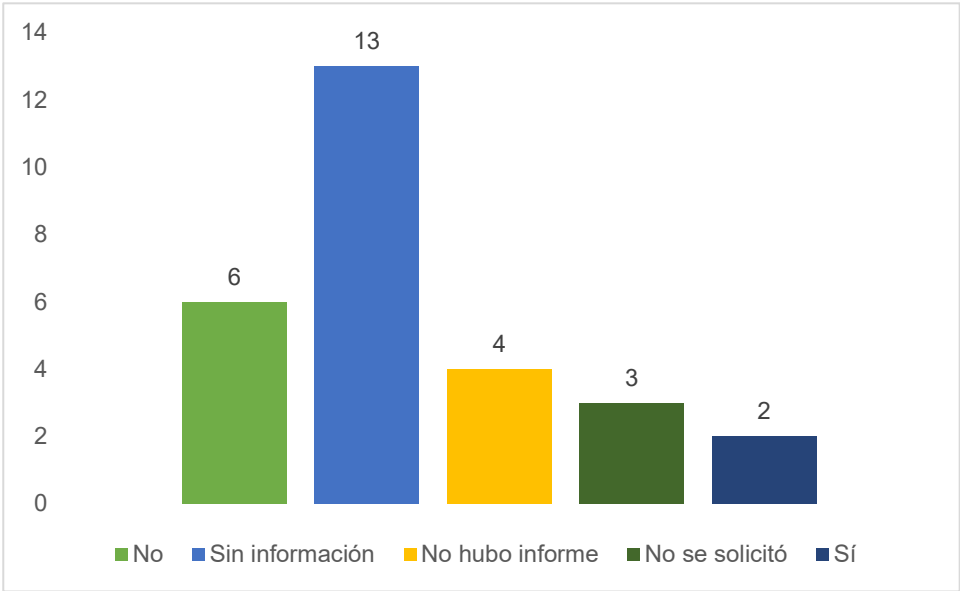


Nota: Elaboración propia basada en información de concejos municipales y distritales de ciudades capitales.

En los concejos de ciudades capitales se observa una aplicación parcial de la obligación de presentación del informe. Aunque la mayoría de las respuestas permite identificar algún nivel de cumplimiento, la información también muestra que este trámite aún no opera con la regularidad esperada en todos los casos. La falta de radicación del informe, o la ausencia de datos suficientes para confirmarla, afecta el inicio del procedimiento previsto en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 y reduce la posibilidad de que la corporación ejerza control político sobre la ejecución del Plan de Desarrollo.

A continuación, se presenta la información relativa a la realización de la sesión exclusiva para oposición e independencia en los concejos de ciudades capitales.

Ilustración 34. Realización de sesión exclusiva ante concejos de ciudades capitales



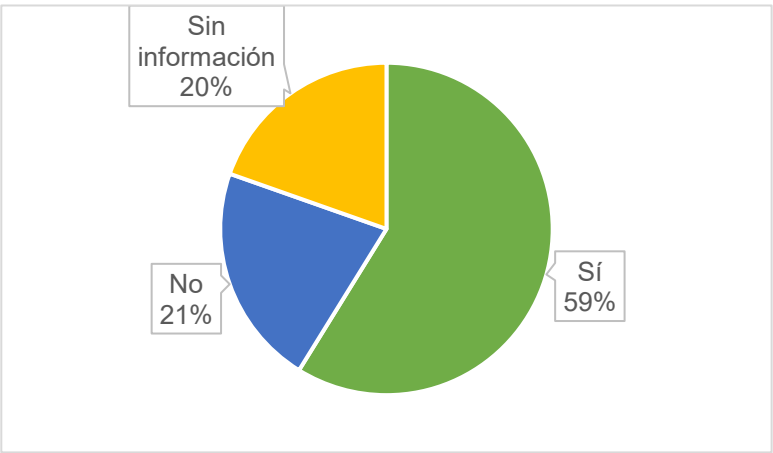
Nota: Elaboración propia basada en información de concejos municipales y distritales de ciudades capitales.

La información sobre la sesión exclusiva refleja una garantía débil del mecanismo en las capitales. Aunque en varios casos el informe fue presentado, ello no derivó necesariamente en un debate diferenciado para la oposición y la independencia. La ausencia de solicitud, la falta de registros claros y la no realización del espacio muestran que el artículo 22 todavía no se ha incorporado de manera estable en la dinámica ordinaria de los concejos, aun en escenarios institucionales con mayor capacidad operativa.

Concejos de municipios PDET

A continuación, se presenta la información remitida por los concejos de municipios PDET frente a la presentación del informe anual por parte de las alcaldías municipales.

Ilustración 35. Presentación del informe anual ante concejos de municipios PDET

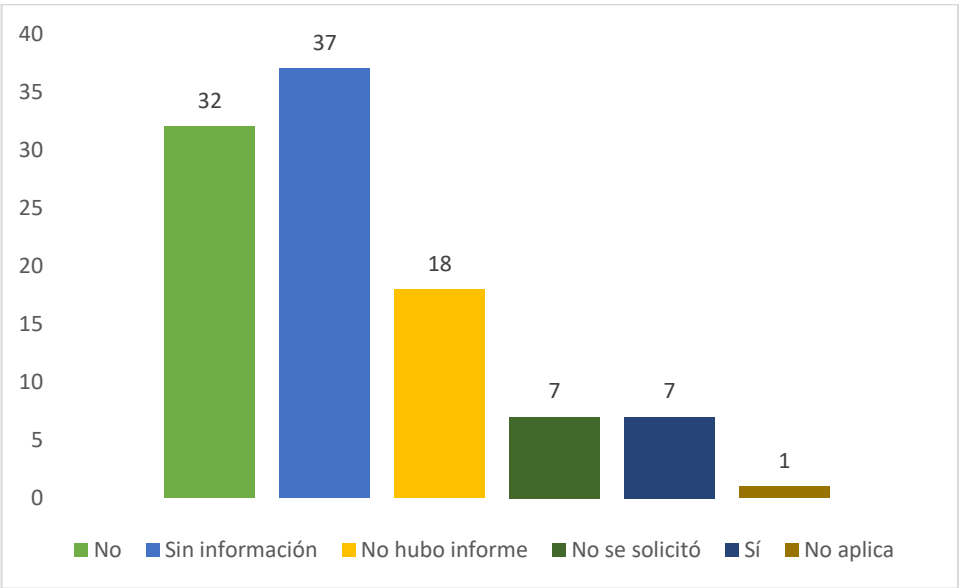


Nota: Elaboración propia basada en información de concejos de municipios PDET.

En los municipios PDET, la presentación del informe anual evidencia mayores dificultades que en los demás niveles territoriales analizados. La ausencia de información suficiente y los casos en los que no se reporta la entrega del documento reflejan problemas de trazabilidad, capacidad administrativa y seguimiento institucional. Este hallazgo tiene especial importancia porque en estos territorios la ejecución del Plan de Desarrollo está vinculada con necesidades persistentes de inversión, presencia estatal y cierre de brechas.

A continuación, se presenta la información sobre la realización de la sesión exclusiva en los concejos de municipios PDET.

Ilustración 36. Realización de sesión exclusiva ante concejos de municipios PDET



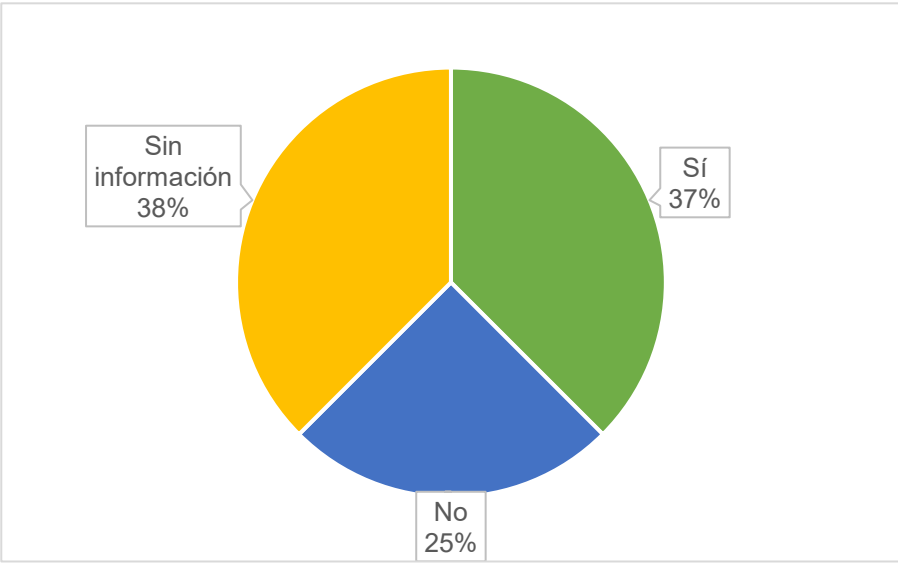
Nota: Elaboración propia basada en información de concejos de municipios PDET.

La realización de la sesión exclusiva en municipios PDET muestra el rezago más marcado del nivel territorial. Los casos en los que el derecho no aplica corresponden a concejos sin representación de organizaciones políticas declaradas en oposición ni independencia. La información disponible evidencia que la garantía del derecho se ve afectada por varios factores concurrentes, entre ellos la ausencia del informe, la falta de solicitud por parte de las organizaciones políticas, la no realización del debate y la insuficiencia de registros que permitan verificar su trámite. En la práctica, la pérdida de estos espacios reduce la posibilidad de que las bancadas opositoras e independientes ejerzan control político sobre la inversión pública en territorios donde dicho seguimiento resulta especialmente necesario.

Organizaciones políticas con personería jurídica

A continuación, se presenta la información remitida por las organizaciones políticas con personería jurídica frente a la presentación del informe anual por parte de los gobiernos ante las respectivas corporaciones públicas de elección popular.

Ilustración 37. Información de organizaciones políticas sobre la presentación del informe anual

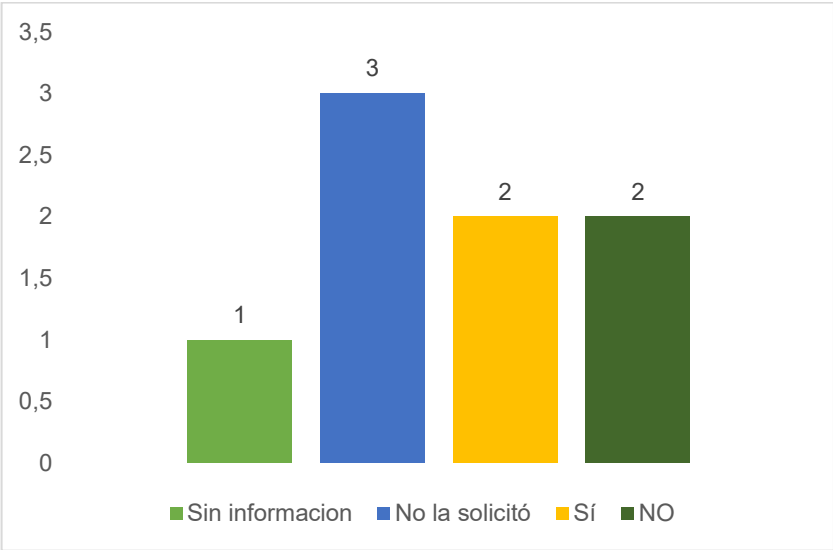


Nota: Elaboración propia basada en información de organizaciones políticas con personería jurídica.

Desde la perspectiva de las organizaciones políticas, la información evidencia una debilidad interna de seguimiento frente al cumplimiento del artículo 22. La falta de conocimiento sobre la presentación del informe en las corporaciones donde tienen representación limita la posibilidad de activar oportunamente el derecho a la sesión exclusiva. Este resultado muestra que la garantía no depende únicamente de la actuación de gobiernos y corporaciones, sino también de la capacidad de los partidos y movimientos para monitorear a sus bancadas y consolidar información territorial.

Seguidamente, se presenta la información reportada por las organizaciones políticas frente a la realización de la sesión exclusiva prevista en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018.

Ilustración 38. Información de organizaciones políticas sobre la realización de sesión exclusiva



Nota: Elaboración propia basada en información de organizaciones políticas con personería jurídica.

La información sobre la sesión exclusiva confirma una apropiación limitada del mecanismo por parte de las organizaciones políticas. La baja activación del derecho y la falta de información consolidada indican que los partidos y movimientos aún no cuentan con procedimientos internos suficientes para hacer efectivo este derecho y para hacer seguimiento a la utilización de este espacio, bien sea, solicitándolo cuando corresponda y/o documentando su realización. Sin esa trazabilidad, la sesión exclusiva deja de ser una herramienta útil y práctica de control político y queda sujeta a actuaciones aisladas de las bancadas.

Observaciones

- En el nivel nacional no se acreditó el cumplimiento material del derecho previsto en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018. La información remitida por el Senado no da cuenta de la presentación ni del debate del informe, y la Cámara solo acreditó una convocatoria formal que no llegó a desarrollar el debate de fondo.
- En el nivel territorial, la presentación del informe anual registra mejores resultados que la realización de la sesión exclusiva. Esto muestra que el principal obstáculo no se limita a la entrega de información por parte de los gobiernos, sino a la conversión de esa información en un debate político efectivo.
- Múltiples corporaciones remitieron información incompleta sobre la titularidad del derecho, pues sus respuestas se concentraron en las organizaciones declaradas en oposición y omitieron precisar la situación de las organizaciones en independencia. Esta práctica limita la verificación integral del artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, que reconoce la sesión exclusiva a ambas formas de declaratoria política.
- En distintas respuestas territoriales se identificó una confusión entre la sesión exclusiva prevista en el Estatuto de la Oposición y los ejercicios generales de rendición de cuentas ciudadana a los que fueron invitados los concejales. Aunque estos espacios contribuyen a la publicidad de la gestión pública, no sustituyen el debate en plenaria ni el escenario específico de intervención reconocido a las organizaciones declaradas en oposición e independencia.
- Las asambleas departamentales presentan un mejor comportamiento relativo frente a la recepción del informe, aunque mantienen debilidades en la activación y documentación de la sesión exclusiva.
- En los concejos de capitales y municipios PDET persisten brechas en la garantía material del derecho. En las capitales, aunque se evidencia un nivel relevante de presentación del informe, la realización de la sesión exclusiva no muestra el mismo grado de consolidación. En los municipios PDET, las dificultades se relacionan principalmente con menor trazabilidad, ausencia de información y mayores limitaciones administrativas.
- Las organizaciones políticas aún no han incorporado plenamente este derecho en sus prácticas internas de seguimiento. La falta de información y la baja solicitud de sesiones evidencian que el mecanismo no se utiliza de manera sistemática como herramienta de control político.

Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO)

Tabla 18. IGEO Derecho de transparencia y rendición de cuentas.

Asambleas	Capitales	PDET	Congreso de la República	Partidos	TOTAL DERECHO
57	39	35	0	60	38

Fuente: Elaboración propia PGN.

El Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia asignó a este derecho un puntaje total de 38, lo que lo ubica en la categoría de bajo cumplimiento. La calificación refleja una implementación débil del mecanismo previsto en el artículo 22, especialmente por la baja realización de sesiones exclusivas y por la imposibilidad de acreditar el cumplimiento en el nivel nacional.

La ubicación del derecho en bajo cumplimiento muestra que su aplicación continúa dependiendo de prácticas aisladas, registros incompletos y niveles desiguales de apropiación institucional. El puntaje no señala únicamente una dificultad operativa, sino una brecha en la comprensión del alcance deliberativo de la garantía. La publicación o presentación del informe, por sí sola, no satisface el artículo 22 si no se habilita el debate en plenaria y la sesión exclusiva para oposición e independencia.

Recomendaciones

A las corporaciones públicas de elección popular:

- I. Fortalecer los procedimientos internos de radicación, archivo y certificación de los informes anuales previstos en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, de manera que pueda verificarse la fecha de presentación, el contenido recibido y el trámite dado por la corporación y ejercer control político cuando el respectivo gobierno no presente el informe anual de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión, o cuando lo haga sin los contenidos mínimos establecidos por el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018.
- II. Diferenciar la sesión exclusiva prevista en el artículo 22 de otros ejercicios de rendición de cuentas, socialización de gestión o audiencias ciudadanas, dejando constancia expresa en actas, órdenes del día y demás soportes documentales.

A las organizaciones políticas con personería jurídica:

- III. Consolidar mecanismos internos de seguimiento y comunicación con sus bancadas nacionales y territoriales, que les permitan conocer oportunamente si el gobierno presentó el informe anual, si procede solicitar la sesión exclusiva, si esta fue convocada y realizada, y dejar registro de las solicitudes, respuestas y debates adelantados, con el fin de contar con información verificable para el ejercicio del derecho y para los reportes requeridos por las autoridades competentes.



MECANISMOS DE PROTECCIÓN

DE LOS DERECHOS
DE LA OPOSICIÓN

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS

Acción de protección a los derechos de la oposición

El Consejo Nacional Electoral (CNE) remitió a esta delegada respuesta respecto de las recomendaciones formuladas en el marco del seguimiento al cumplimiento de la Ley 1909 de 2018 – Estatuto de la Oposición, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 30 de abril de 2026.

Al respecto, el CNE informó que durante el período evaluado recibió y tramitó cuatro (4) solicitudes de ejercicio del derecho de réplica presentadas por organizaciones políticas declaradas en oposición.

Dos de estas solicitudes fueron radicadas por los partidos Cambio Radical y Centro Democrático en julio de 2025, mientras que las dos restantes se presentaron por las mismas colectividades con ocasión de una alocución presidencial realizada en febrero de 2026.

El CNE señaló que los partidos y movimientos políticos no han remitido de manera espontánea los reportes semestrales relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información y documentación oficial, razón por la cual la Oficina de Inspección ha debido requerir esta información directamente.

Ha señalado el CNE que, para el primer semestre de 2025 se reportaron 17 solicitudes de información realizadas por organizaciones de oposición a nivel nacional.

Informa que, los partidos que registraron actividad fueron: los partidos, Liga de Gobernantes Anticorrupción y Verde Oxígeno. Por el contrario, Centro Democrático y Cambio Radical manifestaron no haber ejercido este derecho durante dicho período, mientras que el Movimiento de Salvación Nacional no respondió al requerimiento efectuado por el CNE.

En relación con el derecho de réplica, el CNE informó que, tras requerir información a las organizaciones políticas declaradas en oposición, encontró que la mayoría de los partidos no ejercieron formalmente este derecho durante el período evaluado.

Oportunamente, en la información se observa que la única organización que reportó una actuación fue **Verde Oxígeno, con ocasión de la alocución presidencial correspondiente al Consejo de ministros del 4 de febrero de 2025.**

En cuanto a la Comisión de Monitoreo, el Consejo destacó que ha desarrollado actividades de seguimiento, acompañamiento técnico y gestión administrativa para garantizar los derechos de las organizaciones políticas de oposición.

El CNE, Informó además que para la vigencia 2026 cuenta con una apropiación presupuestal superior a \$82.682.703.616 destinada a financiar espacios adicionales en medios de comunicación para los partidos de oposición.

Asimismo, el CNE indicó que continúa encontrando dificultades para consolidar información sobre el ejercicio efectivo del derecho de participación en la agenda de las corporaciones públicas, según la entidad, existe confusión en algunas corporaciones respecto al alcance de este derecho, pues suele interpretarse como participación general en los debates y no como la facultad específica de definir el orden del día en determinadas sesiones, conforme lo establece la Ley 1909 de 2018.

La autoridad electoral manifestó que viene desarrollando acciones pedagógicas dirigidas tanto a corporaciones públicas como a organizaciones políticas para aclarar el contenido y alcance de esta garantía.

Así las cosas, para el período evaluado, el CNE reportó la presentación de acciones de protección encaminadas a garantizar los derechos reconocidos en el Estatuto de la Oposición. Según las estadísticas suministradas:

- **En 2025 se registraron 28 acciones de protección.**

De las cuales siete (7) fueron amparadas, es decir, concedidas, cuatro (4) rechazadas, siete (7) negadas, siete (7) declaradas con carencia de objeto y tres (3) continúan en trámite.

- **En 2026 se registraron 10 acciones de protección.**

De las cuales dos (2) fueron amparadas, dos (2) negadas, tres (3) tienen carencia actual de objeto y tres (3) continúan en trámite al momento del informe.

En virtud de la protección de las declaraciones de oposición e independencia, el CNE señaló que durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 30 de abril de 2026 no recibió denuncias, quejas ni adelantó investigaciones relacionadas con presuntas vulneraciones a los artículos 27 y 29 de la Ley 1909 de 2018.

No obstante, la entidad manifestó que ha implementado medidas preventivas y pedagógicas orientadas a promover el respeto de las declaraciones políticas de gobierno, independencia y oposición, mediante actividades de capacitación, divulgación de material pedagógico y seguimiento periódico a través de los informes de monitoreo del Estatuto.

La respuesta del CNE evidencia que durante el período evaluado se enfocó en el seguimiento al ejercicio de derecho de réplica, el acceso a la información pública, la participación en la agenda de las corporaciones públicas y la tramitación de acciones de protección.

Aunque se observan avances en materia de monitoreo y promoción de las garantías de oposición, persisten dificultades relacionadas con el reporte de información por parte de los partidos políticos y con la adecuada comprensión y aplicación de algunos derechos previstos en la Ley 1909 de 2018 por parte de las entidades territoriales y corporaciones públicas.

En desarrollo de sus funciones de seguimiento al cumplimiento del Estatuto de la Oposición, el Consejo Nacional Electoral no solo reportó información relacionada con el ejercicio del derecho de réplica, el acceso a la información y la participación de las organizaciones políticas en los diferentes escenarios de deliberación democrática, sino que también presentó un balance detallado de las acciones de protección adelantadas durante el período evaluado, las cuales constituyen uno de los principales mecanismos de garantía previstos en la Ley 1909 de 2018 para salvaguardar los derechos de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Ahora bien, de las acciones de protección conocidas por el Consejo Nacional Electoral se evidencia que las principales controversias relacionadas con el ejercicio de los derechos de oposición durante los años 2025 y 2026 se concentraron principalmente en las siguientes cuatro causas:

- Acceso a la información y documentación oficial (artículo 16).
- Participación en mesas directivas de corporaciones públicas (artículo 18).
- Participación en la agenda de las corporaciones públicas (artículo 19).
- Derecho de réplica (artículo 17).

En relación con las actuaciones correspondientes a 2026, se observa que las decisiones favorables adoptadas por el CNE estuvieron orientadas principalmente a garantizar la participación de los partidos de oposición en las mesas directivas de corporaciones públicas, como ocurrió en el municipio de Riofrío (Valle del Cauca), así como a proteger el ejercicio del derecho de réplica, como se evidenció en el caso promovido por el Partido Alianza Verde en el municipio de Paipa (Boyacá).

Por su parte, varias actuaciones relacionadas con el **acceso a la información pública** culminaron con declaratorias de carencia actual de objeto al verificarse que las entidades accionadas suministraron la información requerida durante el trámite del proceso.

Por otro lado, algunas solicitudes fueron negadas debido al incumplimiento de requisitos de procedibilidad, particularmente aquellos relacionados con la legitimación para interponer la acción o con la inmediatez exigida por la Ley 1909 de 2018.

Respecto de la **participación en mesas directivas de corporaciones públicas**, se identificaron múltiples reclamaciones de concejales y organizaciones políticas que consideraban vulnerado su derecho a integrar estos espacios de dirección. Algunas actuaciones culminaron con decisiones favorables, como los casos de Riofrío (Valle del Cauca) y Tunja (Boyacá), mientras que otras fueron negadas por incumplimiento de requisitos de procedibilidad o por ausencia de elementos suficientes para acreditar la vulneración alegada.

En relación con el **derecho a participar en la agenda de las corporaciones públicas**, se evidenciaron controversias principalmente en concejos municipales y asambleas departamentales, derivadas de diferencias sobre el alcance de esta

garantía y la posibilidad de incluir temas de control político en el orden del día. Algunas solicitudes fueron amparadas parcialmente, mientras que otras fueron negadas al no encontrarse configurada la vulneración del derecho invocado.

Las actuaciones adelantadas en La Calera (Cundinamarca), Achí (Bolívar) y la Asamblea Departamental del Valle del Cauca reflejan dificultades en la aplicación e interpretación del artículo 19 del Estatuto de la Oposición.

Por su parte, las actuaciones relacionadas con el derecho de réplica fueron limitadas. De acuerdo con la información suministrada por el Consejo Nacional Electoral, durante el período evaluado se presentaron cuatro (4) solicitudes de ejercicio de este derecho por parte de organizaciones políticas declaradas en oposición, las cuales fueron tramitadas y dieron lugar a la emisión de los espacios autorizados conforme a la normatividad vigente.

Desde una perspectiva territorial, las actuaciones se concentraron principalmente en **Cundinamarca, Meta, Valle del Cauca, Boyacá, Tolima y Bolívar**, lo que evidencia que los mayores desafíos para la implementación efectiva del Estatuto de la Oposición continúan presentándose en el ámbito local, particularmente en concejos municipales y asambleas departamentales.

En este contexto, el análisis de los expedientes mencionados por el CNE evidencia que las solicitudes de protección no se circunscribieron a una única colectividad política ni a un tipo específico de entidad pública. Por el contrario, las actuaciones promovidas ante el Consejo Nacional Electoral involucraron a diversas organizaciones políticas con declaratoria de oposición o independencia y estuvieron dirigidas contra múltiples autoridades y entidades del orden nacional y territorial, lo que permite identificar los sectores institucionales en los que se han presentado con mayor frecuencia controversias relacionadas con la garantía de los derechos reconocidos en la Ley 1909 de 2018. A continuación, se presentan las organizaciones políticas involucradas y las entidades que fueron objeto de las acciones de protección durante el período analizado.

1. Organizaciones políticas

Entre las organizaciones políticas que promovieron acciones de protección se encuentran:

- Partido Cambio Radical.
- Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA.
- Partido Alianza Verde.
- Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS).
- Partido Polo Democrático Alternativo.
- Partido Comunista Colombiano.
- Unión Patriótica. Partido Oxígeno. Movimiento de Salvación Nacional

2. Entidades accionadas con mayor frecuencia

Las solicitudes se dirigieron principalmente contra:

- Alcaldías municipales.
- Concejos municipales.
- Asambleas departamentales.
- Ministerios nacionales.
- Empresas de servicios públicos.
- Entidades descentralizadas.
- RTVC y Ministerio TIC.

3. Resultados de las actuaciones

Acciones negadas

El CNE negó varias solicitudes de protección, entre ellas:

- Caso del Partido Comunista Colombiano contra el Concejo de Popayán.
- Caso del Polo Democrático contra la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.
- Caso del Partido Oxígeno contra el Concejo Municipal de Restrepo departamento de Meta.
- Caso del Movimiento de Salvación Nacional relacionado con acceso a medios de comunicación.

Acciones amparadas

Se identifica un caso relevante en el que el CNE concedió la protección:

Unión Patriótica

Contra el Concejo Municipal de La Calera (Cundinamarca), por vulneración del derecho de participación en la agenda de las corporaciones públicas. Mediante la Resolución 2298 del 21 de mayo de 2025 se amparó el derecho reclamado.

4. Investigaciones y sanciones

El caso promovido por el concejal **Ramón Gustavo Niebles Mercado** contra la Alcaldía de Achí (Bolívar) evolucionó desde la apertura de investigación administrativa y formulación de cargos hasta una decisión sancionatoria expedida mediante la Resolución 2568 de 2025.

5. Procesos en trámite

Al cierre del período de análisis se identificaron **siete (7) acciones de protección en trámite** ante el Consejo Nacional Electoral.

De estas, cuatro (4) correspondían a expedientes registrados en la vigencia 2025 y tres (3) a actuaciones iniciadas durante 2026. Estas acciones se encontraban pendientes de decisión definitiva al momento de la consolidación de la información,

por lo que sus resultados no fueron incorporados dentro del balance de decisiones adoptadas en el presente informe.

El mantenimiento de estas actuaciones en curso evidencia que persisten controversias relacionadas con la garantía de los derechos de oposición previstos en la Ley 1909 de 2018, especialmente en asuntos asociados al acceso a la información, la participación en corporaciones públicas y otras garantías del Estatuto de la Oposición. En consecuencia, los resultados definitivos de dichos expedientes deberán ser objeto de seguimiento en posteriores ejercicios de monitoreo institucional.

6. Derechos de oposición más invocados en las acciones de protección reportadas ante el Consejo Nacional Electoral (2025-2026).

Tabla 19. Derechos de oposición por acciones de protección.

Derecho o garantía invocada	Número de expedientes
Acceso a la información y documentación oficial (Art. 16)	8
Participación en mesas directivas (Art. 18)	7
Participación en la agenda de las corporaciones públicas (Art. 19)	5
Derecho de réplica (Art. 17)	4
Otros derechos del Estatuto de la Oposición	3
Total	27

Fuente: Elaboración propia basada en información suministrada por el CNE.

Del análisis de las acciones de protección reportadas por el Consejo Nacional Electoral se identificó que las controversias más recurrentes se relacionaron con el derecho de acceso a la información y documentación oficial, que concentró ocho (8) expedientes, seguido de la participación en mesas directivas de corporaciones públicas, con siete (7) actuaciones, y de la participación en la agenda de las corporaciones públicas, con cinco (5) casos. Por su parte, el derecho de réplica fue objeto de cuatro (4) acciones de protección, mientras que otras tres (3) actuaciones estuvieron asociadas a garantías distintas reconocidas en la Ley 1909 de 2018.

La mayor concentración de reclamaciones en materias relacionadas con el acceso a la información pública, la participación en los órganos de dirección de las corporaciones públicas y la definición de la agenda institucional evidencia que estos continúan siendo los ámbitos en los que se presentan mayores controversias frente al ejercicio de los derechos reconocidos en el Estatuto de la Oposición.

En este contexto, las acciones de protección mantienen su importancia como mecanismo para garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos y resolver las controversias derivadas de su aplicación. Asimismo, la recurrencia de reclamaciones en estas materias pone de presente la necesidad de fortalecer las actividades de pedagogía, acompañamiento y seguimiento institucional, especialmente en el nivel territorial, con el fin de promover una aplicación más uniforme de las garantías previstas en la Ley 1909 de 2018.

7. Cobertura territorial

Los procesos proceden principalmente de:

- Bolívar (Achí).
- Tolima (Ibagué).
- Meta (Villavicencio y Restrepo).
- Boyacá (Tunja).
- Cauca (Popayán).
- Valle del Cauca.
- Cundinamarca (La Calera y Chipaque).

De los casos visibles en la base, únicamente se identifica de manera expresa una decisión de amparo favorable (La Calera), mientras predominan decisiones de negación, carencia de objeto, recursos y procesos aún en trámite.

De igual forma, se evidencia que algunos procesos derivaron en investigaciones administrativas y sanciones, lo que muestra la capacidad del CNE para adoptar medidas correctivas frente a vulneraciones comprobadas del Estatuto de la Oposición.

En términos generales, la información analizada permite concluir que las acciones de protección continúan siendo el principal mecanismo institucional para la defensa de los derechos de las organizaciones políticas declaradas en oposición. No obstante, la alta recurrencia de controversias relacionadas con acceso a información, participación política y funcionamiento de las corporaciones públicas evidencia la necesidad de fortalecer los procesos de pedagogía, seguimiento y garantía efectiva de los derechos consagrados en la Ley 1909 de 2018

Ahora bien, de acuerdo con la información suministrada por la Procuraduría Delegada para Asuntos Electorales y Participación Democrática se observa que durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 30 de abril de 2026 recibió quince (15) radicados únicos y veintiún (21) actuaciones administrativas relacionadas con acciones de protección de los derechos de la oposición tramitadas ante el Consejo Nacional Electoral.

La Procuraduría Delegada precisó que la coordinación especializada para la intervención administrativa ante dicha autoridad electoral comenzó a operar efectivamente en abril de 2026, circunstancia que explica que el seguimiento sistemático a estos asuntos se encuentre actualmente en proceso de consolidación.

Asimismo, señaló que su intervención depende de los traslados efectuados por el Consejo Nacional Electoral y de la valoración institucional de la relevancia de cada asunto para las garantías de la oposición política.

SEGURIDAD PARA LOS MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

QUE SE DECLAREN
EN OPOSICIÓN

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

1. INTRODUCCIÓN

La Procuraduría en estricto cumplimiento del mandato consagrado en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 (Estatuto de la Oposición), presenta este análisis preventivo enfocado en verificar las garantías de seguridad y la protección de los derechos a la vida e integridad de los miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición en el territorio nacional.

1.1. Contexto de Seguridad Territorial y Variables de Orden Público

El diseño y la implementación de las medidas de protección y seguridad para la oposición durante el periodo objeto de consulta (abril de 2025 – marzo de 2026) se desarrollan en un entorno condicionado por las dinámicas territoriales de los Grupos Armados Organizados (GAO) y estructuras delictivas. La adopción de ceses al fuego y la apertura de espacios de diálogo por parte del Gobierno Nacional han generado transformaciones en las condiciones operacionales de orden público en diversas subregiones de la periferia colombiana.

De acuerdo con los reportes analizados en las mesas técnicas institucionales, la presencia e influencia de estas estructuras se manifiesta en la consolidación de enclaves vinculados a economías ilegales y en disputas por corredores estratégicos de movilidad. Estas dinámicas territoriales inciden de manera directa en el mapa de riesgo sociopolítico, registrándose durante la vigencia un total de 204 afectaciones contra la vida, libertad y seguridad de personas que participan en la actividad política, según el balance de casos consolidados por el ente investigador en articulación con organismos internacionales de verificación.

Esta configuración de las variables de orden público altera las condiciones de seguridad de quienes ejercen liderazgos de oposición o control político a nivel local. Las acciones de afectación por parte de los GAO se orientan prioritariamente hacia la coacción de las instituciones locales y la presión sobre las comunidades rurales. En este marco, los representantes de las colectividades declaradas en oposición - incluyendo concejales, diputados y activistas locales- registran una exposición particular a factores de riesgo como amenazas y restricciones a la movilidad, derivados directamente del ejercicio de sus funciones institucionales de control y denuncia en los territorios.

1.1.2. Ausencia de Datos del Partido Centro Democrático

La Procuraduría General de la Nación, a través de sus canales de enlace, alertó oportunamente a la dirección del partido sobre la falla técnica; no obstante, al cierre de la vigencia del informe, no se recibió una versión corregida o apropiada de los datos de seguridad de dicha organización política. Esta omisión administrativa genera un vacío de contraste crítico, considerando que en las bases oficiales de la Unidad Nacional de Protección (UNP) el Centro Democrático figura como el segundo partido con mayor número de esquemas asignados en el país.

1.2. El Rol Articulador de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz (UIAFP) frente al Mandato Legal

Dentro de este entorno de alta vulnerabilidad, la respuesta del Estado requiere de políticas de atención que trasciendan la sectorización de las poblaciones. Es indispensable precisar el marco de obligaciones de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz (UIAFP) adentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP). El Decreto Ley 895 de 2017, en su artículo 11, crea la Delegación Presidencial del SISEP (responsabilidad misional en cabeza de la UIAFP), asignándole la función explícita de coordinar, articular y propulsar toda la política pública de seguridad para el ejercicio democrático en el país, sin distinción del color político de las organizaciones.

Asimismo, el Decreto 0638 del 10 de junio de 2025, al reglamentar el Programa de Protección Integral (PPI), determina en su articulado que la UIAFP debe liderar el apoyo, monitoreo y seguimiento interinstitucional a la implementación de este programa, el cual, por mandato del Decreto 1139 de 2021, incluye de forma expresa y preferente a los "dirigentes o activistas de grupos políticos; y directivos y miembros de organizaciones políticas, declaradas en oposición".

De acuerdo con el marco normativo expuesto, el ámbito de competencia de la UIAFP dentro del SISEP abarca de forma armónica a las distintas poblaciones prioritarias definidas por la ley, incluyendo de manera preferente a los dirigentes y miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1139 de 2021 y el Decreto 0638 de 2025. En consecuencia, la gestión de coordinación e impulso interinstitucional asignada a esta Unidad se ejerce con un carácter universal respecto de los sujetos políticos amparados por el Estatuto de la Oposición, garantizando la articulación e implementación de las líneas del Plan Estratégico de Seguridad y Protección (PESP) como una salvaguarda de estabilidad institucional para el ejercicio democrático en el territorio nacional.

2. ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS INSTITUCIONALES AL CUESTIONARIO DE LA PGN

2.1. Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz (UIAFP)

La respuesta formal allegada por la UIAFP a través del Oficio OFI26-00082216 / GFPU fue objeto de análisis técnico y contrastación en lo relativo a los alcances y la cobertura operativa de los componentes del Estatuto de la Oposición asignados a su cargo.

Observaciones y Análisis de la Respuesta de la Entidad:

La UIAFP argumenta de entrada que el alcance de la Ley 1909 de 2018 trasciende el universo del Programa de Protección Integral (PPI). Afirma que el PPI se limita exclusivamente a la población en proceso de reincorporación y al partido surgido del tránsito de las FARC-EP (Partido Comunes). La entidad introduce este argumento con el que se diluye la responsabilidad directa en la atención a las colectividades tradicionales de oposición (como el Centro Democrático o Cambio Radical), señalando que el Ministerio del Interior es la entidad rectora y la UNP la operadora

Este argumento técnico presenta una contradicción de fondo que este órgano de control debe resaltar frente al Congreso de la República:

- Durante el periodo evaluado (2025-2026), el Partido Comunes no se declaró en oposición; por el contrario, fungió formalmente como partido de la coalición del Gobierno Nacional.
- Si se aceptara la tesis restrictiva de la UIAFP de que su labor en el SISEP solo abarca a Comunes, el resultado fáctico sería que la instancia coordinadora del Sistema estaría dedicando su estructura a articular medidas para una organización que se declaró como de gobierno, lo cual desconoce el objeto de la ley, que es la protección preferente de las organizaciones que se declaran en oposición y el marco general definido en el Decreto 1139 de 2021.
- Esta delegación formal de responsabilidades hacia el Ministerio del Interior y la UNP dispersa la centralización de la política pública de seguridad y de protección, fragmentando la respuesta institucional en el territorio.

Análisis de Avances Instrumentales Reportados:

A pesar de la interpretación que la entidad da a la norma, la UIAFP reporta tres hitos de gestión que deben ponderarse en su justa dimensión:

- **Adopción e Instrumentación del PESP:** Reporta que el Plan Estratégico de Seguridad y Protección (PESP) fue adoptado mediante la Resolución Conjunta No. 0096 de 2024. El plan cuenta con un diseño robusto de 7 líneas estratégicas, 11 programas, 20 subprogramas y 63 acciones con responsabilidades asignadas. La UNP lidera 16 acciones y el Ministerio del Interior 13. No obstante, el informe debe señalar que la existencia del documento no se ha traducido en una reducción objetiva de la violencia territorial.
- **Gestión de Financiación Transversal:** La UIAFP consolidó el costeo del PESP y remitió el Oficio OFI25-00072785/GFPU al Ministerio de Hacienda, solicitando recursos para el nivel central por un valor de \$168.954.981.089COP. Esta cifra integra los requerimientos presupuestales de entidades clave (ANT, ARN, MEN, MinDefensa, UNP y MinInterior). Este paso es valorado positivamente por la Procuraduría, pero se mantendrá bajo monitoreo preventivo hasta verificar su incorporación real en el Presupuesto General de la Nación.
- **Seguimiento por Cadena de Producción:** La activación en marzo de 2026 de la Subcomisión Técnica de Seguimiento (integrada por profesionales de la UIAFP, Consejería de Paz, MinInterior y ARN) define un ciclo trimestral de reporte a través del indicador C.461 del SIPO. Esto permite contar con un tablero de control interno, aunque supeditado a que la información reportada por las entidades operativas sea verídica y depurada.

2.2. Unidad Nacional de Protección (UNP)

El análisis de las respuestas de la UNP exige contrastar el componente de contingencia electoral (informado por la Dirección de Protección en el Oficio OFI-2026-00039670) con los datos de fondo del Comité de Evaluación de Riesgo y

Recomendación de Medidas (CERREM) ordinario administrados por la Dirección de Evaluación del Riesgo (Memorando MEM-2026-00037303).

Análisis de la Respuesta Operativa Electoral (CORMPE):

La UNP detalla con suficiencia técnica el despliegue del Comité de Recomendación de Medidas para el Proceso Electoral (CORMPE), reactivado mediante la Resolución 0864 de 2025 con el fin de proteger a candidatos de cara a los comicios legislativos y presidenciales. La Procuraduría destaca que la activación de la ruta se hizo con siete meses de anticipación al calendario de inscripción (ampliando la cobertura a precandidatos), lo cual representa una mejora en planeación preventiva frente a ciclos anteriores.

Tabla 20. Casos de Partidos en Oposición Valorados por el CORMPE (Ciclo Electoral 2025-2026)

Partido Pol / Agrupación	Presidencia	Senado	Cámara	Personas Prot.	Vehículos Blindados	Vehículos Conv.	Chalecos	Apoyos de Transporte
Centro Democrático	19	4	35	106	40	24	58	9
Cambio Radical	16	1	21	81	50	39	13	5
Liberal Colombiano	12	2	21	59	33	13	36	2
Salvación Nacional	0	8	9	25	17	6	8	2
Conservador Colombiano	1	7	16	35	24	8	23	0
Verde Oxígeno	0	6	7	12	3	13	4	2
LIGA	0	0	5	5	2	5	1	1
A.P. Creemos	0	1	0	0	0	1	0	0
Nueva Fuerza Dem.	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	48	29	114	323	169	110	143	21

Fuente: Datos oficiales consolidados por la Secretaría Técnica del CORMPE-UNP. Registran un despliegue de 940 funcionarios operativos de protección y cofinanciación con la Policía Nacional.

Análisis del Bloque Electoral:

El CORMPE sesionó en 46 oportunidades para examinar solicitudes de oposición, evaluando a 603 candidatos en total e implementando 370 medidas nuevas de emergencia. Si bien el volumen de recursos materiales movilizados es significativo (169 vehículos blindados y 323 escoltas dedicados exclusivamente a este fin), la Procuraduría observa que la distribución del apoyo logístico está asociada al rango de las corporaciones nacionales (Presidencia y Senado), registrándose una menor proporción de esquemas de protección humana o vehículos en las listas de Cámara de Representantes de departamentos periféricos, donde predominan medidas de carácter preventivo, como chalecos antibalas. Lo anterior denota una concentración

de recursos en el nivel central, en contraste con las dinámicas territoriales donde los factores de riesgo se presentan en la base municipal debido a la presencia de los Grupos Armados Organizados (GAO) y otras estructuras criminales.

Análisis de Datos del CERREM Ordinario:

El Memorando MEM-2026-00037303 de la Dirección de Evaluación del Riesgo destapa la realidad de la protección estructural por fuera de las campañas. Al procesar directamente su anexo digital¹ se extrae un balance que revela falencias institucionales en la concepción integral de la seguridad.

Tabla 21. Tipología de Medidas Recomendadas por el CERREM para la Oposición Política

Vigencia Temporal / Estado	Vehículo Blindado	Vehículo Convencional	Personas Protección (PP)	Medio de Comunicación	Chaleco Balístico	Botón de Apoyo	Apoyo Fluvial	Apoyo Reubicación	Total
Abr - Dic 2025 (Implementadas)	18	13	107	54	90	0	5	0	287
Abr - Dic 2025 (Ratificadas)	1	4	6	6	10	0	2	0	29
Abr - Dic 2025 (Finalizadas)	25	11	68	31	50	41	2	0	228
Ene - Mar 2026 (Implementadas)	2	4	24	12	22	0	2	0	66
Ene - Mar 2026 (Ratificadas)	0	1	0	0	1	0	0	0	2
Ene - Mar 2026 (Finalizadas)	3	4	14	6	10	3	0	0	40

Fuente: Extracción analítica de datos de la base de datos de la Dirección de Evaluación del Riesgo de la UNP.

Análisis de Hallazgos en la Data del CERREM:

- Variaciones en la Asignación y Finalización de Esquemas:** El contraste de las decisiones adoptadas por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) —instancia colegiada encargada de dictaminar el nivel de riesgo y los esquemas de seguridad aplicables con base en estudios técnicos de la Dirección de Evaluación del Riesgo— muestra fluctuaciones en la disponibilidad de recursos materiales de alto nivel durante la vigencia analizada. Específicamente, entre abril y diciembre de 2025, la UNP implementó 18 vehículos blindados nuevos, mientras que el CERREM determinó la finalización de 25 esquemas de la misma tipología. En lo relativo a esquemas de protección humana, se registró la implementación de 107

1 MEDIDAS DE PROTECCION RECOMENDADAS A PARTIDOS DE OPOSICION.xlsx

personas de protección frente a la finalización de 68 medidas humanas. Estas variaciones estadísticas reflejan que las decisiones técnicas de descalificación o desmonte de medidas físicas por parte de los comités ordinarios modificaron la estructura de protección de los líderes de oposición, priorizando en el balance general la asignación de elementos preventivos o complementarios, como medios de comunicación y botones de apoyo.

- **Distribución de Medidas Preventivas e Inmateriales:** El análisis de los rubros asignados indica que la celda correspondiente a "Apoyo de Reubicación Temporal" registra un consolidado de cero (0) casos ejecutados durante el periodo evaluado, comportamiento que se repite en los apoyos económicos de transporte o esquemas de protección colectiva. De acuerdo con el marco que rige al Programa de Protección Integral (PPI), la determinación de las medidas de seguridad responde a una valoración individualizada de la persona y de su entorno que efectúa el CERREM con base en criterios técnicos de la Dirección de Evaluación del Riesgo. Los datos disponibles reflejan que las decisiones de esta instancia colegiada se concentraron en el suministro de medidas materiales de carácter tradicional, como la asignación de chalecos balísticos (112 implementados en el año) y personal de protección. Esta focalización en elementos de protección estática o física directa se mantiene como el eje conceptual del sistema, lo cual plantea retos de adaptación institucional frente a las realidades geográficas y de presencia de actores armados en el territorio, especialmente en aquellos escenarios rurales donde se reportan restricciones a la movilidad de los líderes políticos.
- **Variables de Género y Exclusión Étnica:** El análisis de los registros muestra que, de los casos que llegaron a evaluación del CERREM, 222 corresponden a hombres (85,4%) y 38 a mujeres (14,6%). Esta distribución estadística indica que las evaluaciones del comité ordinario reflejan una menor presencia de casos correspondientes a lideresas políticas de oposición en las regiones, lo que plantea la necesidad de profundizar en metodologías de análisis que visibilicen los riesgos específicos asociados al género. Asimismo, se constata que las sábanas de datos consolidadas por la Dirección de Evaluación del Riesgo registran la columna correspondiente a la variable étnica sin diligenciar o en blanco. Esta ausencia de registro técnico revela una falencia en la adopción de medidas con enfoque diferencial e interseccional, en relación con los parámetros ordenados por el Decreto 0638 de 2025 para la caracterización integral de las poblaciones objeto de protección.

2.3. Fiscalía General de la Nación (FGN)

El análisis preventivo de la respuesta allegada por el Despacho del Vicefiscal General de la Nación se adelanta bajo criterios de rigor técnico y correspondencia institucional, atendiendo al carácter público del informe de seguimiento que se radica ante el Congreso de la República.

El Grado de Cooperación Informativa y Vacíos Metodológicos:

La FGN estructuró una respuesta de carácter general y descriptivo que no absuelve en su totalidad el cuestionario planteado por este órgano de control. En particular, la respuesta institucional no incorporó el archivo técnico detallado con la

desagregación de las etapas procesales de los casos asignados al Comité de Impulso a las Investigaciones. Esta ausencia de datos específicos sobre el estado de las actuaciones judiciales constituye una limitación metodológica para evaluar el avance y los resultados materiales en la persecución penal de las conductas punibles que afectan a los miembros de las organizaciones del sector de la oposición.

A nivel metodológico, se observan los siguientes vacíos institucionales:

- **Caracterización de la Población Objeto:**
- La FGN informa que sus acciones se encuadran en la "Estrategia para la investigación y judicialización de delitos contra personas defensoras de derechos humanos", adoptada mediante la Resolución 0-775 de 2021. Al incluir a los líderes políticos y militantes de la oposición dentro de la categoría general de defensores de derechos humanos o liderazgos políticos generalizados, se dificulta la caracterización estadística de esta población especial dentro del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA). Lo anterior impide determinar, mediante registros institucionales propios y parametrizados, cuántas investigaciones activas corresponden formalmente a miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición en los términos de la Ley 1909 de 2018.
- **Tercerización de la Información y Diagnóstico:** El reporte institucional señala que, mediante una mesa de trabajo conjunta activada en diciembre de 2025 con la Misión de Verificación de la ONU (UNVMC), la MAPP-OEA, la MOE y la Defensoría del Pueblo, se identificaron 204 afectaciones a la vida, libertad y seguridad de personas que participan en política entre marzo de 2025 y marzo de 2026. Si bien es un dato valioso para el diagnóstico de riesgo, la FGN no precisa el estado judicial de estos 204 hechos reportados por los organismos externos, limitándose a indicar que la Sección de Análisis Criminal del CTI analiza la data para elaborar informes futuros. Esta situación denota un rezago en la autonomía de caracterización delictiva por parte del ente acusador.
- **Enfoque Electoral Transitorio vs. Estrategia Criminal Permanente:** La Fiscalía destaca como su principal avance la expedición de la Resolución No. 0-047 del 19 de febrero de 2026, la cual define las fases de prevención (mapas de riesgo electoral desarrollados por la Subdirección de Políticas Públicas) y el despliegue operativo para los comicios de 2026. Aunque la Procuraduría reconoce el valor de este instrumento para contener los delitos contra los mecanismos de participación democrática, debe advertirse al Congreso que una estrategia electoral transitoria de control de urnas no equivale a la estrategia priorizada de judicialización de delitos contra la oposición política con metas claras de condenas y esclarecimiento que fue recomendada en el informe previo para dismantelar las estructuras criminales que atentan contra el Estatuto.
- **Reporte sobre Investigaciones de Alto Impacto:** La respuesta remitida por la Fiscalía General de la Nación (FGN) no incorporó información relativa a los avances en la investigación para la sanción de los autores materiales e intelectuales del homicidio del Senador Miguel Uribe Turbay, acaecido en junio de 2025, así como tampoco el estado de la cooperación de organismos internacionales en dicha indagación. El documento oficial no incluye justificación respecto a la ausencia de estos datos o la eventual aplicación de

la reserva legal sobre las etapas procesales del caso, por lo que no se cuenta con este balance sectorial para el consolidado del presente informe de seguimiento.

2.4. Diagnóstico desde las Organizaciones Políticas

Frente al cuestionario enviado a las organizaciones políticas con personería jurídica que integran el universo de control, específicamente la pregunta 10 relacionada con el componente de seguridad, el análisis de los reportes allegados permite contrastar la percepción del riesgo y el estado de los trámites sectoriales frente a la información institucional:²

- **Movimiento Salvación Nacional:** Reporta haber tramitado nueve (9) solicitudes formales de protección con ocasión de la contienda legislativa, las cuales fueron aprobadas en su totalidad, registrando una alta focalización en áreas centralizadas: 5 solicitudes en Bogotá (hombres), 1 en Cundinamarca (hombre) y 2 en el departamento fronterizo de Arauca (1 mujer, 1 hombre).
- **Partido Cambio Radical:** Evidencia un choque de criterios técnicos con la UNP en torno a la seguridad de sus congresistas regionales. Denuncia que, a pesar de contar con un concepto de fortalecimiento emitido por la Policía Nacional tras solicitudes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para el Representante Julio César Triana (Huila), la UNP negó la adición de un vehículo y personal, limitándose a validar el esquema existente. Asimismo, reportan que se negaron sistemáticamente dos solicitudes de mejoramiento para la Representante Lina María Garrido en Arauca, pese a registrar dos amenazas explícitas del ELN y las disidencias de las FARC. También resalta la declaración del Senador Carlos Julio González Villa como objetivo militar por los GAO.
- **Partido Alianza Verde:** Presenta un balance de riesgo ligado a zonas periféricas de conflicto armado. Reporta cuatro (4) solicitudes formales de protección, de las cuales la UNP aprobó una (1), negó una (1) y mantiene dos (2) en trámite sin resolución oportuna. Las alertas se concentran en Argelia (Cauca), Villavicencio (Meta) y el departamento del Putumayo.
- **Partido Alianza Social Independiente (ASI):** El Veedor Nacional constata un escenario de subregistro en la sección departamental. Al elevar los requerimientos a sus integrantes regionales para compilar el informe de seguridad, la instancia central no obtuvo respuesta de las bases locales, lo que impidió consolidar una estadística de solicitudes en dicho territorio.
- **Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS):** La colectividad omitió el diligenciamiento de la totalidad del componente de seguridad correspondiente a la pregunta 10. En su reporte, el partido manifestó no registrar afectaciones vigentes en sus bases; no obstante, al contrastar esta información con los registros oficiales de la UNP, se constata la existencia de beneficiarios activos con medidas de protección asignadas en zonas que registran presencia de

² No fue posible incluir en este informe el análisis de autopercepción y registro interno de solicitudes de protección del Partido Centro Democrático, debido a que el documento remitido por la colectividad presentó fallas técnicas de legibilidad que impidieron su análisis, pese a los requerimientos formales de la Procuraduría.

Grupos Armados Organizados (GAO), lo que denota una asimetría entre los reportes de la estructura interna de la organización y la data de los operadores estatales.

- **Partido Oxígeno:** Alerta sobre la **mora** por parte de la UNP. La Dirección Jurídica del partido denuncia que múltiples peticiones continúan estancadas sin respuesta material, aportando como caso crítico una solicitud individual radicada en agosto de 2025 que, para marzo de 2026 (ocho meses después), continuaba en estado de evaluación por parte de la Dirección de Evaluación del Riesgo.

3. SITUACIÓN Y CONTEXTO TERRITORIAL DE LOS BENEFICIARIOS

A partir del procesamiento y consolidación técnica de las bases de datos de protección efectiva remitidas por la Unidad Nacional de Protección (UNP)³ mediante los oficios de respuesta formal allegados a este órgano de control, se presenta el diagnóstico geográfico e institucional de la población amparada bajo el Estatuto de la Oposición, con cortes analíticos consolidados a diciembre de 2025 y febrero de 2026.

3.1. Distribución Geográfica de las Medidas de Protección

La concentración territorial de las medidas de protección refleja los focos de tensión política y orden público en el territorio nacional.

Tabla 22. 10 Principales Departamentos por Concentración de Medidas de Protección (Oposición)

Puesto	Departamento / Distrito	Cantidad de Beneficiarios Activos	Porcentaje del Total Nacional
1	Bogotá D.C.	165	31.49%
2	Arauca	49	9.35%
3	Valle del Cauca	40	7.63%
4	Cauca	32	6.11%
5	Antioquia	26	4.96%
6	Norte de Santander	20	3.82%
7	Nariño	17	3.24%
8	Chocó	17	3.24%
9	Cesar	16	3.05%
10	Meta	15	2.86%

Fuente: Datos oficiales correspondientes al cierre consolidado de diciembre de 2025. El volumen total nacional se fijó en 524 beneficiarios y descendió levemente a 519 en febrero de 2026, demostrando una rigidez operativa del sistema.

3 VIII Informe al Congreso de Seguimiento al Estatuto de la Oposición Política.xlsx

Tabla 23. 20 municipios con Mayor Concentración de Medidas de Protección (Oposición)

Puesto	Municipio	Departamento	Beneficiarios Activos	Porcentaje del Total Nacional
1	Bogotá	Bogotá D.C.	165	31.49%
2	Arauca	Arauca	25	4.77%
3	Cali	Valle del Cauca	17	3.24%
4	Medellín	Antioquia	12	2.29%
5	Quibdó	Chocó	10	1.91%
6	Saravena	Arauca	9	1.72%
7	Popayán	Cauca	9	1.72%
8	S.J. Guaviare	Guaviare	9	1.72%
9	Villavicencio	Meta	8	1.53%
10	Valledupar	Cesar	7	1.34%
11	Montería	Córdoba	7	1.34%
12	Florencia	Caquetá	7	1.34%
13	Ibagué	Tolima	6	1.15%
14	Tame	Arauca	6	1.15%
15	Sincelejo	Sucre	6	1.15%
16	Bucaramanga	Santander	5	0.95%
17	Arauquita	Arauca	5	0.95%
18	Ocaña	N. Santander	5	0.95%
19	Santa Marta	Magdalena	5	0.95%
20	Pasto	Nariño	4	0.76%

Fuente: Porcentajes calculados matemáticamente sobre la base de 524 esquemas activos en el corte de diciembre de 2025. Los valores han sido redondeados a dos decimales.

3.2. Concentración por Partido Político y Ubicación

El cruzamiento de datos de protección de la UNP revela concentración de medias.

- **Distribución y Concentración de la Protección por Colectividades:** Cuatro organizaciones políticas concentran el 96,5% de las medidas de protección efectiva asignadas al sector de la oposición en Colombia. El Partido Liberal Colombiano registra 173 beneficiarios; el Partido Centro Democrático, 132; el Partido Conservador Colombiano, 105; y el Partido Cambio Radical, 96. Por su

parte, las cinco agrupaciones de oposición restantes (Creemos, LIGA, Nueva Fuerza Democrática, Verde Oxígeno y Salvación Nacional) suman de manera combinada 18 beneficiarios en el territorio nacional.

- **Concentración en Capitales y Sedes Principales:** Al examinar el cruce de variables de alta densidad, se identifica que los núcleos de protección están concentrados en la capital: Bogotá - Partido Liberal (53 beneficiarios), Bogotá - Centro Democrático (46) y Bogotá - Partido Conservador (35).
- **Focos Rurales Críticos de Oposición:** Fuera del Distrito Capital, el departamento de Arauca se consolida como el territorio con mayor vulnerabilidad, registrando 23 beneficiarios del Partido Centro Democrático y 20 del Partido Liberal. A nivel municipal, la afectación se localiza en Arauca capital (25 beneficiarios), Cali (17), Medellín (12), Quibdó (10), y de manera alarmante en municipios con alta intensidad de conflicto como Saravena (9) y San José del Guaviare (9).

4. Observaciones

- **Dinámicas Territoriales y Factores de Riesgo para el Ejercicio Político:** La persistencia y expansión de las condiciones de afectación al orden público por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) en diversas regiones de la geografía nacional constituye el principal factor de riesgo e inhibición para las garantías democráticas de quienes ejercen la oposición política en las subregiones periféricas del país. El análisis técnico de los entornos locales evidencia que la consolidación de estos factores de amenaza restringe la movilidad sectorial e interfiere con el normal desarrollo de la actividad representativa en el nivel municipal, lo cual plantea la necesidad de robustecer la articulación preventiva de las instancias de seguridad del Estado.
- **Alcance de la Coordinación Funcional en la UIAFP:** El análisis de la gestión sectorial indica que la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Paz (UIAFP) ha enfocado prioritariamente su rol de coordinación dentro del SISEP en el seguimiento a las garantías del Partido Comunes. Si bien esta colectividad cuenta con un marco normativo específico derivado de los compromisos del Acuerdo Final, la delimitación de las acciones institucionales a este sector plantea la necesidad de ampliar los esquemas de articulación previstos en el Programa de Protección Integral (PPI), de modo que abarquen de manera uniforme y con el mismo alcance técnico a la totalidad de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas formalmente en oposición.
- **Distribución Geográfica y Cobertura Territorial de las Medidas:** El análisis de la base de datos institucional remitida por la UNP indica que el 31,49% de las medidas de protección asignadas bajo el marco del Estatuto de la Oposición se concentra en Bogotá D.C. Esta distribución de la cobertura refleja que una proporción significativa de los recursos físicos y de personal del programa se localiza en la capital de la República, lo cual plantea retos de descentralización y adaptación en el balance sectorial frente a los requerimientos de seguridad reportados por los integrantes, tales como ediles y concejales, que ejercen la actividad política en municipios rurales y zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

- **Invisibilidad Estadística e Impunidad Estructural en la FGN:** La Fiscalía General de la Nación mantiene un vacío técnico en el SPOA al no haber incluido un campo de registro autónomo para las víctimas del Estatuto de la Oposición. Al subsumir las agresiones en la categoría genérica de defensores de DDHH, el Estado carece de datos consolidados propios sobre la tasa de impunidad judicial que afecta a los opositores.
- **Desmante de Esquemas de Seguridad:** Los registros del CERREM ordinario muestran un desmante material; entre abril y diciembre de 2025, la UNP dio de baja (finalizó) 25 esquemas de vehículos blindados y 68 escoltas a miembros de la oposición, superando la cantidad de medidas nuevas implementadas (18 blindados), lo cual contradice el principio de favorabilidad técnica ante el agravamiento del orden público.
- **Dependencia de Diagnósticos Externos para la Persecución Penal:** Como la FGN no presenta un reporte propio y desagregado sobre el estado procesal de los delitos contra opositores, recurriendo al traslado de cifras recopiladas por agencias internacionales (las 204 afectaciones informadas por la ONU y la MAPP-OEA), existe un rezago en la autonomía investigativa del ente acusador de cara al control político del Congreso.
- **Inoperancia del Enfoque Preventivo e Inmaterial:** El Programa de Protección Integral reporta cero (0) apoyos económicos de reubicación temporal ejecutados en el año. La respuesta institucional se caracteriza por el suministro de chalecos y botones de apoyo, medidas insuficientes frente al accionar de los grupos armados.
- **Distribución de la Capacidad Operativa por Sectores Políticos:** Cuatro organizaciones políticas concentran el 96,5% de la capacidad operativa de protección efectiva asignada por la UNP dentro del marco analizado. Esta distribución en los registros institucionales muestra una asimetría en la asignación de recursos logísticos fijos, reflejando una menor proporción de esquemas implementados en las organizaciones políticas independientes o minoritarias declaradas en oposición, lo cual plantea la necesidad de revisar los criterios de priorización de las rutas de seguridad estatal para garantizar una cobertura uniforme.
- **Falencias en la Captura de Datos con Enfoque Diferencial:** Las bases de datos oficiales de la Dirección de Evaluación del Riesgo de la UNP carecen por completo de consolidación de variables étnicas (afrodescendientes e indígenas), como lo exige el Decreto 0638 de 2025 al definir las metodologías de enfoque diferencial e interseccional.
- **Disponibilidad de Información Procesal y Transparencia en el Seguimiento:** La ausencia de datos específicos o balances consolidados en los reportes de la FGN respecto al estado actual de las investigaciones penales por el homicidio del Senador Miguel Uribe Turbay incide en el alcance analítico del presente informe de seguimiento. Desde la perspectiva de la gestión pública y el acceso a la información, la incorporación de reportes actualizados sobre casos de alto impacto resulta indispensable para que las plenarias del Congreso de la República cuenten con los elementos de juicio técnicos necesarios para el eje

- **Consistencia de los Reportes de Información y Limitaciones de Análisis:** En lo relativo al Centro Democrático, los archivos remitidos para documentar su componente de seguridad presentaron limitaciones de lectura técnica en los formatos de almacenamiento de datos recibidos por este órgano de control. Esta circunstancia técnica impidió procesar de manera integral la información de seguridad interna de dicha colectividad, lo cual restringe la posibilidad de contrastar los reportes de una de las principales organizaciones de oposición frente a la oferta institucional del Estado, incidiendo en el alcance de la caracterización consolidada que se presenta ante el Congreso de la República.
- **Tiempos de Respuesta Institucional y Articulación de Medidas Especiales:** Los reportes allegados por las organizaciones políticas señalan variaciones en los tiempos de tramitación de las solicitudes de protección ante la UNP, registrándose casos donde los procesos de evaluación técnica superan los ocho meses de espera, como lo manifestado por el Partido Verde Oxígeno. Asimismo, en lo relativo a colectividades como Cambio Radical, se reportan solicitudes pendientes de implementación respecto a los conceptos de fortalecimiento de seguridad viabilizados en el marco de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), lo que plantea la necesidad de optimizar los tiempos de respuesta y la articulación operativa entre las instancias nacionales e internacionales.
- **Flujos de Información Interna y Caracterización de Riesgos en Organizaciones Políticas y Étnicas:** Los reportes de información remitidos por algunas organizaciones políticas, tales como el Partido Alianza Social Independiente (ASI) y el Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS), evidencian limitaciones en el flujo de datos entre las estructuras locales y sus instancias centrales respecto a las situaciones de riesgo en el territorio. La consolidación homogénea de estas alertas internas resulta de especial importancia para visibilizar las condiciones de seguridad de líderes rurales e indígenas, lo cual constituye un insumo necesario para que las entidades del Estado puedan estructurar y aplicar medidas

5. RECOMENDACIONES

- I. **Exhortar a la UIAFP al cumplimiento de su rol presidencial completo:** Instar a la Dirección Ejecutiva de la UIAFP a liderar la planeación estratégica y el monitoreo del PPI para todas las colectividades declaradas en oposición bajo la Ley 1909 de 2018.
- II. **Recomendar la interoperabilidad y registro parametrizado autónomo en el SPOA:** Invitar de manera respetuosa a la Fiscalía General de la Nación a evaluar la implementación de un protocolo técnico inmediato en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) que codifique de forma autónoma la condición de "miembro de organización política declarada en oposición" como variable de víctima, asegurando datos desagregados y trazables sobre las etapas procesales para los informes al Congreso.
- III. **Exhortación para la Gestión Presupuestal del Programa de Protección:** Recomendar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las entidades sectoriales competentes adelantar, con criterios de prioridad técnica, la evaluación y el trámite correspondiente a la solicitud de viabilidad presupuestal radicada mediante el Oficio OFI25-00072785/GFPU. Lo anterior, con el objetivo

de asegurar la suficiencia y sostenibilidad financiera de los recursos asignados a la Unidad Nacional de Protección (UNP) y al Ministerio del Interior, garantizando que la disponibilidad presupuestal responda de manera oportuna a los requerimientos y compromisos de seguridad de la población amparada bajo el Estatuto de la Oposición Política.

- IV. **Sugerir la fijación de metas de esclarecimiento judicial en el Comité de Impulso:** Instar a la FGN a estructurar, a través de la Unidad Especial de Investigación (UEI) y las direcciones seccionales, una matriz de metas con indicadores de resultado enfocada específicamente en el desmantelamiento de las estructuras criminales de los GAO que atentan contra líderes de oposición, superando la fase pasiva de indagación preliminar.
- V. **Exhortación a la Debida Diligencia en la Revisión y Modificación de Medidas de Seguridad:** Recomendar a la Unidad Nacional de Protección (UNP) asegurar que los procesos de modificación, reducción o finalización de esquemas de protección asignados a miembros de la oposición en departamentos con alta afectación del orden público —tales como Antioquia, Arauca, Cauca, Valle del Cauca y Norte de Santander— cuenten con una motivación técnica reforzada. Para ello, se sugiere incorporar análisis de contexto actualizados sobre las dinámicas territoriales de los Grupos Armados Organizados (GAO) y aplicar los principios de precaución y confianza legítima, garantizando que cualquier variación en las medidas de seguridad no incremente la vulnerabilidad de la población amparada por el Estatuto de la Oposición.
- VI. **Instar a la operativización de los apoyos de reubicación frente a la gobernanza criminal:** Recomendar a la Dirección de Evaluación del Riesgo de la UNP flexibilizar los requisitos para la ejecución real de los Apoyos de Reubicación Temporal (asignación de 1 a 3 SMLMV), con el fin de garantizar que los líderes de oposición rurales con riesgo extremo tengan alternativas de evacuación eficaces ante el copamiento territorial por GAO.
- VII. **Recomendar la subsanación del vacío de información diferencial y étnica en las bases estatales:** Instar a la UNP a incorporar de manera obligatoria y auditable la variable étnica y de autoidentificación en todas las sábanas de datos del CERREM ordinario y del CORMPE electoral, dando cumplimiento estricto a las salvaguardas diferenciales consagradas en el Decreto 0638 de 2025.
- VIII. **Sugerir la estructuración de una ruta de acceso equitativa para partidos minoritarios:** Invitar al Ministerio del Interior, en su calidad de entidad rectora de la Ley 1909 de 2018, a diseñar canales prioritarios de asesoría técnica y radicación de solicitudes de protección dirigidos a partidos independientes o minoritarios de oposición, propendiendo por romper la concentración de esquemas focalizada en las bancadas tradicionales.
- IX. **Exhortación para la Articulación Informativa sobre Investigaciones de Alto Impacto:** Recomendar a la Fiscalía General de la Nación (FGN) fortalecer los canales de flujo de información y cooperación interinstitucional con las instancias de seguimiento del Estatuto de la Oposición. Para ello, se sugiere evaluar la viabilidad de remitir un balance oficial actualizado —con la observancia estricta de las reservas legales y procesales correspondientes— que detalle los avances metodológicos, el desarrollo de las líneas de análisis

criminal y el estado de la cooperación internacional en torno a la investigación penal por el homicidio del Senador Miguel Uribe Turbay, con el fin de robustecer los insumos técnicos de caracterización del riesgo del sector de la oposición.

- X. **Recomendar la territorialización del SISEP mediante enlaces técnicos en municipios PDET:** Sugerir a la UIAFP y al Ministerio del Interior focalizar la asistencia técnica del PESP en las 130 entidades territoriales priorizadas, articulando el despliegue de las Instancias Tripartitas de Protección y Seguridad (ITPS) directamente con los concejos locales de zonas de conflicto, para garantizar que la respuesta de seguridad cuente con un fuerte componente local y descentralizado.
- XI. **Exhortación para la Subsanación Técnica de Reportes Institucionales:** Recomendar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional Electoral (CNE), en coordinación con las dependencias técnicas competentes del Ministerio Público, establecer canales de acompañamiento y asistencia técnica dirigidos a las organizaciones políticas declaradas en oposición, en particular al Partido Centro Democrático. Lo anterior, con el propósito de facilitar la subsanación, estandarización y entrega en formatos digitales legibles de sus reportes de seguridad y caracterización del riesgo, garantizando de esta manera la integridad de los datos, la transparencia y el óptimo procesamiento de la información requerida para el seguimiento integral al Estatuto de la Oposición.
- XII. **Sugerir la adopción de un término perentorio para evaluaciones de riesgo en trámite:** Recomendar a la UNP la creación de una "Ruta Exprés de Evaluación" para la oposición que impida términos de espera prolongados o superiores a los 30 días calendario, instando a subsanar las moras institucionales expuestas por las colectividades y promoviendo el análisis oportuno de los conceptos de la Policía ligados a solicitudes ante la CIDH.
- XIII. **Instar al fortalecimiento de oficinas técnicas de DDHH en los partidos políticos:** Recomendar al Consejo Nacional Electoral (CNE) que, en el marco de sus competencias, promueva que la asignación de recursos estatales para gastos de funcionamiento de los partidos de oposición contemple la implementación técnica de un área permanente de Derechos Humanos y Trazabilidad de Riesgo, mitigando el subregistro y garantizando canales centralizados de denuncia para las minorías étnicas y colectividades locales.

INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS

DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
FRENTE AL
INCUMPLIMIENTO DEL
ESTATUTO DE LA
OPOSICIÓN

De conformidad con la información registrada en el Sistema de Información Misional (SIM), para el período comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026 se identificaron 28 actuaciones disciplinarias relacionadas con la aplicación de la Ley 1909 de 2018 (Estatuto de la Oposición).

Las cuales se encuentran distribuidas así:

Diez (10) en etapa probatoria de indagación preliminar.

Cuatro (4) en etapa probatoria de investigación disciplinaria.

Seis (6) con archivo inhibitorio.

Cuatro (4) remitidas por competencia.

Dos (2) en estudio preliminar.

Una (1) acumulada a otro proceso.

Una (1) en evaluación de indagación preliminar.

La dependencia advierte:

El examen de los expedientes permite identificar que las principales temáticas objeto de controversia disciplinaria se relacionan con:

- Presuntas afectaciones a la participación de las organizaciones políticas de oposición en las mesas directivas de concejos municipales.
- Restricciones al acceso oportuno a la información requerida para el ejercicio del control político.
- Incumplimientos en los deberes de rendición de cuentas por parte de autoridades territoriales.
- Posibles vulneraciones de derechos y garantías de concejales y diputados declarados en oposición.
- Desconocimiento de las prerrogativas establecidas para el ejercicio de la oposición política en distintos niveles territoriales.

Asimismo, se registraron actuaciones asociadas a presuntas vulneraciones del derecho de acceso a la información para el ejercicio del control político, especialmente en municipios donde concejales de oposición reportaron respuestas tardías o ausencia de respuesta frente a solicitudes amparadas por el artículo 16 de la Ley 1909 de 2018.

También se identificaron procesos relacionados con eventuales afectaciones a las garantías de participación de sectores de oposición en corporaciones públicas territoriales y con denuncias sobre limitaciones al ejercicio de los derechos políticos reconocidos por la citada ley.

En varios expedientes se reportaron presuntas omisiones o demoras por parte de autoridades territoriales frente a solicitudes formuladas por concejales y diputados de oposición, quienes manifestaron dificultades para obtener información necesaria para el desarrollo de actividades de vigilancia y control político. Estas situaciones dieron lugar a la apertura de actuaciones orientadas a determinar la eventual

existencia de responsabilidad disciplinaria por incumplimiento de los deberes funcionales de los servidores públicos involucrados.

En términos generales, la información recopilada muestra que las controversias disciplinarias vinculadas al Estatuto de la Oposición continúan concentrándose en la garantía efectiva de los derechos de acceso a la información, el ejercicio del control político, la participación en los órganos de dirección de las corporaciones públicas y el cumplimiento de obligaciones institucionales encaminadas a fortalecer el pluralismo político y la democracia participativa.

Con fundamento en la información consolidada por la Dirección de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información (DAE), se evidenció que durante el período analizado se registraron 28 actuaciones disciplinarias relacionadas con posibles afectaciones o con el ejercicio de los derechos consagrados en la Ley 1909 de 2018. La mayoría de estas actuaciones corresponde a expedientes en etapa de indagación previa y se relaciona con temas como el acceso a la información, el ejercicio del control político, la conformación de mesas directivas y las garantías de las organizaciones políticas de oposición.



Actores consultados para la elaboración del VIII Informe al Congreso de
 Seguimiento al Estatuto de la Oposición Política que no ofrecieron respuesta a
 los requerimientos de información de la Procuraduría:

Tipo	Nombre
Asamblea Departamental	Chocó
	Putumayo
Concejo Municipal o Distrital de Ciudad Capital de Departamento	Cartagena de Indias
	Puerto Carreño
Concejo de Municipio PDET	Acandí
	Apartadó
	Aracataca
	Argelia
	Barbacoas
	Buenos Aires
	Cajibío
	Caloto
	Cantagallo
	Carepa
	Carmen Del Darién
	Cartagena Del Chairá
	Chalán
	Chaparral
	Coloso
	Condoto
	Convención
	Córdoba
	El Charco
	El Doncello
	El Guamo
	El Litoral Del San Juan
	El Rosario
	Florencia
	Francisco Pizarro
	Fundación
	Hacarí
	Istmina
	La Macarena
	Leguízamo
	López
	Los Andes
	Los Palmitos
	Magüi
	Mapiripán
	María La Baja
	Medio Atrato
	Medio San Juan

Tipo	Nombre
	Montelíbano
	Morales
	Morroa
	Mosquera
	Nóvita
	Olaya Herrera
	Ovejas
	Patía
	Planadas
	Policarpa
	Puerto Concordia
	Puerto Libertador
	Puerto Rico
	Remedios
	Ricaurte
	Riosucio
	Roberto Payán
	San Diego
	San Juan Nepomuceno
	San Onofre
	Santander De Quilichao
	Tierralta
	Tolú Viejo
	Uribe
	Vigía Del Fuerte
	Villagarzón
	Zambrano
Junta Administradora Local de Bogotá	Barrios Unidos
	Bosa
	Los Mártires
	San Cristóbal
	Suba
Organización Política con Personería Jurídica	Movimiento Alianza Democrática Amplia
	Movimiento Autoridades Indígenas De Colombia "AICO"
	Movimiento Político Pacto Histórico
	Partido Centro Democrático
	Partido Colombia Justa Libres
	Partido Colombia Renaciente
	Partido Comunes
	Partido De La Unión Por La Gente - Partido De La U
	Partido Del Trabajo De Colombia
	Partido Demócrata Colombiano
	Partido Ecologista Colombiano

Tipo	Nombre
	Partido Liberal Colombiano
	Partido Liga Gobernantes Anticorrupción – LIGA
	Partido Nuevo Liberalismo
	Partido Político Dignidad & Compromiso
	Partido Político La Fuerza De La Paz

Referencias

- Asamblea Departamental de Amazonas. (2026). *Oficio con radicado número 400-292.*
- Asamblea Departamental de Antioquia. (2026). *Oficio con radicado número E202630000302.*
- Asamblea Departamental de Arauca. (2026). *Oficio con radicado número SGADA-175-2026.*
- Asamblea Departamental de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (2026). *Oficio con radicado número .*
- Asamblea Departamental de Atlántico. (2026). *Oficio con fecha del 20 de mayo de 2026.*
- Asamblea Departamental de Bolívar. (2026). *Oficio con radicado número CSG-088.*
- Asamblea Departamental de Boyacá. (2026). *Oficio con radicado número 018.*
- Asamblea Departamental de Caldas. (2026). *Oficio con radicado número PAC-034-2026 CE-111-2026.*
- Asamblea Departamental de Caquetá. (2026). *Oficio con radicado número 100-127-26.*
- Asamblea Departamental de Casanare. (2026). *Oficio con radicado número ADC P N°. 0113.*
- Asamblea Departamental de Cauca. (2026). *Oficio con fecha del 24 de abril de 2026.*
- Asamblea Departamental de Cesar. (2026). *Oficio con fecha del 11 de mayo de 2026.*
- Asamblea Departamental de Córdoba. (2026). *Oficio con radicado número SG-OF-ENV-2026-225.*
- Asamblea Departamental de Cundinamarca. (2026). *Oficio con fecha del 29 de abril de 2026.*
- Asamblea Departamental de Guainía. (2026). *Oficio con radicado número ADG 166.*
- Asamblea Departamental de Huila. (2026). *Oficio con radicado número 2026CS000475-1.*
- Asamblea Departamental de La Guajira. (2026). *Oficio con fecha del 27 de abril de 2026.*
- Asamblea Departamental de Magdalena. (2026). *Oficio con radicado número ADM – P - 077.*
- Asamblea Departamental de Nariño. (2026). *Oficio con radicado número ADN-SG-2026- 183.*
- Asamblea Departamental de Quindío. (2026). *Oficio con radicado número ADQ-298-2026.*
- Asamblea Departamental de Risaralda. (2026). *Oficio con fecha del 2 de julio de 2026.*

Asamblea Departamental de Santander. (2026). *Oficio con fecha del 12 de mayo de 2026.*

Asamblea Departamental de Sucre. (2026). *Oficio con fecha del 26 de mayo de 2026.*

Asamblea Departamental del Guaviare. (2026). *Oficio con radicado número A.Gre.PT. 05X.*

Asamblea Departamental del Meta. (2026). *Oficio con radicado número SEC2026- 104.*

Asamblea Departamental del Tolima. (2026). *Oficio con radicado número CG-80.*

Asamblea Departamental del Valle del Cauca. (2026). *Oficio con radicado número SG-03-13-2026-007.*

Asamblea Departamental del Vaupés. (2026). *Oficio con radicado número ADV-OFIC.043.*

Asamblea Departamental del Vichada. (2026). *Oficio con radicado número ADV-065-2026.*

Cámara de Representantes. (2026). *Oficio con radicado número CSCP - 3.2.2.02.729 /2.026 (IS).*

Cancillería. (2026). *Oficio con radicado número S-DSG-26-016494.*

CNE. (2026). *Respuesta con fecha del 19 de junio de 2026.*

Concejo de Arauca. (2026). *Oficio con radicado número 200.06.02.051.*

Concejo de Armenia. (2026). *Oficio con radicado número OJ-CMA-091-2026.*

Concejo de Barranquilla. (2026). *Oficio con fecha del 28 de abril de 2026.*

Concejo de Bogotá. (2026). *Oficio con radicado número 2026EE6747.*

Concejo de Bucaramanga. (2026). *Oficio con fecha del 25 de mayo de 2026.*

Concejo de Florencia. (2026). *Oficio con radicado número CMF/2026 N°163.*

Concejo de Ibagué. (2026). *Oficio con radicado número 2026-131.*

Concejo de Inírida. (2026). *Oficio con radicado número ADG 166.*

Concejo de Leticia. (2026). *Oficio con radicado número C.M. No. 230 - 2026.*

Concejo de Manizales. (2026). *Oficio con radicado número P 1100 6.1 44-2026.*

Concejo de Medellín. (2026). *Oficio con radicado número 100.12.0.*

Concejo de Mitú. (2026). *Oficio con radicado número H.C.M. 90.*

Concejo de Mocoa. (2026). *Oficio con radicado número HCM-067.*

Concejo de Montería. (2026). *Oficio con fecha del 26 de mayo de 2026.*

Concejo de Neiva. (2026). *Oficio con radicado número 188.*

Concejo de Pasto. (2026). *Oficio con radicado número C.M.P. – JUL.034. 2026.*

Concejo de Pereira. (2026). *Oficio con radicado número 2026Q429-537-1.*

Concejo de Popayán. (2026). *Oficio con radicado número 20261100001521.*

Concejo de Providencia y Santa Catalina Islas. (2026). *Oficio con fecha del 24 de abril de 2026.*

Concejo de Puerto Rico - Caquetá. (2026). *Oficio con fecha del 17 de abril de 2026.*

Concejo de Quibdó. (2026). *Oficio con fecha del 20 de abril de 2026.*

Concejo de Riohacha. (2026). *Oficio con radicado número C.D.R. No. 048.*

Concejo de San José de Cúcuta. (2026). *Oficio con radicado número 2026-100-000410-1.*

Concejo de San José de Roberto de Payán - Nariño. (2026). *Oficio con fecha del 9 de junio de 2026.*

Concejo de San José del Guaviare. (2026). *Oficio con fecha del 7 de mayo de 2026.*

Concejo de Santiago de Cali. (2026). *Oficio con radicado número 200.22.20-608.*

Concejo de Saravena - Arauca. (2026). *Oficio con radicado número CMS 200-26-14.*

Concejo de Sincelejo. (2026). *Oficio con radicado número CMS-01.100.057.2026.*

Concejo de Tunja. (2026). *Oficio con fecha del 8 de mayo de 2026.*

Concejo de Valledupar. (2026). *Oficio con fecha del 24 de abril de 2026.*

Concejo de Villavicencio. (2026). *Oficio con fecha del 17 de marzo de 2026.*

Concejo de Yopal. (2026). *Oficio con radicado número TDR:100.48-0203.*

Concejo Distrital de Buenaventura. (2026). *Oficio con radicado número 150-12-04-097.*

Concejo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar. (2026). *Oficio con radicado número CMC120.*

Concejo Municipal de Albania - Caquetá. (2026). *Oficio con radicado número C.M 100-001-001-025.*

Concejo Municipal de Algeciras - Huila. (2026). *Oficio con fecha del 22 de abril de 2026.*

Concejo Municipal de Amalfi - Antioquia. (2026). *Oficio con radicado número HCMA-069-2026.*

Concejo Municipal de Anorí - Antioquia. (2026). *Oficio con fecha del 16 de abril de 2026.*

Concejo Municipal de Arauquita (Arauca). (2026). *Oficio con fecha del 15 de abril de 2026.*

Concejo Municipal de Arenal (Bolívar). (2026). *Oficio con fecha del 28 de abril de 2026.*

Concejo Municipal de Ataco (Tolima). (2026). *Oficio con radicado número 052.*

Concejo Municipal de Balboa - Cauca. (2026). *Oficio con radicado número C.M.B.C - 028.*

Concejo Municipal de Becerril - Cesar. (2026). *Oficio con fecha del 23 de abril de 2026.*

Concejo Municipal de Belén de los Andaquíes. (2026). *Oficio con radicado número C.M. 200-09-01-074.*

Concejo Municipal de Bellavista - Boyacá. (2026). *Oficio con fecha del 12 de mayo de 2026.*

Concejo Municipal de Briceño - Antioquia. (2026). *Oficio con radicado número CMB-048-2026.*

Concejo Municipal de Cáceres - Antioquia. (2026). *Oficio con fecha del 20 de abril de 2026.*

Concejo Municipal de Calamar - Guaviare. (2026). *Oficio con radicado número CMCG-051.*

Concejo Municipal de Caldonó - Cauca. (2026). *Oficio con radicado número C.M.C.C.:21042026-24.*

Concejo Municipal de Caucasia - Antioquia. (2026). *Oficio con radicado número HCM-058.*

Concejo Municipal de Chigorodó - Antioquia. (2026). *Oficio con fecha del 15 de mayo de 2026.*

Concejo Municipal de Ciénaga - Magdalena. (2026). *Oficio con fecha del 6 de mayo de 2026.*

Concejo Municipal de Corinto - Cauca. (2026). *Oficio con radicado número CM128-2026.*

Concejo Municipal de Cumbitara - Nariño. (2026). *Oficio con fecha del 17 de abril de 2026.*

Concejo Municipal de Curillo - Caquetá. (2026). *Oficio con fecha del 28 de abril de 2026.*

Concejo Municipal de Dabeiba - Antioquia. (2026). *Oficio con fecha del 20 de abril de 2026.*

Concejo Municipal de Dibulla - La Guajira. (2026). *Oficio con fecha del 27 de mayo de 2026.*

Concejo Municipal de El Bagre - Antioquia. (2026). *Oficio con radicado número 100 - 067.*

Concejo Municipal de El Carmen - Norte de Santander. (2026). *Oficio con radicado número CMEC 092.*

Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar - Bolívar. (2026). *Oficio con radicado número HCM - 069.*

Concejo Municipal de El Paujil - Caquetá. (2026). *Oficio con radicado número CO-2026-022.*

- Concejo Municipal de El Retorno - Guaviare. (2026). *Oficio con radicado número CMRG - 053.*
- Concejo Municipal de El Tambo - Cauca. (2026). *Oficio con fecha del 25 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de El Tarra - Norte de Santander. (2026). *Correo Electrónico del 12 de mayo de 2026.*
- Concejo Municipal de Florida - Valle del Cauca. (2026). *Oficio con radicado número CMF-082-2025.*
- Concejo Municipal de Fonseca - La Guajira. (2026). *Oficio con fecha del 28 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de Fortul - Arauca. (2026). *Oficio con radicado número COD: 10-CMFA-26-027.*
- Concejo Municipal de Guapi - Cauca. (2026). *Oficio con radicado número 90.*
- Concejo Municipal de Ituango - Antioquia. (2026). *Oficio con radicado número CMIO-031.*
- Concejo Municipal de Jambaló - Cauca. (2026). *Oficio con radicado número CMJ 002.*
- Concejo Municipal de La Jagua de Ibirico - Cesar. (2026). *Oficio con radicado número 032.*
- Concejo Municipal de La Montañita - Caquetá. (2026). *Oficio con fecha del 21 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de La Paz - Cesar. (2026). *Oficio con fecha de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de La Tola - Nariño. (2026). *Oficio con radicado número 1233.*
- Concejo Municipal de Leiva - Nariño. (2026). *Oficio con fecha del 30 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de Manaure Balcón del Cesar - Cesar. (2026). *Oficio con fecha del 28 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de Mercaderes - Cauca. (2026). *Oficio con radicado número CMMC-29-05-2026-139.*
- Concejo Municipal de Mesetas - Meta. (2026). *Oficio con radicado número HCM-20260041.*
- Concejo Municipal de Milán - Caquetá. (2026). *Oficio con radicado número .*
- Concejo Municipal de Miraflores - Guaviare. (2026). *Oficio con radicado número CMMG - 043.*
- Concejo Municipal de Miranda - Cauca. (2026). *Oficio con radicado número CMM-22042026-068.*
- Concejo Municipal de Morales - Cauca. (2026). *Oficio con fecha del 17 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de Morelia - Caquetá. (2026). *Oficio con radicado número CM. 500 - 7 - 23 - 072.*

- Concejo Municipal de Murindó - Antioquia. (2026). *Oficio con radicado número 24 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de Mutatá - Antioquia. (2026). *Correo electrónico del 30 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de Nechi - Antioquia. (2026). *Oficio con radicado número 19 de mayo de 2026.*
- Concejo Municipal de Necoclí. (2026). *Oficio con radicado número CM0549700-016-2026.*
- Concejo Municipal de Orito - Putumayo. (2026). *Oficio con radicado número HMC-2026-0110.*
- Concejo Municipal de Piendamó - Cauca. (2026). *Correo Electrónico del 03 de junio de 2026.*
- Concejo Municipal de Pradera - Valle del Cauca. (2026). *Oficio con radicado número CMP 200-04-01.*
- Concejo Municipal de Pueblo Bello - Cesar. (2026). *Oficio con radicado número CMPB-023-26.*
- Concejo Municipal de Puerto Asís - Putumayo. (2026). *Oficio con radicado número CM-084-2026.*
- Concejo Municipal de Puerto Caicedo - Putumayo. (2026). *Oficio con radicado número CM – PC-037.*
- Concejo Municipal de Puerto Guzmán - Putumayo. (2026). *Oficio con fecha del 14 de mayo de 2025.*
- Concejo Municipal de Puerto Lleras - Meta. (2026). *Oficio con radicado número CM-100-26-04-33.*
- Concejo Municipal de Rioblanco. (2026). *Oficio con radicado número 068/2026.*
- Concejo Municipal de San Andrés de Tumaco. (2026). *Oficio con fecha del 06 de mayo de 2026.*
- Concejo Municipal de San Antonio de Palmino - Sucre. (2026). *Oficio con fecha del 21 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de San Calixto - Norte de Santander. (2026). *Oficio con fecha del 17 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de San Jacinto Bolívar. (2026). *Oficio con radicado número 21 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de San José de Uré - Córdoba. (2026). *Oficio con radicado número 1206.*
- Concejo Municipal de San José del Fragua - Caquetá. (2026). *Oficio con radicado número CMSJ 2026 - 026.*

- Concejo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira. (2026). *Oficio con fecha del 24 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de San Miguel - Putumayo. (2026). *Oficio con fecha del 07 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de San Pablo Bolívar - Bolívar. (2026). *Oficio con radicado número 04 - 02.*
- Concejo Municipal de San Pedro de Urabá - Antioquia. (2026). *Oficio con fecha del 27 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de San Vicente del Caguán - Caquetá. (2026). *Oficio con fecha del 4 de junio de 2026.*
- Concejo Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé - Nariño. (2026). *Oficio con fecha del 05 de mayo de 2026.*
- Concejo Municipal de Santa Rosa del Sur - Bolívar. (2026). *Oficio con radicado número E/C.M. No. 050.*
- Concejo Municipal de Sardinata - Norte de Santander. (2026). *Oficio con radicado número HCM-FGM-033-2026.*
- Concejo Municipal de Segovia - Antioquia. (2026). *Oficio con fecha del 7 de mayo de 2026.*
- Concejo Municipal de Simití - Bolívar. (2026). *Oficio con radicado número 23 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de Sipí - Chocó. (2026). *Oficio con radicado número -CMS-.*
- Concejo Municipal de Solano - Caquetá. (2026). *Oficio con radicado número CMSC 086-2026.*
- Concejo Municipal de Solita - Caquetá. (2026). *Oficio con radicado número HCM - 028.*
- Concejo Municipal de Suárez - Cauca. (2026). *Oficio con fecha del 26 de mayo de 2026.*
- Concejo Municipal de Tame - Arauca. (2026). *Oficio con radicado número 105.*
- Concejo Municipal de Tarazá - Antioquia. (2026). *Oficio con fecha del 24 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de Teorama - Norte de Santander. (2026). *Oficio con radicado número OFC- 034-CMT-026.*
- Concejo Municipal de Tibú - Norte de Santander. (2026). *Oficio con fecha del 21 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de Timbiquí - Cauca. (2026). *Oficio con radicado número 026.*
- Concejo Municipal de Toribío - Cauca. (2026). *Oficio con radicado número HCM -012- .*
- Concejo Municipal de Turbo - Antioquia. (2026). *Oficio con fecha del 09 de junio de 2026.*

- Concejo Municipal de Unguía - Chocó. (2026). *Oficio con fecha del 15 de mayo de 2026.*
- Concejo Municipal de Valdivia. (2026). *Oficio con radicado número 026-2026.*
- Concejo Municipal de Valencia - Córdoba. (2026). *Oficio con fecha del 24 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de Valle del Guamuez - Putumayo. (2026). *Oficio con radicado número CMVG 26-2026.*
- Concejo Municipal de Valparaíso - Caquetá. (2026). *Oficio con fecha del 29 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de Vista Hermosa - Meta. (2026). *Correo del 4 de mayo de 2026.*
- Concejo Municipal de Yondó - Antioquia. (2026). *Oficio con fecha del 29 de abril de 2026.*
- Concejo Municipal de Zaragoza - Antioquia. (2026). *Correo Electrónico con fecha del 4 de mayo de 2026.*
- Dahl, R. (1989). *La poliarquía, la participación y la oposición.*
- Diamond, L. (2016). *In Search of Democracy.*
- Londoño, J. F. (2016). *Oposición Política en Colombia: Completar la Democracia y Garantizar la Paz.*
- MinHacienda. (2026). *Oficio con radicado número 2-2026-042325.*
- Movimiento Alternativo Indígena y Social. (2026). *Oficio con fecha del 23 de abril de 2026.*
- Movimiento de Salvación Nacional. (2026). *Oficio con fecha del 21 de mayo de 2026.*
- Partido Alianza Social Independiente. (2026). *Oficio con fecha del 27 de abril de 2026.*
- Partido Alianza Verde. (2026). *Oficio con fecha del 27 de abril de 2026.*
- Partido Cambio Radical. (2026). *Oficio con fecha del 23 de abril de 2026.*
- Partido Conservador Colombiano. (2026). *Oficio con radicado número PCC/SJ-131-26.*
- Partido Oxígeno. (2026). *Oficio con fecha del 12 de abril de 2026.*
- Partido Político MIRA. (2026). *Oficio con radicado número CEM-RL-26-199.*
- Procuraduría. (2025a). *Plan Estratégico Institucional 2025 - 2028.*
- Procuraduría. (2025b). *VII Informe al Congreso sobre el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley 1909 de 2018 (Estatuto de la Oposición Política).*
- RTVC. (2026). *Oficio con radicado número 202602200022661.*
- Sartori, G. (1966). *Opposition and Control Problems and Prospects.*
- Senado de la República. (2026). *Oficio con radicado número SGE-C-S-2489-2026.*

NOTA 1

La Procuraduría General de la Nación no se hace responsable de las opiniones, errores u omisiones expresadas por los autores/as de esta publicación. Asimismo, los autores asumen la responsabilidad por el uso, citación y referenciación de fuentes, así como por los contenidos y derechos de autor relacionados con ideas, citas textuales, material gráfico de otros autores/as, documentos, publicaciones o contenido generado mediante herramientas de inteligencia artificial (IA).

NOTA 2

El documento cuenta con imágenes generadas por herramientas de inteligencia artificial (IA).

**AGOSTO
2026**

OCTAVO INFORME AL CONGRESO

Seguimiento a los Derechos
Establecidos en la Ley 1909
de 2018 – Estatuto de la
Oposición Política

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**